

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 26 de setiembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 185

88 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Les informamos que a partir del 19 de setiembre nuestro horario de atención será de 7 a.m. a 2:30 p.m., jornada continua, debido al Decreto publicado por el gobierno, que establece el cambio de horario en instituciones estatales del cantón central de San José.

Este cambio regirá hasta el 19 de noviembre del presente año, de acuerdo con el decreto publicado en La Gaceta 179 del 18 de setiembre del 2013.

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	3
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos.....	9
DOCUMENTOS VARIOS	12
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	55
REGLAMENTOS	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	70
RÉGIMEN MUNICIPAL	75
AVISOS	76
NOTIFICACIONES	85

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

TEXTO DICTAMINADO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL DISTRITO
DE ULLOA Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS
DEL PROYECTO DE VIVIENDA LA MISIÓN**

Expediente N.º 18.156

ARTÍCULO 1.-

Autorízase a la Municipalidad de Heredia, cédula de persona jurídica número tres – cero uno cuatro - cero cuatro dos cero nueve dos (N.º 3-014-042092), para que de su propiedad del partido de Heredia, inscrita bajo el sistema de folio real matrícula número cuatro – dos cero nueve seis cuatro – cero cero cero (N.º 4-20964-000) con las siguientes características: su naturaleza es terreno para urbanizar; sita en el distrito 4 Ulloa; cantón I Heredia; provincia de Heredia; mide cuatro mil trescientos ochenta y dos metros con seis decímetros cuadrados; linda al norte con lote segregado calle pública y un frente de 62 metros, 63 centímetros de frente; al sur, con Municipalidad de Heredia y servidumbre pluvial en parte; al este, lote segregado, zona de protección y Municipalidad de Heredia en parte; al oeste, con calle pública, áreas comunales lotes segregados, parque y Municipalidad de Heredia en parte, segregue los lotes correspondientes a los siguientes planos catastrados:

- 1.- H-987526-2005, que mide 134.38 m²
- 2.- H-988266-2005, que mide 120.81 m²
- 3.- H-988267-2005, que mide 120.94 m²
- 4.- H-988268-2005, que mide 120.22 m²
- 5.- H-987527-2005, que mide 121.11 m²
- 6.- H-988270-2005, que mide 121.99 m²
- 7.- H-987528-2005, que mide 121.99 m²
- 8.- H-988271-2005, que mide 123.76 m²
- 9.- H-987529-2005, que mide 124.64 m² y
- 10.- H-987530-2005, que mide 125.53 m²

Asimismo, se autoriza donar por partes iguales los lotes que corresponden a dichos planos catastrados, únicamente, a las personas que a continuación se indican:

Finca madre	4-20964 - 000	
Lote	1	
Plano catastrado	H-987526-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Maria Celia Solís Solís	4-0123-0314
	Jimmy Eduardo Solís Solís	4-0200-0687
	Lilliam María Solís Solís	4-0209-0441
	Olman Enrique Solís Solís	4-0163-0204
	Yesenia Patricia Solís Solís	4-0178-0023
	Adriel Francisco Vega Solís	4-0276-0062 (Menor de edad)
	Linsey Daniela Vega Solís	4-0293-0034 (Menor de edad)

Finca madre	4-20964-000	
Lote	2	
Plano catastrado	H-988266-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Yamileth Sánchez Saborio	1-0585-0137
	Marco Vinicio Paniagua Sánchez	1-1313-0615
	Diego José Paniagua Sánchez	4-0198-0314

Finca madre	4-20964-000	
Lote	3	
Plano catastrado	H-988267-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Elizabeth Durán González	2-0232-0857
	Patricia María Vargas Durán	2-0444-0221
	Elsa González Gutiérrez	5-0034-0071

Finca madre	4-20964-000	
Lote	4	
Plano catastrado	H-988268-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Isabel Cristina Villegas Montero	4-0155-0456.
	Ricardo Alonso Solís Villegas	4-0209-0585.
	Santos Vinicio Solís Villegas	4-0233-0986 (Menor de edad)
	Francisco Eduardo Solís Villegas	4-0215-0977



Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

TELÉFONO 2296-9570 FAX: 2220-0385 APARTADO POSTAL: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

Finca madre	4-20964-000	
Lote	5	
Plano catastrado	H-987527-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Sochel María Vindas Arias	1-1003-0005.
	Ronald Brenes Láscarez	4-0153-0612.
	Bárbara Priscilla Ugalde Vindas	4-0240-0010 (Menor de edad)

Finca madre	4-20964-000	
Lote	6	
Plano catastrado	H-988270-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Guiselle Ulate Valverde	4-0142-0141
	Hazel del Carmen Muñoz Ulate	4-0196-0210
	Ronald Alberto Muñoz Ulate	4-0209-0204
	Juan José Muñoz Ulate	4-0215-0307
	Marialy de los Ángeles Muñoz Ulate	4-0245-0139 (Menor de edad)

Finca madre	4-20964-000	
Lote	7	
Plano catastrado	H-987528-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	William Leitón Rojas	1-0403-1490
	Emilia Cortés Zamora	4-0112-0954
	Patricia María Leitón Cortés	4-0205-0651

Finca madre	4-20964-000	
Lote	8	
Plano catastrado	H-988271-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Ana Lorena Calderón Carvajal	1-0501-0282
	José Ricardo Alvarado Hernández	1-0816-0377

Finca madre	4-20964-000	
Lote	9	
Plano catastrado	H-987529-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Mauricio Cabezas Fonseca	3-0363-0477
	Vera Violeta Fonseca Fernández	3-0218-0203

Finca madre	4-20964-000	
Lote	10	
Plano catastrado	H-987530-2005	

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Carmen María Sánchez Sancho	4-0152-0201
	Yuri Manuel Ulate Rojas	1-0935-0177
	Luis Felipe Ulate Sánchez	4-0221-0616

Beneficiarios	Nombre	Cédula de identidad
	Santiago Jesús Ulate Sánchez	4-0250-0087 (Menor de edad)
	Juan Pablo Ulate Sánchez	4-0238-0012 (Menor de edad)
	Rudy Alejandro Ulate Sánchez	4-0230-0655 (Menor de edad)

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Heredia.

ARTÍCULO 2.-

El inmueble donado será destinado exclusivamente al desarrollo del proyecto habitacional denominado La Misión.

ARTÍCULO 3.-

Los beneficiarios destinarán al régimen de patrimonio familiar el inmueble donado que no podrá ser vendido, gravado, arrendado o cedido ni traspasado a terceros, hasta tanto no hayan transcurrido diez años desde la presente autorización.

Se exceptúan de esta regulación las operaciones de los adjudicatarios con los entes autorizados del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, así como los gravámenes que las mutuales de vivienda impongan sobre los inmuebles traspasados, a favor de bienes del Estado y únicamente para financiar el mejoramiento y la reparación de las viviendas construidas en los lotes donados.

ARTÍCULO 4.-

Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto se puede consultar en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00489-L.—(IN2013057841).

ACUERDOS

N° 6526-13-14

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

ACUERDA:

Declarar abierto el segundo periodo de sesiones ordinarias de la cuarta legislatura.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dos días del mes de setiembre de dos mil trece.

Publíquese:

Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martín Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00487-L.—(IN2013057790).

N° 6527-13-14

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

ACUERDA:

Declarar cerrado el primer período de sesiones extraordinarias de la cuarta legislatura.

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de agosto de dos mil trece.

Rige a partir del treinta y uno de agosto de dos mil trece.

Publíquese

Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martín Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00488-L.—(IN2013057835).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37874-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 11, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; los artículos 1, 3, 4, 17 y 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 1, 2, 11 y 12 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, Ley de Aprobación N° 8903 del 18 de noviembre de 2010; los artículos 1, 3, 13, 17, 19, 20, 20 bis, 24, 30, 31 y 32 del Reglamento de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica (Resolución N° 16-98 (COMIECO-V) del 19 de enero de 1998), Decreto Ejecutivo N° 26762-MEIC del 22 de febrero de 1998; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 315-2013 (COMIECO-EX) de fecha 05 de julio de 2013; en el marco del “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro”, aprobó el “Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro”, en la forma que aparece en el Anexo de la Resolución en mención.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 315-2013 (COMIECO-EX) DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013 Y SU ANEXO: “REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR OTRO”

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 05 de julio de 2013 y su Anexo: “Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 315-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, los Estados Parte, están decididos a alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios que permita la libre circulación de mercancías procedentes de terceros países independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Parte;

Que en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros; por un lado, y Centroamérica, por otro, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías. Además, acordaron que la aplicación de las preferencias otorgadas por los indicados contingentes, estaría sujeta a la presentación de un

Certificado de Exportación emitido por la autoridad competente en cada Parte. Para el caso de los contingentes regionales otorgados a Centroamérica por parte de la Unión Europea, se estableció que la región debería de acordar entre sí la distribución y, sobre dicha base, se emitirían los certificados de exportación correspondientes;

Que conforme con las disposiciones indicadas, se hace necesario definir: i) los controles para el ingreso a Centroamérica de los contingentes de importación regionales; ii) los parámetros para la distribución de los contingentes regionales para exportar a la Unión Europea; y, iii) el formato del certificado de exportación, procurando disposiciones que permitan el máximo aprovechamiento de las oportunidades comerciales y la transparencia en la administración de contingentes;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 15, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; 17 y 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 1 y 2 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana; y, 19, 20 Bis y 32 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

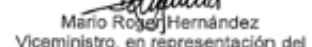
RESUELVE:

1. Aprobar el REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UN LADO, Y CENTROAMÉRICA, POR OTRO, en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de julio de 2013



Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Mario Rogán Hernández
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador



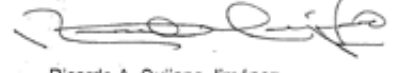
María Luisa Flores
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



José Adolfo Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio
de Nicaragua



Ricardo A. Quijano Jiménez
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las dieciséis (16) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIEGA, reproducen fielmente la Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia, el cinco de julio de dos mil trece, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de julio de dos mil trece.

Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

Anexo Resolución N° 315-2013 (COMIECO-EX)

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

REGLAMENTO CENTROAMERICANO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES REGIONALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Parte I. Disposiciones generales

Artículo 1: Definiciones: Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, se entenderá como:

Acuerdo: el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro.

Anexo I: el anexo que se refiere a la eliminación de Aranceles Aduaneros del Acuerdo.

Apéndice 1: el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo, en el que se establecen las cuotas de importación otorgadas por las Repúblicas Centroamericanas para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

Apéndice 2: el apéndice 2 al Anexo I del Acuerdo, en el que se establecen las cuotas de importación otorgadas por la Unión Europea para los productos originarios procedentes de Centroamérica.

Apéndice 2A: el apéndice 2A al Anexo II del Acuerdo, en el que se establece el "Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario".

Certificado de exportación: documento requerido en el país de importación para utilizar los contingentes establecidos en el Apéndice 2 y en el Apéndice 2A.

CN07 o NC07: Nomenclatura del Sistema de Clasificación Arancelario de la Unión Europea al 2007 (Combined Nomenclature 2007).

Contingentes de exportación regionales: los volúmenes otorgados a Centroamérica por la Unión Europea conforme con las disposiciones del Apéndice 2 y el Apéndice 2A.

Contingentes de importación regionales: los volúmenes otorgados a la Unión Europea por las Repúblicas Centroamericanas, conforme con las disposiciones del Apéndice 1.

Regionalización: acción por medio de la cual las Repúblicas Centroamericanas ponen a disposición entre sí los volúmenes que no hayan sido asignados en certificados de exportación en los plazos previstos por el presente Reglamento para cada producto.

Centroamérica: las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

Artículo 2: Objetivo: El objetivo del presente Reglamento es definir los parámetros para la distribución de los contingentes de exportación regionales entre las Repúblicas Centroamericanas establecidos en el Anexo I, procurando la plena y óptima utilización de las oportunidades que ofrecen dichos contingentes, por medio de una administración expedita y fácil de

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

implementar. Además, llevar un control de los volúmenes de los contingentes de importación regionales, a efecto de activar el arancel fuera de contingente, una vez se sobrepase los volúmenes anuales acordados.

Artículo 3: Administración interna: Cada República Centroamericana administrará internamente, de manera transparente y conforme a su legislación interna, los volúmenes de los contingentes de exportación, procurando su plena y óptima utilización y respetando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4: Certificados de exportación: Cada República Centroamericana expedirá los certificados de exportación de conformidad con su legislación interna y lo dispuesto en el presente Reglamento. Los documentos serán emitidos por el volumen de la exportación, a solicitud del interesado. Los certificados serán válidos únicamente para el año que indican. Ningún país podrá expedir certificados con cargo a su volumen nacional, por volúmenes mayores al que le corresponde.

El Certificado de Exportación contendrá la siguiente información:

- año calendario para uso del certificado;
- número de certificado, que estará integrado por las dos letras del código de país; las dos letras del código de contingente; el número consecutivo de cuatro dígitos asignado por la entidad encargada de la administración de los contingentes; y los dos últimos dígitos correspondientes al año de emisión. A tales efectos se utilizarán los siguientes códigos:

País	Código	Contingente	Código
Costa Rica	CR	Carne de bovino	BV
Guatemala	GT	Arroz	AR
Honduras	HN	Lomos de atún	LA
Nicaragua	NI	Azúcar	AZ
Panamá	PA	Ron a granel	RG
El Salvador	SV	Plásticos	PL
		Arneses y conductores eléctricos	AC

- nombre o razón social del exportador;
- número de identificación o registro tributario del exportador;
- código arancelario a ocho dígitos y descripción de la mercancía, según nomenclatura vigente en la Unión Europea;
- volumen autorizado en números y letras;
- unidad de medida;
- fecha de emisión;
- autoridad emisora: nombre del ente encargado de la emisión de los certificados;
- firma y sello de la autoridad competente emisora del Certificado de Exportación;
- observaciones.

El formato del Certificado de Exportación es estandarizado para todas las Repúblicas Centroamericanas y se incluye en el Anexo A del presente Reglamento. Las Repúblicas Centroamericanas establecerán las medidas y procedimientos necesarios para garantizar la integridad y seguridad de los certificados y evitar la emisión de copias no autorizadas de los documentos.

Las Repúblicas Centroamericanas se notificarán entre sí y harán del conocimiento de la Unión Europea, el nombre de la autoridad encargada de la emisión de los Certificados de Exportación, el nombre y firma de los funcionarios responsables y copia de las impresiones de los sellos que utilizará para la emisión de los certificados.

Artículo 5: Emisión de certificados sobre volúmenes regionalizados: Para emitir un Certificado de Exportación sobre un volumen regionalizado, las Repúblicas Centroamericanas verificarán el volumen regional disponible y solicitarán la asignación del volumen que requieran, a través de una comunicación con copia a las autoridades emisoras de los demás países en tanto no se cuente con sistema informático.

La asignación del volumen regionalizado se realizará según el orden diario de presentación de solicitudes. Si el volumen total solicitado por los interesados es inferior al volumen disponible, se asignará a cada país el volumen requerido. Caso contrario, la asignación se hará en forma prorrateada entre quienes hayan presentado solicitudes, antes de las dieciséis horas del país en donde esté ubicado el sistema informático. Dicha asignación se realizará inmediatamente después del cierre de la recepción de solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en horas y días hábiles de la SIECA. Si la solicitud es presentada fuera del horario de labores o en un día no hábil, se considerará presentada en la hora o día hábil siguiente.

Artículo 6: Transparencia: Al momento de la emisión de cada Certificado de Exportación, la República Centroamericana que lo emita pondrá a disposición de las demás y de la SIECA, la información relativa a: número de certificado, fecha de emisión, código arancelario (según la Nomenclatura Común del Sistema de Clasificación Europeo vigente), descripción del producto y volumen. La información anterior se pondrá a disposición en los medios electrónicos establecidos o, en su defecto, deberá ser enviada a los puntos de contacto definidos por las Repúblicas Centroamericanas y la SIECA.

Artículo 7: Informe sobre exportaciones realizadas. Con el objeto de poder realizar la evaluación anual de la utilización de los contingentes regionales de exportación, las Repúblicas Centroamericanas comunicarán a las demás y a la SIECA, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la información relativa a las exportaciones realizadas.

Parte II. Contingentes Regionales de exportación

A. Carne de bovino

Artículo 8: Mercancías sujetas al contingente: El contingente de exportación de carne de bovino otorgado por la Unión Europea, es aplicable para los siguientes códigos arancelarios del CN07: 0201.10.00, 0201.20.20, 0201.20.30, 0201.20.50, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.30, 0202.20.50, 0202.20.90, 0202.30.10, 0202.30.50 y 0202.30.90.

Artículo 9: Volumen del contingente: El contingente de exportación de carne de bovino es de 9 500 t (equivalente de peso en canal) al año, con un crecimiento anual de 475 t. La cantidad dentro del contingente estará libre de aranceles en cualquier momento del año calendario.

Artículo 10: Distribución: Cada año el contingente de exportación de carne de bovino se distribuirá en partes iguales entre las Repúblicas Centroamericanas, correspondiéndole a cada una la cantidad de 1 583,33 t en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento anual sucesivo de 79,17 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 11: Regionalización de volúmenes: Para aprovechar plenamente el contingente, las Repúblicas Centroamericanas acuerdan regionalizar los volúmenes de la manera siguiente:

- las sextas partes correspondientes a los países que no estén certificados para exportar a la Unión Europea¹ serán unificadas de forma automática en un volumen regionalizado² desde el inicio del año calendario, el cual estará a disposición de los países que estén certificados, para ser usado bajo el principio de primero en tiempo-primero en derecho, de conformidad con lo siguiente:
 - los países certificados desde el inicio del año podrán aprovechar el volumen regionalizado una vez hayan emitido certificados por la totalidad de la sexta parte que les fue distribuida originalmente;
 - los países que obtengan la certificación en el transcurso del año, podrán hacer uso del volumen regionalizado disponible, tan pronto notifiquen a los demás países al respecto.
- el 1 de julio de cada año, las Repúblicas Centroamericanas regionalizarán los volúmenes que no hayan sido asignados en Certificados de Exportación al 30 de junio de ese año.

¹ Los países Centroamericanos que estén debidamente certificados en el cumplimiento de los estándares sanitarios europeos deben notificarlo el primer día hábil del mes de diciembre del año previo a aquel para el cual se realizará la distribución.

² Primera regionalización.

B. Arroz

Artículo 12: Mercancías sujetas al contingente: El contingente de exportación de arroz otorgado por la Unión Europea, es aplicable para los siguientes códigos arancelarios del CN07: 1006.20.15, 1006.20.17, 1006.20.96, 1006.20.98, 1006.30.25, 1006.30.27, 1006.30.46, 1006.30.48, 1006.30.65, 1006.30.67, 1006.30.96, 1006.30.98.

Artículo 13: Volumen del contingente: El contingente de exportación de arroz es de 20 000 t al año, con un crecimiento anual de 1 000 t. La cantidad dentro del contingente estará libre de aranceles en cualquier momento del año calendario.

Artículo 14: Distribución: El contingente estará distribuido entre las Repúblicas Centroamericanas de la siguiente manera:

- a) para Costa Rica: 4 834 t, con un incremento anual sucesivo de 242 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- b) para El Salvador: 1 341 t, con un incremento anual sucesivo de 67 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- c) para Guatemala: 1 341 t, con un incremento anual sucesivo de 67 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- d) para Honduras: 1 341 t, con un incremento anual sucesivo de 67 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- e) para Nicaragua: 6 343 t, con un incremento anual sucesivo de 317 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- f) para Panamá: 4 800 t, con un incremento anual sucesivo de 240 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 15: Regionalización: Para aprovechar plenamente el contingente, las Repúblicas Centroamericanas regionalizarán el 1 de septiembre de cada año, los volúmenes que no hayan sido asignados en Certificados de Exportación al 31 de agosto.

C. Lomos de atún

Artículo 16: Mercancías sujetas al contingente: El contingente de exportación de lomos de atún otorgado por la Unión Europea, es aplicable para las mercancías clasificadas en la partida arancelaria ex 1604 (lomos de atún) del CN07.

Artículo 17: Volumen del contingente: El contingente de lomos de atún sujeto a la regla de origen establecida en el Apéndice 2A es de 4 000 t al año.

Artículo 18: Distribución: El contingente de lomos de atún se distribuirá entre las Repúblicas Centroamericanas, de la siguiente manera:

- a) al inicio de cada año, el 24% del volumen anual del contingente, equivalente a 960 t, será distribuido en partes iguales, correspondiéndole a cada República Centroamericana 160 t;

- b) para El Salvador: 24 391 t en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento anual sucesivo 696 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- c) para Guatemala: 65 000 t en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento anual sucesivo de 2 700 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- d) para Honduras: 19 464 t en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento anual sucesivo de 261,5 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo;
- e) para Nicaragua: 21 681 t en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento anual sucesivo de 581 t, a partir del segundo año de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 24: Regionalización de volúmenes: Para aprovechar plenamente el contingente, cada República Centroamericana regionalizará el 1 de julio de cada año los volúmenes que estime no va a exportar por el resto del año.

E. Ron a granel

Artículo 25: Disposiciones especiales: Para efectos de este apartado Repúblicas Centroamericanas incluye solamente a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Artículo 26: Mercancías sujetas al contingente: El contingente de exportación de ron a granel otorgado por la Unión Europea, es aplicable para los siguientes códigos arancelarios del CN07: 2208.40.51 y 2208.40.99.

Artículo 27: Volumen del contingente: El contingente de ron a granel es 7 000 hl (equivalente en alcohol puro) al año, con un crecimiento anual de 300 hl. La cantidad dentro del contingente estará libre de aranceles en cualquier momento del año calendario.

Artículo 28: Distribución: El contingente de ron a granel se distribuirá entre las Repúblicas Centroamericanas, de la siguiente manera:

- a) para Costa Rica 233,33 hl en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento de 10 hl en el año 2 de entrada en vigor del Acuerdo. En el año 3 le corresponderá 506,66 hl con un incremento anual sucesivo de 20 hl a partir del cuarto año de entrada en vigor del Acuerdo;
- b) para El Salvador 233,33 hl en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento de 10 hl en el año 2 de entrada en vigor del Acuerdo. En el año 3 le corresponderá 506,66 hl con un incremento anual sucesivo de 20 hl a partir del cuarto año de entrada en vigor del Acuerdo;
- c) para Guatemala 3 150 hl en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento de 135 hl en el año 2 de entrada en vigor del Acuerdo. En el año 3 le corresponderá 3 040 hl con un incremento anual sucesivo de 120 hl a partir del cuarto año de entrada en vigor del Acuerdo;
- d) para Honduras 233,33 hl en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento de 10 hl en el año 2 de entrada en vigor del Acuerdo. En el año 3 le

- e) corresponderá 506,66 hl con un incremento anual sucesivo de 20 hl a partir del cuarto año de entrada en vigor del Acuerdo; para Nicaragua 3 150 hl en el año 1 de entrada en vigor del Acuerdo, con un incremento de 135 hl en el año 2 de entrada en vigor del Acuerdo. En el año 3 le corresponderá 3 040 hl con un incremento anual sucesivo de 120 hl a partir del año cuarto de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 29: Regionalización de volúmenes: Para aprovechar plenamente el contingente, las Repúblicas Centroamericanas regionalizarán:

- a) en los años 1 y 2 de entrada en vigor del Acuerdo:
 - i. Primera etapa: el 1 julio de cada año los volúmenes que no hayan sido asignados en Certificados de Exportación al 30 de junio. El volumen resultante se distribuirá en partes iguales entre Guatemala y Nicaragua. La emisión de los Certificados de Exportación se realizará conforme con la legislación interna de dichos países;
 - ii. Segunda etapa: el 1 de octubre de cada año los volúmenes que no hayan sido asignados por Guatemala y Nicaragua en Certificados de Exportación al 30 de septiembre.
- b) a partir del año 3 de entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de julio de cada año los volúmenes que no hayan sido asignados en Certificados de Exportación al 30 de junio.

F. Plásticos

Artículo 30: Mercancías sujetas al contingente: El contingente de exportación de plásticos otorgado por la Unión Europea, es aplicable a las mercancías clasificadas en la partida arancelaria 3920 (Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias) del CN07.

Artículo 31: Volumen del contingente: El contingente de exportación de plásticos sujeto a la regla de origen establecida en el Apéndice 2A es de 5 000 t al año. La cantidad dentro del contingente estará libre de aranceles en cualquier momento del año calendario.

Artículo 32: Distribución: El contingente estará distribuido entre las Repúblicas Centroamericanas de la siguiente manera:

- a) para Costa Rica 1 200 t por año;
- b) para El Salvador 1 200 t por año;
- c) para Guatemala 1 200 t por año;
- d) para Honduras 650 t por año;
- e) para Nicaragua 375 t por año;
- f) para Panamá 375 t por año.

Artículo 33: Regionalización: Para aprovechar plenamente el contingente, cada República Centroamericana regionalizará el 1 de septiembre los volúmenes que no hayan sido asignados en Certificados de Exportación al 31 de agosto.

G. Arneses y conductores eléctricos

Artículo 34: Mercancías sujetas al contingente: El contingente de exportación de arneses y conductores eléctricos otorgado por la Unión Europea, es aplicable a las siguientes sub-partidas del CN07: 8544.30, 8544.42, 8544.49 y 8544.60.

Artículo 35: Volumen del contingente: El contingente de exportación de arneses y conductores eléctricos sujeto a la regla de origen establecida en el Apéndice 2A es de 12 000 t al año. La cantidad dentro del contingente estará libre de aranceles en cualquier momento del año calendario.

Artículo 36: Distribución: El contingente estará distribuido de la siguiente manera:

- a) para El Salvador 6 000 t por año; y
- b) para Nicaragua 6 000 t por año.

Artículo 37: Regionalización de volúmenes: Para aprovechar plenamente el contingente, El Salvador y Nicaragua regionalizarán el 1 de septiembre los volúmenes que no hayan sido asignados en Certificados de Exportación al 31 de agosto.

H. Ajos, fécula de yuca, maíz dulce y hongos

Artículo 38: Mercancías sujetas a contingente: Los contingentes de exportación otorgados por la Unión Europea son los siguientes:

Producto	Códigos arancelarios (CN 07)	Volumen anual (en toneladas)
Ajo	0703.20.00	550
Fécula de yuca	1108.14.00	5 000
Maíz dulce	0710.40.00, 0711.90.30, 2001.90.30, 2004.90.10 y 2005.80.00	1 440 (crecimiento anual de 120 t)
Hongos	0711.51.00, 2003.10.20 y 2003.10.30	275

Artículo 39: Utilización de los Contingentes: Los contingentes de exportación a los que se refiere el artículo anterior no requieren Certificado de Exportación.

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Parte III. Contingentes regionales de importación

Artículo 40: Administración: La utilización de los contingentes regionales de importación estará sujeta a la presentación de un Certificado de Exportación emitido por la autoridad competente de la Unión Europea. Las Repúblicas Centroamericanas administrarán estos contingentes conforme con su legislación y disposiciones internas.

Cada República Centroamericana pondrá a disposición de las demás, la información relativa a los volúmenes importados con cargo a los contingentes regionales de importación, indicando el volumen importado y la fecha de despacho, así como la referencia del Certificado de Exportación emitido por la Unión Europea con base en el cual se autoriza la preferencia, con la finalidad de que se active el arancel fuera de contingente cuando se supere el volumen anual acordado. La indicada información se pondrá a disposición en los medios electrónicos establecidos o en su defecto será enviada a los puntos de contacto definidos por las Repúblicas Centroamericanas.

Artículo 41: Mercancías sujetas al contingente: Los contingentes de importación fueron otorgados por las Repúblicas Centroamericanas con el siguiente detalle:

Producto	Códigos arancelarios (SAC)	Volumen anual (en toneladas)	Crecimiento anual (en toneladas)
Jamones curados y tocino enterañado	0210.11.00, 0210.12.00 y 0210.19.00	900	45
Lactosuero	0404.90.00 (excepto leche deslactosada)	100	10
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00, 1602.42.00 y 1602.49.90	900	45

El volumen dentro de contingente estará libre de aranceles en cualquier momento del año calendario.

Parte IV. Disposiciones especiales

Artículo 42: Ámbito de aplicación: Mientras no se disponga de un sistema informático regional que realice el proceso de manera automática o existan interrupciones en la operación del mismo, el intercambio de la información que establece este Reglamento sobre la emisión de certificados de exportación y la utilización de los contingentes de importación y exportación se hará a través de la SIECA, que centralizará la información con el objetivo de llevar un control actualizado.

Al momento de la emisión de cada Certificado de Exportación, la República Centroamericana que lo emita remitirá inmediatamente a la SIECA y a las demás Repúblicas Centroamericanas, la información a la que se refiere en el Artículo 6. Además remitirá un informe sobre la emisión o anulación de Certificados de Exportación y la utilización de los certificados de importación regionales. Lo anterior con el objetivo de que la SIECA elabore un informe general que refleje en tiempo real y a través de su sitio web, la utilización de los contingentes regionales previstos en el Acuerdo.

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Artículo 43: Informe sobre volúmenes a regionalizar: Sobre la base de la información notificada por las Repúblicas Centroamericanas, la SIECA preparará un informe que contenga, por producto, los volúmenes que cada República Centroamericana debería regionalizar y la suma del total regional. Dicho informe será remitido electrónicamente a los encargados de Administración de Tratados de las Repúblicas Centroamericanas⁴, de manera que cada autoridad pueda validar la información y enviar sus observaciones por cualquier medio electrónico que garantice acuse de recibo, a más tardar una semana antes del plazo establecido para la regionalización. La validación de cada República Centroamericana respecto a la información recibida, se tendrá como la confirmación de que regionaliza el volumen correspondiente.

Parte V. Disposiciones Finales

Artículo 44: Ajustes por incumplimiento: El volumen anual que según el presente Reglamento le corresponde a un país, se reducirá:

- en un monto igual al doble del volumen resultante del incumplimiento, cuando se emitan certificados con cargo al volumen nacional por un monto mayor al que le corresponde;
- en un monto igual al volumen resultante del incumplimiento cuando:
 - no sean regionalizados los volúmenes que correspondan, según las disposiciones del presente Reglamento;
 - no sean exportados los volúmenes de azúcar⁵ que no hayan sido regionalizados;
 - no sean exportados los volúmenes consignados en los certificados emitidos antes de la regionalización;
 - no sean exportados los volúmenes consignados en los certificados emitidos con cargo al volumen regional.

La sanción prevista en el literal b) iv, no se aplicará cuando un certificado sea anulado en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su emisión o cuando los volúmenes no exportados correspondan a certificados emitidos a partir del 1 de diciembre.

Los ajustes por incumplimiento se harán efectivos en el año calendario siguiente a aquel en el que se produjo el incumplimiento; y de no ser posible, en el subsiguiente. En tanto no se aplique el ajuste, las Repúblicas Centroamericanas harán uso del volumen que les corresponde para ese año, según la distribución prevista en el presente Reglamento.

⁴ En el caso de Honduras será la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

⁵ El término azúcar comprende además el azúcar orgánico y las mercancías con alto contenido de azúcar, conforme con los códigos arancelarios descritos en el Artículo 21 de este Reglamento.

Los volúmenes resultantes de aplicar los ajustes por incumplimiento, serán repartidos entre los países no sujetos a ajustes, de manera proporcional a los volúmenes que les correspondan. Para mayor certeza en el Anexo II al presente Reglamento se especifica la fórmula para calcular el volumen definitivo por asignar a cada República Centroamericana no infractora.

La aplicación de las sanciones previstas en este artículo no impedirá que los países sancionados puedan utilizar los volúmenes regionalizados.

Artículo 45: Márgenes de tolerancia: Los ajustes contemplados en el artículo anterior, no se aplicarán cuando el monto de los incumplimientos contemplados en el literal b) sea igual o menor a:

- el 0,5% del volumen más pequeño distribuido ese año para el contingente de azúcar y productos con alto contenido de azúcar; o
- el 5% del volumen más pequeño distribuido ese año en el caso de los otros contingentes.

Artículo 46: Información sobre volumen: El administrador del Sistema Electrónico o la SIECA, en su caso, comunicará los volúmenes definitivos que corresponden a cada una de las Repúblicas Centroamericanas, a más tardar la segunda semana de enero de cada año. Mientras tanto, las Repúblicas Centroamericanas harán uso del volumen que les corresponde según la distribución prevista en el presente Reglamento.

Artículo 47: Evaluación de utilización y aprovechamiento de los contingentes de exportación: Con el objeto de poder realizar la evaluación anual de la utilización de los contingentes, las Repúblicas Centroamericanas pondrán a disposición entre sí la información relativa a las exportaciones realizadas. Dicha información será comunicada dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Durante el primer trimestre de cada año calendario, los encargados de Administración de Tratados Comerciales⁶ prepararán un informe que incluya un análisis estadístico sobre la utilización y aprovechamiento de los contingentes regionales de exportación durante el año calendario inmediato anterior, el cual trasladarán a consideración del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO). Los resultados de estas revisiones y las recomendaciones que de ellas se desprendan podrán ser utilizados como insumo para la revisión a futuro de los contingentes de exportación, conforme con lo dispuesto en el Artículo 48.

Artículo 48: Revisión a futuro de los contingentes de exportación: Las Repúblicas Centroamericanas revisarán cada cuatro años la distribución establecida en este Reglamento para todos los contingentes de exportación regionales, teniendo en cuenta la capacidad exportadora real y potencial de cada una de ellas, así como las siguientes consideraciones:

- la normativa para los contingentes de exportación regionales, debe prever un sistema de regionalización de los volúmenes no utilizados, de manera que pueda

⁶ En el caso de Honduras será la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

cumplirse con el objetivo de lograr la plena utilización de los contingentes y las Repúblicas Centroamericanas puedan aprovechar la porción no utilizada en lo que resta del año calendario;

- las Repúblicas Centroamericanas favorecerán la realización de acuerdos entre los sectores productivos regionales, que hagan más fácil la búsqueda de consensos entre los gobiernos.

Artículo 49: Contingentes de exportación específicos por país otorgados por la Unión Europea: Los contingentes de exportación asignados en el Acuerdo, de manera individual y directa a una República Centroamericana, serán regulados exclusivamente por dicha República, conforme a su legislación interna.

Artículo 50: Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán conocidos por los encargados de Administración de Tratados Comerciales⁷, quienes harán la recomendación pertinente al COMIECO.

Parte VI. Disposiciones Transitorias**Transitorio I. Cálculo de los contingentes para el primer año de entrada en vigor del Acuerdo:**

Si la entrada en vigor del Acuerdo corresponde a una fecha posterior al 1 de enero, los volúmenes de los contingentes de importación y exportación serán divididos en doce partes iguales a efecto de calcular, en función del mes en que entre en vigor el Acuerdo, los volúmenes que aplicarán para el primer año.

Transitorio II. Principios sobre la distribución para el primer año de vigencia del Acuerdo: Durante el primer año de entrada en vigor del Acuerdo, la distribución de los contingentes de exportación se regirá por los siguientes principios:

- Distribución: el volumen regional prorrateado que corresponda al primer año de entrada en vigor del Acuerdo, será distribuido entre los países en la misma proporción establecida en este Reglamento para la distribución de cada producto. Previo a la entrada en vigor del Acuerdo, el Foro de Viceministros evaluará la distribución.
- Regionalización: Si el Acuerdo entra en vigor durante el segundo semestre del año, no se regionalizarán los volúmenes asignados, salvo para el caso de carne de bovino en que se regionalizará el volumen correspondiente a los países no certificados.

⁷ En el caso de Honduras será la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Anexo A

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN HACIA LA UNIÓN EUROPEA¹

AÑO CALENDARIO PARA USO DE ESTE CERTIFICADO ²		
NÚMERO DE CERTIFICADO		
EXPORTADOR: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O REGISTRO TRIBUTARIO
CÓDIGO ARANCELARIO UE (CN-8 DÍGITOS)	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	
VOLUMEN AUTORIZADO (EN NÚMEROS)	VOLUMEN AUTORIZADO (EN LETRAS)	UNIDAD DE MEDIDA
FECHA DE EMISIÓN	AUTORIDAD EMISORA	
FIRMA DE LA AUTORIDAD EMISORA	SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA	
OBSERVACIONES		

1-Este certificado es emitido al titular, no constituye título valor y de ninguna forma podrá ser cedido o traspasado a otra persona natural o jurídica.
2-Este certificado no será válido en un año calendario diferente al especificado en la casilla respectiva.

Anexo Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX)

Anexo B

El volumen definitivo (es decir, el que se obtiene una vez realizada la repartición regional de los volúmenes correspondientes a penalidades) por asignar al n-ésimo país no infractor (Q_n^*) en un año cualquiera en que se apliquen penalidades, debe ser calculado de la siguiente manera:

$$Q_n^* = \frac{(Q_R - \sum_{i=1}^{(T-k)} Q_i^*) Q_n}{\sum_{n=1}^k Q_n}$$

Donde:

- Q_R es el volumen total del contingente regional en el año en que se aplica la penalidad;
- Q_i^* es el volumen finalmente asignado al i-ésimo país infractor después de haber descontado la penalidad que le aplica ese año;
- T es el número total de países que participan en la distribución del contingente en cuestión;
- k es el número de países no infractores en el año calendario anterior a aquel en que se aplica la penalidad; y
- Q_n es el volumen originalmente asignado (es decir, antes de realizar la distribución de los volúmenes correspondientes a penalidades) al n-ésimo país no infractor en el año en que se aplica la penalidad.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 60858.—C-1661120.—(D37874-IN2013060987).

N° 37946-MOPT

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 inciso 3), 18) y 20) de la Constitución Política; con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, por la Ley N° 3503 Reguladora del Transporte Automotor Terrestre del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Ley N° 7593 de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 5 de setiembre de 1996; Ley N° 7969 Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y Decreto N° 28337-MOPT “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y zonas aledañas que la afecta directa o indirectamente” de 16 de diciembre de 1999.

Considerando:

I.—Que la carretera de circunvalación ha sido diseñada como una ruta que circula alrededor del área central de San José, rodeándola totalmente, con el fin de que los vehículos realicen su recorrido, sin intención de entrar al área central. Esta carretera es una de las principales arterias periféricas de tránsito de la ciudad capital ya que interconecta los cuatro puntos cardinales por una ruta más expedita que cruzar diametralmente San José.

II.—Que el colapso del sistema de alcantarillado provocado por las fuertes lluvias ha generado un hundimiento en la carretera de circunvalación en el tramo ubicado en Hatillo 8, situación que ha obligado a las autoridades al cierre de dicha ruta lo cual ha producido gran congestionamiento en las principales rutas usadas como alternas para ingresar a la capital.

III.—Que las alternativas viales de circulación en ese sector son limitadas, pues tanto la Ruta Nacional N° 27-tramo Escazú-La Sabana-como la General Cañas (Ruta Nacional N° 1), se ven afectadas ya que una mayor cantidad de conductores se desvían por ellas al no poder transitar por circunvalación.

IV.—Que al cierre de la carretera de Circunvalación se suman las condiciones lluviosas que en esta época se presentan, reportándose un tránsito muy lento en sectores específicos de San José como en el sector del Parque Metropolitano La Sabana, Barrio Cuba, la Ruta 27 y la Autopista General Cañas, condiciones que afectan no solo el tránsito de vehículos particulares sino también a usuarios del transporte público que deben ingresar al área central de San José para conectar con otros servicios a efecto de llegar a su destino.

V.—Que con el objetivo de minimizar el impacto y la afectación a los ciudadanos, el gobierno de la República ha tomado acciones concretas, en relación con el cierre de la vía por el sector de Hatillo, como la asumida por el Decreto N° 37930-MP-MTSS-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 179 del 18 de setiembre del 2013, ajustando los horarios de la jornada laboral dentro del sector público, así como previniéndose que deben tomarse otras medidas que vayan a efectuar los ajustes necesarios para que los usuarios del transporte público puedan contar con opciones de traslado que mitiguen el congestionamiento vial y que puedan contar con opciones de traslado de manera eficaz y eficiente establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 por la presente Administración.

VI.—Que las políticas y estrategias para la modernización en materia de transporte público, así como la normativa que rige la materia, facultan a la Administración, a que por razones de utilidad pública realice ajustes a los parámetros operativos de las rutas regulares servidas por los prestatarios del servicio público modalidad autobús en el área metropolitana, y es por ello, que junto a las medidas necesarias que se implementan para los fines de solventar los problemas de congestión vial, se ha valorado el establecimiento de la prestación del servicio público intersectorial.

VII.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución N° RRG-8359-2008 de las nueve horas del 13 de mayo del 2008, resolvió fijar la tarifa para brindar el servicio en las rutas intersectoriales, en los términos señalados en la resolución de cita, amparando la misma, a las circunstancias detalladas en la resolución RRG-8149-2008 en cuanto a que la recomendación de la tarifa determinó que: "... para iniciar la operación de las rutas intersectoriales, se realizó el análisis utilizando las condiciones de diseño de las rutas, mismas que no se encuentran adjudicadas, precisamente por esta razón la Autoridad Reguladora establecerá como condición vinculante para un plazo de 6 meses, realizar y aportar los estudios técnicos de volúmenes de pasajeros y la readecuación de los sistemas operativos de las rutas intersectoriales y por ende se realizará nuevamente una fijación tarifaria considerando los costos reales de operación e inversión. Adicionalmente se solicitará la afectación de las rutas intersectoriales sobre las rutas radiales y los cambios en los esquemas operativos de éstas últimas, las cuales deben ser remitidas las adendas a los contratos de concesión de las rutas radiales, para ser refrendadas por la Autoridad Reguladora."

VIII.—Que ante las condiciones de urgencia y necesidad que se han presentado por los acontecimientos esbozados en los párrafos anteriores, como una alternativa de resolución una medida viable para propiciar el descongestionamiento de las vías y suministrar más opciones de transporte a la población, resulta de imperiosa necesidad establecer un plan piloto de puesta en marcha de las rutas de los servicios de transporte público intersectorial, motivo por el cual se insta al Consejo de Transporte Público a que tome las acciones correspondientes a fin de implementar el plan piloto, considerando que una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, se podrán ir implementado los ajustes y modificaciones requeridos por el interés público.

IX.—Que con el fin de garantizar tanto el interés público involucrado como el principio de continuidad del servicio público, una vez satisfechos los objetivos ligados a la situación de necesidad y urgencia, el CTP podrá, en uso de sus potestades, proceder a la selección definitiva del titular para las rutas aquí indicadas, mediante los mecanismos previstos para tales efectos por el ordenamiento jurídico. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Por razones de urgencia y de necesidad y en aras de satisfacer el interés público, se insta al Consejo de Transporte Público para que dentro del plazo de tres días posteriores a la publicación del presente decreto, proceda a implementar el sistema integral de rutas intersectoriales, el cual forma parte del proceso de modernización del transporte público impulsado por el Estado, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

A ese respecto se dispone, como plan piloto, y dentro de las medidas complementarias a las asumidas por el Gobierno de la República, la puesta en marcha de las rutas intersectoriales descritas como Desamparados-Moravia; Guadalupe-Uruca y Uruca-Escazú; otorgándose para ello por parte del Consejo de Transporte Público las respectivas autorizaciones mediante la figura del permiso de operación provisional previsto por la normativa.

Con fundamento en la urgencia y necesidad y a partir del objetivo del descongestionamiento vial que se pretende atender ante la situación extraordinaria, la prestación de los servicios del Plan Piloto en las tres rutas intersectoriales indicadas se llevará a cabo teniendo en cuenta a los actuales operadores de las Rutas Radiales, para lo cual éstos suscribirán convenios operativos, con base en el criterio técnico y porcentajes o grado de interferencia, aspecto que se definirá por parte del Consejo de Transporte Público.

Artículo 2°—Considerando que la puesta en funcionamiento de las citadas tres Rutas Intersectoriales obedece en principio a razones de urgencia y necesidad, bastamente desarrollados en este Decreto, el Consejo de Transporte Público determinará el sistema operativo inicial de las rutas intersectoriales, a partir de los estudios técnicos remitidos en su oportunidad a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos así como de las resoluciones Nos. RRG-8149-2008 y RRG-8359-2008 de dicha Autoridad Reguladora, realizando los ajustes y actualizaciones que por la presente situación de urgencia se requieran para la atención del servicio requerido en esa situación extraordinaria.

Tomando en consideración las condiciones ordinarias y extraordinarias de prestación del servicio en las tres Rutas del Plan Piloto, la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público deberá abocarse a realizar los estudios de oferta y demanda que permitan la calibración de los sistemas operativos para ser remitidos a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para los efectos de sus competencias.

Artículo 3°—Que a partir de la implementación de las rutas mediante los permisos indicados por el numeral 1° de este decreto, el Consejo de Transporte Público realizará acciones de verificación del objetivo de descongestionamiento pretendido por este decreto, así como los ajustes necesarios para la optimización de la prestación del servicio público que se pretende resguardar con las medidas reguladas por este cuerpo normativo.

Asimismo, conforme los estudios técnicos evaluativos de la operación que sobre estos servicios realizará a partir de su puesta en marcha el Consejo de Transporte Público, mediante el presente proyecto piloto, podrá valorarse y determinarse el paulatino establecimiento de otras rutas ligadas al proceso de modernización de transporte público tales como intersectoriales y diametrales, cuya prestación será determinada por la normativa aplicable vigente.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil trece.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 107499.—Solicitud N° 44811.—C-116795.—(D37946-IN2013063035).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 062- MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), 27 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979.

Considerando:

I.—Que los países de la región centroamericana negociaron en el 2010 un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, siendo este el primer acuerdo región-región que se logra; y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente competente en materia de obstáculos técnicos al comercio, participa en el proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana.

II.—Que la Secretaría del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a través del Programa de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS), ha convocado a una reunión para continuar el desarrollo del Plan de Trabajo para Buenas Prácticas Reglamentarias, la cual contará con la participación de los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros y los delegados del Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización.

III.—Que dicha Reunión se llevará a cabo en ciudad de Tegucigalpa, Honduras del día 9 al día 13 de setiembre del año 2013.

IV.—Que el objeto de dicha reunión es continuar con el desarrollo de una Propuesta de Manual de Buenas Prácticas Reglamentarias Centroamericanas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ronald Cortés Arguedas, portador de la cédula de identidad número 1-0668-0883, en su condición de funcionario de Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la reunión para continuar el desarrollo del Plan de Trabajo para Buenas Prácticas Reglamentarias, que se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras; del día 09 al 13 de setiembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, impuestos y cualquier otro gasto serán cubiertos por el Programa de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS).

Artículo 3°—Rige a partir del día 8 de setiembre y hasta su regreso el día 13 de setiembre del dos mil trece, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 19138.—Solicitud N° 111-210-079-2013.—(IN2013056853).

N° 063-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en la Reunión del Grupo de Expertos de la RIAC sobre Competitividad Subnacional y en la Conferencia Internacional sobre Medición y Aspectos Conceptuales de la Competitividad.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo del día 27 al día 29 de agosto del año 2013, en la Ciudad de Lima, Perú.

III.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) reviste especial interés en este evento, ya que podrá compartir y presentar junto con otros expositores internacionales, experiencias en los temas enfocados al país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Álvarez Soto, portador de la cédula de identidad 1-0958-0865, en su condición de Viceministro de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la Reunión del Grupo de Expertos de la RIAC sobre Competitividad Subnacional y en la Conferencia Internacional sobre Medición y Aspectos Conceptuales de la Competitividad, actividades que se llevará a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, del día 27 al día 29 de agosto del año 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte serán cubiertos por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Rige a partir del día 26 de agosto de 2013 y hasta su regreso el día 01 de setiembre del mismo año, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 19500.—Solicitud N° 111-210083-2013.—(IN2013056833).

N° 064-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación

Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) participar en el “IV encuentro del Programa Sistema Regional de Información MIPYME de Centroamérica y República Dominicana”, organizada por el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE), cuyo objetivo es revisar y establecer las bases conceptuales y metodológicas para el establecimiento de un sistema regional de estadísticas MIPYME a partir de los directorios de empresas.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en la ciudad de Managua, Nicaragua, del día 28 al día 30 de agosto del 2013.

III.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) reviste especial interés en este evento, ya que podrá compartir y presentar junto con otros expositores internacionales, experiencias en los temas enfocados al país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Señor Erick Ramón Jara Tenorio, portador de la cédula de identidad número 1-1201-0304, Director de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y a la señora Andrea Arias Gómez, portadora de la cédula de identidad número 1-1021-0722, Directora de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participen en el “IV encuentro del Programa Sistema Regional de Información MIPYME de Centroamérica y República Dominicana”, que se llevará a cabo en la ciudad de Managua, Nicaragua, del día 28 al día 30 de agosto de dos mil trece.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, traslado y otros serán asumidos por el Centro Regional de Promoción de la MIPYME (CENPROMYPE).

Artículo 3°— Rige a partir del día 27 de agosto de 2013 y hasta su regreso el día 30 de agosto del mismo año, devengando ambos funcionarios el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 18416.—Solicitud N° 111-210-082-2013.—(IN2013056836).

N° 065-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como, lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2013, Ley N° 9103 del 04 de diciembre del 2012; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Programa de Capacitación en el Área de Protección al Consumidor, organizado por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA por sus siglas en inglés).

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en la República de Corea, del día 27 de agosto al día 12 de setiembre del 2013.

III.—Que el objetivo de este programa es aprovechar el intercambio de conocimientos y experiencias para fortalecer e impulsar las mejores prácticas, sobre temas de interés, entre los representantes de las agencias de protección al Consumidor participantes. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a las señoras Cynthia Zapata Calvo, portadora de la cédula 1-744-149, y Kattia Chaves Matarrita, portadora de la cédula 4-157-843, funcionarias de la Dirección de Apoyo al

Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; para que participen en el Programa de Capacitación en el Área de Protección al Consumidor (Koica), que se llevará a cabo en la República de Corea del día 27 de agosto al día 12 de setiembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte al exterior, hospedaje y alimentación durante el evento, serán financiados por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOIKA).

Artículo 3°—Los gastos de alimentación, traslado del hotel al evento y otros gastos del día 25 de agosto y del 12 de setiembre en lo que corresponda, serán cancelados por el programa 223 “Protección al Consumidor”, subpartida 105-04 “Viáticos en el exterior”, subpartida 105-03 “Transporte en el exterior”, correspondiéndoles a cada una de las participantes la suma de \$111.24 (Ciento once dólares con veinticuatro centavos de dólar).

Artículo 4°—Rige a partir del día 25 de agosto y hasta su regreso el día 13 de setiembre del 2013, devengando las funcionarias el 100% de su salario durante la ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, el día veintiuno del mes de agosto del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 17330.—Solicitud N° 111-210084-2013.—(IN2013056800).

N° 066-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participe en el Foro Centroamericano de Competencia.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo los días 28 y 29 de agosto del año 2013, en la Ciudad de San Salvador, Salvador.

III.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) reviste especial interés en este evento, ya que podrá compartir y presentar junto con otros expositores internacionales, experiencias en los temas enfocados al país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Victoria Velázquez González, Directora de la Comisión para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, portadora de la cédula de identidad número 1-599-535, para que participe en el Foro Centroamericano de Competencia, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, Salvador, los días 28 y 29 de agosto del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación, serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de agosto y hasta el día 30 de agosto de 2013, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante la ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 17450.—Solicitud N° 111-210-080-2013.—(IN2013056844).

N° 070-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), 27 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979.

Considerando:

I.—Que en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se estableció el Proyecto Procalidad, con el objetivo fortalecer la competitividad de las PYMEs, mediante el aumento de la calidad y la mejora de los procesos de evaluación de la conformidad, de las actividades consideradas en dicho proyecto está el intercambio de experiencias para funcionarios de la Dirección de Apoyo a la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con el objeto de capacitarlos en el tema competencia.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo del día 23 al día 27 de setiembre del año 2013, en la Ciudad de Bonn, Alemania.

III.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fortalecer las capacidades institucionales participando en el programa de capacitación propuesto con el ánimo de adquirir nuevos conocimientos que posibiliten el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Calidad de Costa Rica, de cara a la futura implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Ana Eugenia Rodríguez Zamora, portadora de la cédula de identidad número 3-0320-0065, funcionaria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe de la capacitación que se impartiría por parte de la Agencia de Competencia de Alemania, Bundeskartellamt, a efectos de aprovechar la experiencia europea en esa materia e implementarla en los recientes cambios a la ley de Competencia del país. Misma que se llevará a cabo en la Ciudad de Bonn, Alemania, del día 23 al día 27 de setiembre del año dos mil trece.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, viáticos, impuestos y otros del día 21 al 27 y el día 29 de setiembre serán cubiertos por el proyecto PROCALIDAD y los gastos del día 28 de setiembre, serán cubiertos por la funcionaria sin ninguna erogación por parte del Estado.

Artículo 3°—Rige a partir del día 21 de setiembre del dos mil trece y hasta su regreso el día 29 de setiembre del mismo año. Devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 17450.—Solicitud N° 111-210-088-2013.—(IN2013058071).

N° 071-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley No. 6362 del 03 de setiembre de 1979.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibió invitación para participar en el Seminario “Prevención y Lucha Contra la Corrupción y Colusión en las Contrataciones Públicas”, que se desarrollará en Panamá del 10 al 13 de setiembre del 2013.

II.—Que es de suma importancia para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio asistir a la actividad antes señalada, con el objetivo de actualizar conocimientos en políticas de competencia, y a su vez intercambiar experiencias y crear nexos con los organismos participantes. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Eduardo Vargas Irola, portador de la cédula de identidad número 1-0757-0412, funcionario del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en

el Seminario “Prevención y Lucha Contra la Corrupción y Colusión en las Contrataciones Públicas”, que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, del 9 al 13 de setiembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación, serán financiados por el Gobierno Británico y el proyecto Apoyo al Diseño y Aplicación de Políticas Comunes Centroamericanas. Devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Artículo 3°—Rige a partir del día 9 de setiembre del dos mil trece y hasta su regreso el 13 de setiembre del mismo año.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.

María de los Ángeles Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 17450.—Solicitud N° 111-210-089-2013.—(IN2013058072).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 133- MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en Artículo 28 inciso 1) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, la Ley N° 6362 y en el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—La importancia de la participación del Ing. Tomás Figueroa Malavassi, Director de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de Costa Rica en el Taller para la “Actualización del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras”, en el cual se discutirán y validarán los avances en materia reguladora sobre Pesos y Dimensiones a nivel regional, con el objetivo de definir una propuesta final para los países de la Región

2°—La importancia de que Costa Rica cuente con un instrumento regional actualizado, que regule la circulación por carreteras, coadyuvará con el orden y la seguridad para los transportistas y los usuarios del sistema vial del país. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al Ingeniero Tomás Figueroa Malavassi, cédula 1-1072-0326, Director de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT; para que participe en el Taller: “Actualización del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras”, a realizarse en la ciudad de Guatemala, del 12 al 14 de agosto de 2013 en las instalaciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Artículo 2°—Los Gastos por concepto de viáticos y transportes en el exterior serán cubiertos por el Proyecto de Donación TF097748 del Banco Mundial.

Artículo 3°—Reconocer la suma de \$80 dólares por concepto de gastos de taxi, casa de habitación - aeropuerto y viceversa, los cuales se ejecutarán por medio del programa 326, Área 2, Actividad 1, subpartida 1.05.03.

Artículo 4°—Los días en que se autorice la participación del Ingeniero Tomás Figueroa Malavassi, en el Taller: “Actualización del Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras”, a realizarse en la ciudad de Guatemala, del 12 al 14 de agosto de 2013, más los dos días en tránsito, sean el 11 y 15 de agosto del 2013, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 11 al 15 de agosto del 2013 inclusive.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a los 9 días del mes de agosto del año 2013.

Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 18196—Solicitud N° 112-300-00188.—(IN2013057874).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° SC-010-2013.—San José, 8 de agosto de 2013.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido la siguiente resolución:

DG-117-2013 Modificar el Manual de Clases Anchas (Resolución DG-055-97) en la clase Auxiliar de Enfermería en el factor de Requisitos.


Publíquese.—Maricela Tapia Gutiérrez, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. N° 17341.—Solicitud N° 104-022-00056.—(IN2013057380).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204 y sus reformas, toda persona, nacional o extranjera, de previo a la salida o ingreso al territorio de la República de Costa Rica, está obligado a declarar el dinero efectivo o títulos valores que porte, cuando la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00) o su equivalente en otra moneda.

La falta de declaración o la declaración falsa o inexacta de la información requerida en el presente formulario, trae como consecuencia la pérdida inmediata y total de los dineros o los valores a favor del Estado Costarricense.

 <p>FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE DINERO Y TÍTULOS VALORES IGUALES O SUPERIORES A DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA. FORM OF STATEMENT OF CASH AND SECURITIES EQUAL OR GREATER THAN TEN THOUSAND DOLLARS OR EQUIVALENT IN OTHER CURRENCY</p>		
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 8204 y sus reformas, toda persona, nacional o extranjera, de previo a la salida o ingreso al territorio de la República de Costa Rica, está obligado a declarar el dinero efectivo o títulos valores que porte, cuando la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000.00) o su equivalente en otra moneda. La falta de declaración o la declaración falsa o inexacta de la información requerida en el presente formulario, trae como consecuencia la pérdida inmediata y total de los dineros o los valores a favor del Estado Costarricense.</p> <p>In Accordance with provisions of Article 35 of Law N° 8204, as amended, some person, domestic or foreign, prior to departure or entry into the territory of the Republic of Costa Rica, must declare cash or the securities, when the amount is equal or more than ten thousand dollars currency of the United States (US\$10,000.00) or its equivalent in another currency. The non declaration or false or inaccurate information requested in this format, results in immediate and total loss of money or securities in favor of Costa Rica.</p>		
Concepto (Marque "X") Concept (Mark with an "X")	Entrada Entrance	Salida Departure
Pais de Procedencia	Pais destino	
Dirección prevista en CR /Destiny Address		
Datos del viajero / Traveler information		
Tipo de documento / Type of ID		N° de identificación / ID Number
Pasaporte ordinario Ordinary passport	Pasaporte Oficial Official passport	Nacionalidad: Nationality:
Otro/ Other:		
Primer apellido Last name	Segundo apellido Second name	Primer Nombre Name
Otros Nombres Other names		
Actividad a la que se dedica (Especifique claramente) / Economic Activity (Specify clearly):		
Datos del Viaje / Travel information		
Modo de Transporte: Type of transportation:	Marítimo By sea	Terrestre By land
		Aéreo By air
Nombre de la empresa transportadora Carrier's name		N° de vuelo / Viaje / Identificación vehículo Flight N° / Voyage / Vehicle N°
Puesto entrada o salida / Place of entrance or departure:		
Aeropuerto Juan Santa María	Aeropuerto Tobias Bolaños	Aeropuerto Daniel Oduber
Peñas Blancas	Paso Canoas	Otro / Other:
Pais de residencia? / country of residence?	¿Cuántos días permanecerá dentro o fuera de CR? How many days will you stay inside or outside of CR?	
Trae consigo Dinero en efectivo igual o mayor a US\$10.000.00? Do you carry cash equal or more US\$10,000.00?		
Si Yes	No No	Monto Amount
Títulos valores igual o mayor a US\$10.000.00 (Cheques, certificados de depósito, otros) / Securities equal or more US\$10,000.00 (checks, certificate of deposit, others)		Monto exacto declarado en números / Total amount declared in numbers:
Si Yes	No No	
Monto total en letras / Total amount in words:		
Indique el origen de los fondos (Especifique) / Indicate the origin of funds:		
Indique el destino de los fondos (Especifique): Tell the destiny the funds:		
Declaro y juro que los datos consignados en el presente formato son ciertos y exactos. I declare and swear that the information provided in this form is true and accurate.		
Firma/Signature:	Fecha/Date dd/mm/yyyy	

PARA USO EXCLUSIVO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	
ONLY FOR USE OF COMPETENT AUTHORITIES	
Yo,	portador de la cédula de identidad
funcionario de, hago constar que he verificado los datos indicados por el declarante.	
.....	Identification number
of	Employee of
I certify that I have verified the data indicated by the deponent.	

Unidad Inteligencia Financiera.—Román A. Chavarría Campos, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 15-i-2013.—Solicitud N° 25295.—C-163770.—(IN2013060897).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Zaragoza de Nicoya. Por medio de su representante: Uriel Rafael de los Pérez Sibaja, cédula 2-384-220 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así: Artículo 01: Los límites: norte, cabecera Río Frío calle La Fila, sur: Cruce los ríos Naranjalito con Pueblo Nuevo, este, bajando sobre Río Frío por el puente, oeste: De Agua Fresca hasta la interacción de las calles que van a Nosara, Zaragoza. Dicha reforma es visible a folio 000095 del tomo 2 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 25 de agosto del 2012. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las ocho horas del día cinco de junio del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013059584).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Res. DGH-017-2013.—Dirección General de Hacienda, a las quince horas del día veinticinco de junio de dos mil trece.

Considerando:

I.—Que el Gobierno de Costa Rica reconoce la importancia de las labores que desempeñan los Organismos Internacionales en nuestro territorio, por lo que resulta conveniente apoyar y facilitar el desempeño de sus actividades en el país.

II.—Que el artículo 5 inciso b) de la Ley N° 753, del 6 de octubre de 1949, establece que la Organización de Estados Americanos, y sus Órganos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Asimismo, establece, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen, sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país.

III.—Que el artículo 2, sección 7 inciso b) de la Ley N° 743, del 6 de octubre de 1949, establece que las Naciones Unidas gozará de exención de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importe o exporte para su uso oficial, estableciendo además que los artículos que se importen libres de derechos, no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país.

IV.—Que la cláusula tercera de la Ley N° 6528 del 28 de octubre de 1980, concede al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos del 15 de mayo de 1949, con las equivalencias correspondientes.

V.—Que el artículo 5 inciso b) de la Ley N° 3345-A del 05 de agosto de 1964, Convenio con Organismos Especializados de Naciones Unidas, confiere a la Organización Internacional del

Trabajo (OIT), a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y a la Unión Postal Universal (UPU) se les aplica el artículo III, sección 9 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

VI.—Que el artículo VIII, de la Ley N° 6556 del 26 de marzo de 1981, Ley Convenio de la Facultad Latinoamericana de ciencias Sociales para el establecimiento de la Sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales en Costa Rica, confiere a FLACSO, los mismos privilegios e inmunidades que los estipulados en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas, contemplados en la Ley N° 3345.

VII.—Que el numeral 14 de la Ley que Crea Escuela Superior Administración Pública América Central ESAPAC, Ley N° 2829 de fecha 18 de octubre de 1961, el artículo 9 de la Ley que Aprueba Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Ley N° 5878 de fecha 12 de enero de 1976, el artículo 4 del Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), Ley N° 6743 de fecha 29 de abril de 1982, el artículo 8 del Convenio entre la Universidad para la Paz y el Gobierno Costa Rica Relativo a la sede de la Universidad Para la Paz, Ley N° 6754 de fecha 29 de abril de 1982, artículo 5 del Acuerdo con FAO para Oficina en Costa Rica, Ley N° 6546 de fecha 16 de marzo de 1981 confieren a la Escuela Superior Administración Pública América Central ESAPAC, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al FAO, a la UPAZ, Ley Acuerdo sede entre el gobierno de Costa Rica y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Ley N° 6712 del 20 de enero de 1982, y al INCAE, éste último Organismo de Vocación Internacional, los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, contemplados en la Ley N° 743.ue el artículo 7, inciso 4) de la Ley N° 6135 del 18 de noviembre de 1977, Ley Acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de Costa Rica para establecer al Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), confirmando al ILANUD, exención de los derechos de aduana, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación con respecto a los artículos importados o exportados por el Instituto para uso oficial. Asimismo se establece que dichos artículos no podrán venderse en Costa Rica salvo en las condiciones convenidas por el Gobierno.

VIII.—Que el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 6943 del 24 de enero de 1984, Ley Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO), relativo a la Oficina Subregional de Educación para Centroamérica y Panamá, que otorga a la UNESCO, exención de los derechos causados por la importación o exportación de los objetos importados o exportados por ella para uso oficial. Asimismo se establece que los artículos importados bajo estas exenciones no podrán ser vendidos en territorio costarricense, sino conforme a las condiciones establecidas por el “Gobierno”.

IX.—Que el artículo XI punto 2 inciso b) de la Ley N° 8254 del 02 de mayo de 2002, Ley Aprobación del Acuerdo Básico de Cooperación entre Costa Rica y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, confiere a la UNICEF, exención sobre los gravámenes aduaneros y de las prohibiciones o restricciones que pesen sobre la importación o exportación de bienes para uso oficial. Que además los artículos importados con el beneficio de las exenciones previstas en este artículo no serán enajenados en el país en que fueran importados salvo en las condiciones convenidas con el Gobierno.

X.—Que el artículo 13 en su inciso b) de la Ley N° 7862 del 29 de enero de 1999, Ley Acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial sobre Subregión Norteamérica, Centroamérica y el Caribe confiere a la OMM exención sobre derechos de aduana, prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados para su uso oficial; asimismo señala que los artículos importados que gocen de tal exención no serán vendidos en Costa Rica, sino conforme a condiciones convenidas con el Gobierno.

XI.—Que de conformidad al artículo 22 inciso h) de la Ley N° 7862 del 29 de enero de 1999, Ley Acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial sobre Subregión Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, confiere a los funcionarios de la OMM el derecho a importar en franquicia de derechos de aduana, un vehículo automotor para su uso personal y a transferirlo en las condiciones y plazos que establezca el Gobierno.

XII.—Que en congruencia con lo anteriormente indicado, según el “Principio de la Buena Fe” y el “Principio de la Conformidad con el objeto y fin del Tratado”, aceptados por el Derecho Internacional en la interpretación de los Tratados, se debe facilitar la disposición de los bienes adquiridos exentos de impuestos de aduana, en concordancia con el espíritu de los Convenios antes citados, que delegan en acuerdos posteriores con el Gobierno de la República, las condiciones relacionadas con la venta de los vehículos exonerados en el territorio costarricense, razón por la cual resulta necesario el establecimiento, mediante el presente decreto de las mismas.

RESUELVE:

1) Autorizar a la Secretaría de la Organización de Estados Americanos a la liberación de los tributos dispensados al momento de la importación de los vehículos de su propiedad, luego de cuatro años de inscritos ante el Registro Público. La transferencia de estos vehículos a terceros queda gravada con los impuestos creados mediante artículos 10 y 13 de la Ley N° 7088 de 30 de noviembre de 1987.

2) Autorizar al Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), a la Escuela Superior Administración Pública América Central ESAPAC (ICAP), al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), al Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Universidad para la Paz (UPAZ), a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales en Costa Rica (FLACSO) y a la Unión Postal Universal (UPU) así como al Organismo de Vocación Internacional, Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), la liberación de los tributos dispensados al momento de la importación de los vehículos de su propiedad, luego de cuatro años de inscritos ante el Registro Público. La transferencia de estos vehículos a terceros queda gravada con los impuestos creados mediante artículos 10 y 13 de la Ley N° 7088 de 30 de noviembre de 1987. Si el vehículo fuere enajenado antes del término de cuatro años, el traspaso respectivo se autorizará previo pago de los derechos arancelarios que correspondan, de acuerdo con la siguiente regla: El monto de tales derechos se fijará deduciendo, de la suma total del impuesto a pagar, un cuarenta y ochavo de la misma por cada mes que el vehículo haya permanecido bajo la propiedad del Organismo. Al vencer el plazo de cuatro años, queda automáticamente liberado del pago de derechos arancelarios.

3) Para el otorgamiento de la autorización de la liberación de tributos inicialmente dispensados, los beneficiarios deben presentar la solicitud de autorización de liberación de los impuestos exonerados al momento de la importación del vehículo en el formulario (y/o) formato que determine el Ministerio de Hacienda, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para su recomendación. Asimismo deberá aportar certificados de inscripción del vehículo y de depósito de placas emitidos por el Registro Nacional. Dicha solicitud deberá firmarla el Jefe de Misión o las personas autorizadas por éste para gestionar exenciones a nombre del Organismo que representan. De tratarse de un beneficio para un funcionario; el formulario deberá ser firmado por éste y por el Jefe de Misión o por la persona autorizada por éste para refrendar exenciones en sustitución del Jefe de Misión.

4) En el supuesto de los funcionarios de la OMM, los vehículos podrán ser enajenados, sin que el traspaso respectivo quede sujeto al pago de imposición arancelaria alguna, caso de cese, traslado o fallecimiento del funcionario beneficiario de la exoneración.

5) La presente resolución rige a partir de su publicación.

Carole Quesada Rodríguez, Subdirectora General de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 18339.—Solicitud N° 109-111-00513DHA.—(IN2013058060).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN GENERAL

N° SENASA-DG-R045-2013.—Barreal de Ulloa, a las catorce horas del veintidós de agosto del año dos mil trece.

Considerando:

I.—Que la Ley General del Servicio de Salud Animal N° 8495 de 06 de abril de 2006, establece entre las competencias del SENASA, administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales.

2°—Que es competencia del SENASA promulgar y velar por la ejecución de las normas sanitarias que impidan la propagación y diseminación de las enfermedades de los animales.

3°—Que existe reporte oficial de esta Dirección General ante la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) de que actualmente se están presentando casos de la enfermedad conocida como *Salmonella Gallinarum* en el distrito de Turrúcares del cantón central de la Provincia de Alajuela.

4°—Que según los análisis realizados a los reportes recibidos de los médicos veterinarios oficiales, oficializados y particulares, se ha determinado la presencia de *Salmonella Gallinarum* en granjas avícolas del distrito de Turrúcares del cantón central de la Provincia de Alajuela y en el distrito de Piedras Negras del cantón de Mora de la Provincia de San José.

5°—Que es necesario establecer una serie de medidas de control para prevenir la diseminación de dicha enfermedad al resto del territorio nacional.

6°—Que en virtud de lo anterior y con base en las competencias dadas al Servicio Nacional de Salud Animal por la Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, lo procedente es tomar medidas que prevengan la diseminación de la enfermedad. **Por tanto:**

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

1°—Se declara en estado de cuarentena sanitaria a los distritos de Turrúcares del Cantón Central de la Provincia de Alajuela y Piedras Negras del Cantón de Mora de la Provincia de San José ante la presencia en los mismos de *Salmonella Gallinarum* y por lo que las aves de corral de la zona indicada solo podrán ser movilizados a otras zonas del país portando una guía sanitaria emitida por Médico Veterinario Oficializado o Médico Veterinario Particular debidamente incorporado al Colegio de Médicos Veterinarios, conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento para el Control Interno de Ganado y del Transporte de Animales en Condiciones de Control de Emergencia Sanitaria, Decreto Ejecutivo N° 28432-MAG-SP.

2°—En dicha guía sanitaria se certificará la condición sanitaria de las aves a ser transportadas, previo examen clínico del Médico Veterinario Oficializado o particular y quien hará constar que, al momento de extender la misma, no existen síntomas clínicos compatibles con *Salmonella Gallinarum*, parámetros bioproductivos anormales u otros impedimentos sanitarios para la movilización de las aves.

3°—Los propietarios y administradores de las granjas avícolas, plantas procesadoras de aves u otras empresas relacionadas con la actividad avícola, deberán verificar el cumplimiento de lo anterior, lo cual podrá ser verificado por este Servicio Nacional, en el momento que considere oportuno.

4°—Las aves de explotaciones con resultados positivos a *Salmonella Gallinarum* y las aves de contacto, solo podrán ser movilizadas bajo autorización de un Médico Veterinario Oficial del Servicio Nacional de Salud Animal.

5°—Toda la gallinaza y pollinaza que se extraiga de la zona cuarentenada deberá igualmente contar con guía sanitaria emitida por Médico Veterinario Oficializado o Médico Veterinario Particular debidamente incorporado al Colegio de Médicos Veterinarios y quien hará constar que a la misma se le han practicado los procesos señalados en los artículos 9 y 10 del Decreto N° 29145-MAG-S-MINAE, Reglamento Sobre el Manejo y Control de la Gallinaza

y Pollinaza. El transporte se deberá realizar conforme a los procedimientos contenidos en el artículo 16 del referido decreto y cuyo cumplimiento estarán bajo la responsabilidad de los Transportistas.

6°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web del Servicio Nacional de Salud Animal.

German Rojas Hidalgo, Director General.—1 vez.—O. C. N° 002-2013.—Solicitud N° 110-179-021-13.—(IN2013057376).

N° SENASA-DG-R047-2013.—Barreal de Ulloa, a las ocho horas del veintitrés de agosto del año dos mil trece.

Resultando:

1°—Que mediante Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería y le corresponde, entre otras competencias “...Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico...”.

2°—Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello cubrir gastos relativos a salarios y cargas sociales, la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al Servicio.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo No. 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 se modificó el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, y que establece las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

4°—Que el Código F.01 del referido artículo 3 establece para la “Registro o Renovación de registro de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales (por producto, cada 5 años) una tarifa de ¢68.000,00 (sesenta y ocho mil colones).

5°—Que los alimentos que consumen los animales inciden directamente en la calidad de sus productos y subproductos que se utilizan para consumo humano, por tanto es imprescindible que la alimentación animal sea lo más equilibrada y sana y por ello tanto la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006 antes citada y la Ley N° 6883 del 25 de agosto de 1983, Ley para el Control, Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, establecen la necesidad de registrar, regular y supervisar los alimentos para consumo animal, a lo largo de la cadena de producción alimentaria, procurando la seguridad sanitaria e inocuidad de los mismos, de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.

6°—Que para los intereses del Estado conviene en formas especial facilitar los procesos relacionados con los procesos de registro y renovación de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales.

7°—Que el artículo 5 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, estableció que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no cobrará los servicios que brinde, cuando tenga interés en brindarlos por razones de investigación, muestreos, reconocimientos de status sanitarios, convenios y otros, previa calificación y autorización del Director Superior correspondiente.

Considerando:

I.—**Sobre hechos ciertos.** Que al efecto de dictar la presente resolución esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, por constar así en el expediente administrativo levantado al efecto.

II.—**Sobre el fondo legal.**- A) Que corresponde por disposición expresa contenida en la Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006, al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) entre otras competencias,

administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales, dictar las normas técnicas pertinentes así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación y tránsito de animales y mercancías. B) Que igualmente le corresponde establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros. C) Que el Artículo 35 de la Ley SENASA permite autorizar la exoneración de pago por los servicios a diferentes actores conforme a “...criterios de interés público, científico o de fomento al sector productivo...”. D) Que la Tarifa bajo el Código F.01 del referido artículo 3 del Decreto No. 27763 modificado y establecida para el registro o renovación de registro de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales (por producto, cada 5 años) conviene ser revisada a los efectos de facilitar los procesos de inscripción y renovación de los diferentes registros y con ello facilitar a los diferentes oferentes de estos productos mantener u aumentar su oferta de productos al Sector Productivo Pecuario.- E) Que estando autorizada mediante el artículo 5 del Decreto N° 277663 antes indicado la posibilidad de exonerar del pago de las tarifas a los diferentes servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Salud Animal, se ha considerado necesario, en aras de incentivar y facilitar dichos procesos, exonerar de una porción porcentual del pago de dicha tarifa a los usuarios de ese servicio. **Por tanto:**

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

1°—Se establece una exoneración parcial, equivalente a un 30% (treinta por ciento), a los usuarios del SENASA que apliquen la tarifa F.01 del artículo 3 del Decreto 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, modificado mediante Decreto N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 y relativa a “Registro o Renovación de registro de materias primas, mezclas, premezclas y alimentos balanceados para animales (por producto, cada 5 años)” y por lo que deberán cancelar por dicho servicio la suma de ¢47.600,00 (cuarenta y siete mil seiscientos colones).

2°—Se ordena a la Dirección de Alimentos para Animales y a la Dirección Administrativa Financiera, tomen las provisiones administrativas que correspondan a los efectos de que la exoneración ordenada se aplique a todos los usuarios en forma inmediata.

3°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e igualmente en la página electrónica de este Servicio Nacional, para efectos divulgativos.

German Rojas Hidalgo, Director General.—1 vez.—O. C. N° 002-2013.—Solicitud N° 110-179-022-13.—(IN2013057377).

N° SENASA-DG-R048-2013.—Barreal de Ulloa, a las once horas quince minutos del veintitrés de agosto del año dos mil trece.

Resultando:

1°—Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería y le corresponde, entre otras competencias “...Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico...”.

2°—Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio,

permitiéndose con ello cubrir gastos relativos a salarios y cargas sociales, la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al Servicio.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 se modificó el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, y que establece las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

4°—Que el Código F.03 del referido artículo 3 establece para la “*Ampliación o modificación de registros en alimentos para animales (empresas, productos, etiquetas)*” una tarifa de ₡26.440,00 (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta colones).

5°—Que los alimentos que consumen los animales inciden directamente en la calidad de sus productos y subproductos que se utilizan para consumo humano, por tanto es imprescindible que la alimentación animal sea lo más equilibrada y sana y por ello tanto la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006 antes citada y la Ley N° 6883 del 25 de agosto de 1983, Ley para el Control, Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales, establecen la necesidad de registrar, regular y supervisar los alimentos para consumo animal, a lo largo de la cadena de producción alimentaria, procurando la seguridad sanitaria e inocuidad de los mismos, de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.

6°—Que para los intereses del Estado conviene en formas especial facilitar los procesos relacionados con los procesos de registro y renovación de alimentos para animales.

7°—Que el artículo 5 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, estableció que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no cobrará los servicios que brinde, cuando tenga interés en brindarlos por razones de investigación, muestreos, reconocimientos de status sanitarios, convenios y otros, previa calificación y autorización del Director Superior correspondiente.

Considerando:

I.—**Sobre hechos ciertos.** Que al efecto de dictar la presente resolución esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, por constar así en el expediente administrativo levantado al efecto.

2°—**Sobre el fondo legal.-** A) Que corresponde por disposición expresa contenida en la Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006, al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) entre otras competencias, administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales, dictar las normas técnicas pertinentes así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación y tránsito de animales y mercancías. B) Que igualmente le corresponde establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros. C) Que el Artículo 35 de la Ley SENASA permite autorizar la exoneración de pago por los servicios a diferentes actores conforme a “...*critérios de interés público, científico o de fomento al sector productivo...*”. D) Que la Tarifa bajo el Código F.03 del referido artículo 3 del Decreto N° 27763 modificado y establecida para la ampliación o modificación de registros en alimentos para animales (empresas, productos, etiquetas) conviene ser revisada a los efectos de facilitar los procesos de ampliación o modificación de los registros de alimentos para animales y con ello facilitar a los diferentes oferentes de estos productos mantener actualizados los registros y con que mantengan u aumenten su oferta de estos productos al Sector Productivo Pecuario. E) Que estando autorizada mediante el artículo 5 del Decreto N° 27763 antes indicado la posibilidad de exonerar del pago de las tarifas a los diferentes servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Ganadería a

través del Servicio Nacional de Salud Animal, se ha considerado necesario, en aras de incentivar y facilitar dichos procesos, exonerar de una porción porcentual del pago de dicha tarifa a los usuarios de ese servicio. **Por tanto:**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

1°—Se establece una exoneración parcial, equivalente a un 16.56% (dieciséis punto cincuenta y seis por ciento) a los usuarios del SENASA que apliquen la tarifa F.03 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, modificado mediante Decreto N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 y relativa a “*Ampliación o modificación de registros en alimentos para animales (empresas, productos, etiquetas)*” y por lo que deberán cancelar por dicho servicio la suma de ₡22.060,00 (veintidós mil sesenta colones).

2°—Se ordena a la Dirección de Alimentos para Animales y a la Dirección Administrativa Financiera, tomen las provisiones administrativas que correspondan a los efectos de que la exoneración ordenada se aplique a todos los usuarios en forma inmediata.

3°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e igualmente en la página electrónica de este Servicio Nacional, para efectos divulgativos.

German Rojas Hidalgo, Director General.—1 vez.—O. C. N° 002-2013.—Solicitud N° 110-179-023-13.—(IN2013057378).

N° SENASA-DG-R049-2013.—Barreal de Ulloa, a las catorce horas del veintitrés de agosto del año dos mil trece.

Resultando:

1.—Que mediante Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, se creó el Servicio Nacional de Salud Animal, (SENASA), como un órgano de desconcentración y personería jurídica instrumental del Ministerio de Agricultura y Ganadería y le corresponde, entre otras competencias “...*Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico...*”.

2°—Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello cubrir gastos relativos a salarios y cargas sociales, la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al Servicio.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 se modificó el artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, y que establece las tarifas que regirán para los servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

4°—Que el Código F.04 del referido artículo 3 establece para el proceso de “*Auditoría de exportación (por día)*” que proporciona la Dirección de Alimentos para Animales, una tarifa de ₡80.225,00 (ochenta mil doscientos veinticinco colones).

5°—Que los alimentos que consumen los animales inciden directamente en la calidad de sus productos y subproductos que se utilizan para consumo humano, por tanto es imprescindible que la alimentación animal sea lo más equilibrada y sana y por ello tanto la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006 antes citada y la Ley N° 6883 del 25 de agosto de 1983, Ley para el control, elaboración y expendio de alimentos para animales, establecen la necesidad de registrar, regular y supervisar los alimentos para consumo animal, a lo largo de la cadena de producción alimentaria, procurando la seguridad sanitaria e inocuidad de los mismos, de manera que no representen un peligro para la salud pública veterinaria, la salud animal y el medio ambiente.

6°—Que para el cumplimiento de regulaciones en el marco de comercio internacional de productos destinados a la alimentación animal, tales como el Código de Prácticas de Buena Alimentación Animal CAC/RCP 54-2004 y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.63:11 “Productos destinados a la alimentación animal. Buenas Prácticas de Manufactura”, los establecimientos deben implementar sistemas de gestión de la inocuidad y calidad, basados en las buenas prácticas de manufactura, a fin de garantizar productos inocuos y de adecuada calidad nutricional.

7°—Que para los intereses del Estado conviene en formas especial facilitar los procesos relacionados con los procesos de registro y renovación de alimentos para animales.

8°—Que diferentes usuarios de los servicios que ofrece la Dirección de Alimentos para Animales antes referida han solicitado se aclaren los alcances de la referida tarifa.

Considerando:

I.—**Sobre hechos ciertos.** Que al efecto de dictar la presente resolución esta Autoridad Sanitaria tiene por ciertos los hechos a que se refieren los resultandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto séptimo y octavo, por constar así en el expediente administrativo levantado al efecto.

II.—**Sobre el fondo legal.** A) Que corresponde por disposición expresa contenida en la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) entre otras competencias, administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales, dictar las normas técnicas pertinentes así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación y tránsito de animales y mercancías. B) Que igualmente le corresponde establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros. C) Que ante diferentes manifestaciones realizadas por usuarios de los servicios de la Dirección de Alimentos para Animales es conveniente y necesario aclarar que la Tarifa bajo el Código F.04 del referido artículo 3 del Decreto N° 27763 modificado y establecida para “Auditoría de exportación (por día) que proporciona la Dirección de Alimentos para animales, está establecida para cumplir con las disposiciones de regulaciones internacionales a fin de garantizar que los productos sujetos de intercambio comercial internacional sean inocuos y de calidad nutricional adecuada y que esta garantía es respaldada por el control que ejecuta la Autoridad Regulatoria de cada país y dicho respaldo se demuestra en los resultados de la Auditoría de exportación y en una “Certificación para exportación”. D) Que todo establecimiento que requiera exportar debe contar con la respectiva certificación oficial por parte de la Dirección de Alimentos para Animales que demuestra el cumplimiento de requisitos mínimos de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP). El proceso de auditoría indicado y mediante el cual se determina que un establecimiento cumple con Buenas Prácticas de Manufactura, incluye igualmente la emisión de la correspondiente Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, la cual tendrá una validez de dos años. Dicho proceso de auditoría incluirá las reinspecciones que sean necesarias, cuando del mismo se establezcan no conformidades que deban ser resueltas por el establecimiento, de previo a la emisión de la Certificación correspondiente. E) Asimismo conviene aclarar que en atención a que durante los dos años de validez de la certificación emitida con base en el proceso de auditoría realizado se podrán emitir certificaciones de igual valor para terceros países y para lo cual únicamente se requerirá la cancelación de la tarifa establecida bajo el Código E.01 del referido artículo 3 del Decreto N° 27763 modificado y que está establecido para “Otras Certificaciones (estudios técnicos y otros) diferentes al Certificado de Exportación o Reexportación de Medicamentos y Biológicos y Certificado de Libre Venta”. **Por tanto:**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

1°—Aclarar que el Código F.04 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, modificado mediante Decreto N° 37661-MAG del 20 de febrero del 2013 y relativo a “Auditoría de exportación (por día)” que proporciona la Dirección de Alimentos para Animales, está establecida para certificar que los establecimientos que desean exportar cumplen con requisitos mínimos de Buenas Prácticas de Manufactura y puedan cumplir con los requisitos que solicitan las Autoridades de los países a los cuales se dirigen los productos a exportar y que incluye igualmente la emisión de la correspondiente Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, la cual tendrá una validez de dos años. Asimismo que dicho proceso de auditoría incluirá las reinspecciones que sean necesarias, para la verificación del levantamiento de no conformidades establecidas y que deban ser resueltas por el establecimiento, de previo a la emisión de la Certificación correspondiente.

2°—Igualmente se aclara que durante los dos años de validez de la certificación emitida con base en el proceso de auditoría realizado se podrán emitir certificaciones de igual valor para terceros países y para lo cual únicamente se requerirá la cancelación por parte del solicitante la tarifa establecida bajo el Código E.01 del referido artículo 3 del Decreto N° 27763 modificado y que está establecido para “Otras Certificaciones (estudios técnicos y otros) diferentes al Certificado de Exportación o Reexportación de Medicamentos y Biológicos y Certificado de Libre Venta”.

3°—Se ordena a la Dirección de Alimentos para Animales y a la Dirección Administrativa Financiera, tomen las provisiones administrativas que correspondan a los efectos de proceder conforme a lo señalado y se proceda conforme en relación a las solicitudes de los usuarios respecto de este servicio en forma inmediata.

4°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y igualmente en la página electrónica de este Servicio Nacional, para efectos divulgativos.

German Rojas Hidalgo, Director General.—1 vez.—O. C. N° 002-2013.—Solicitud N° 110-179-024-13.—(IN2013057379).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 34, título N° 512, emitido por el Colegio Lincoln, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Narváez Briceño Juan Carlos, cédula 8-0061-0022. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013057871).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 92, título N° 376, emitido por el Liceo Académico de Comte, en el año dos mil doce, a nombre de Atencio Hurtado Estefani, cédula 6-0401-0238. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiocho de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013057894).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 25,

título N° 418, emitido por el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Bermúdez Ulloa Olga Martha, cédula 1-0677-0182. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, treinta de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013057919).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 724, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 2, folio 117, título N° 5019, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Retana Villalobos Diana, cédula 1-0817-0606. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013058811).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, asiento N° 280, emitido por el Liceo San Antonio Desamparados, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Laura Adille Álvarez Estrada. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Laura Adille Ramírez Estrada, cedula 9-0106-0562. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013058827).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 125, emitido por el Liceo Mauro Fernández Acuña, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Rojas Mora Karolina. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyos apellidos y nombre correcto es: Rojas Mora Carolina, cédula 1-0781-0549. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013058836).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo II, folio 24, título N° 532, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Arias Zúñiga Alcides, cédula 1-0564-0213. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013057268).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 305, emitido por el Liceo de Moravia, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Brenes Muñoz Teresita Mayela, cédula 1-0580-0107. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días

hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—San José, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil trece.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013057364).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 329, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Vargas Díaz Marjorie, cédula 1-0851-0322. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013062146).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 93, título N° 672, emitido por el Colegio Las Américas, en el año dos mil siete, a nombre de Ariadna Chaverri Cruz. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Ariadna Vargas Cruz, cedula 1-2155-0780. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013062176).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 143, emitido por el Colegio Sagrado Corazón, en el año mil novecientos sesenta y cuatro, a nombre de Madrigal Sandí Patricia, cédula 1-0479-0014. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013062228).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 206, emitido por el Liceo San Francisco de Coyote. En el año dos mil siete, a nombre de Alvarado Ramírez Luis Miguel, cédula 5-0376-0255. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013062420).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 56, asiento N° 18, título N° 437, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Comercial, inscrito en el tomo 1, folio 64, asiento N° 29, título N° 55, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Montero González Ólger, cédula N° 1-1034-0678. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013058641).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 712, emitido por el Colegio de Naranjo, en

el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Castro Zeledón David, cédula 1-0970-0222. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059260).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 83, título N° 190, emitido por el Liceo Hernán Vargas Ramírez, en el año dos mil cuatro, a nombre de Mariam Quirós Solano. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Mariam Elizabeth Quirós Solano, cédula 3-0413-0290. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059455).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 48, título N° 1816, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año dos mil ocho, a nombre de Mora Núñez Carol Vanessa, cédula número 7-0195-0478. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059483).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 247, título N° 4945, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil tres, a nombre de Mora Segura Yerlin Joseani cédula 1-1246-0745. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059506).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 006, título N° 5987, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil seis, a nombre de Segura Camacho Karen María, cédula 1-1342-0602. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059508).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 214, título N° 1680, emitido por el Liceo de Tarrazú, en el año dos mil doce, a nombre de Monge Vega María José. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Cordero Monge María José, cédula 3-0486-0338. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059538).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio

50, título N° 676, emitido por el Colegio Calasanz, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Lizano Martínez Marietta, cédula 1-0577-0914. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059656).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 95, título N° 2777, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año dos mil ocho, a nombre de Arroyo Méndez Katherine Andrea, cédula 4-0209-0703. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013060292).

SALUD

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DAJ-RM-2148-2013.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil trece y a solicitud de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud (DGASS), somete a conocimiento de las instituciones y público en general los siguientes proyectos de normativa:

- Norma para la habilitación de establecimientos que brindan consulta médica general y por especialidades.
- Norma de habilitación para establecimientos con servicios de atención médica ambulatoria general o por especialidades.
- Norma de habilitación de servicios de inyectables y vacunatorios.
- Norma para la habilitación de establecimientos de atención integral a la persona adulta mayor centros diurnos.
- Norma para la habilitación de establecimientos de cirugía ambulatoria.
- Norma para la habilitación de establecimientos que brindan servicios de salud en nutrición clínica y dietoterapéutica en atención ambulatoria.
- Norma Nacional para la habilitación de establecimientos sede de equipos básicos de atención integral en salud.
- Norma Nacional de soporte nutricional para la atención a las personas con cáncer.
- Norma Nacional para la atención a las personas con enfermedad celiaca.
- Norma Nacional para la atención a personas con cáncer de pulmón.
- Norma Nacional para la atención Integral a personas con cáncer de próstata.
- Norma Nacional para la atención de personas con VIH/SIDA.
- Norma Nacional de Atención a Personas Víctimas de Violencia.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal. Los textos de estos proyectos de normativa se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud, sita 5to Piso del Edificio Norte del Ministerio de Salud, ubicado en avenidas 6 y 8, calle 16, San José, en horario de 8:00 horas a 16:00 horas. La versión digital estará disponible en el sitio Web del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/menu-principal-proyectos-y-propuestas-ms>

Las observaciones podrán ser entregadas a la dirección física indicada, y/o a la dirección electrónica dgass_ms@ministeriodesalud.go.cr al fax: 2222-1420 en el formato disponible para tal fin en el sitio Web arriba indicado.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 114-600-00288.—(IN2013058073).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR HACER CLICK AQUÍ**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-933-536, en calidad de apoderada especial de Centrum Usług Wspólnych Baltona SP Z O.O, con domicilio en Calle Dzialkowa- 115.02-234 Varsovia, Polonia, solicita la inscripción de: **XPRESS YOUR GLOBAL LOCAL STORE** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de proveeduría de alimentos y bebidas de todo tipo (alcohólicas y no alcohólicas) tiendas de conveniencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—RP2013145110.—(IN2013057010).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-933-536, en calidad de apoderada especial de Centrum Usług Wspólnych Baltona SP Z O.O, con domicilio en calle Dzialkowa-115.02-234 Varsovia, Polonia, solicita la inscripción de: **XPRESS YOUR GLOBAL LOCAL STORE** como marca de servicios en clase: 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, trabajos de oficina, relacionadas con tiendas de conveniencia y venta de comida y bebidas de todo tipo (alcohólicas y no alcohólicas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007051. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—RP2013145112.—(IN2013057011).

María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 1-0933-0536, en calidad de apoderada especial de Centrum Usług Wspólnych Baltona SP. Z O.O., con domicilio en calle Dzialkowa, 115.02-234 Varsovia, Polonia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta al detalle y al mayoreo de bebida alcohólica, cerveza, bebida no alcohólica, confitería. Formas de ventas- empacados

(microbiológicamente permanente) juguetes, juegos, tableros y computarizados, prensa, libros, medios de salud (artículos relacionados con la salud y con el cuidado e higiene personal), medicamentos sin receta, artículos de escritura, baterías, cartas magnéticas, souvenirs no referidos a prendas de vestir, zapatos y sombreros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0004988. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013057338).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que: en resolución N° 1537-2013 de las doce horas, cuarenta y nueve minutos del treinta de julio del dos mil trece, dictado dentro del expediente 13-002315-0624-NO, resuelve declarar el cese forzoso por falta de pago del Fondo de Garantía Notarial, al notario público William Gerardo Rodríguez Umaña, cédula 1-0612-0744, carné 5178 cese que se mantendrá durante el tiempo que subsista la causa que lo generó. Expediente 13-002315-0624-NO". Rige a partir del día veintidós de agosto de dos mil trece.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—O. C. N° 2013-001.—Solicitud N° 119-786-073-RNN.—(IN2013057784).

Hace saber: que los notarios que se indican a continuación, fueron habilitados para el ejercicio del notariado institucional, a partir de la fecha que se consigna.

Notario	Cédula	Carné	Rige
Ruth Ester Mora Herrera	1-1286-0477	19973	20/08/2013

San José, 2 setiembre del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. 2013-001.—Solicitud 119-786-079-RNN.—(IN2013058977).

Hace saber: que los notarios que se indican a continuación, fueron juramentados y habilitados para el ejercicio del notariado pleno a partir de las fechas que se consignan.

Notario	Carné	Fecha de juramentación
Acuña Fernández Carolina María	19850	19/08/2013
Arguedas Pitti Santiago Eduardo	19419	19/08/2013
Arroyo Hidalgo Lissa María	12973	19/08/2013
Blanco Vargas Carolina	20443	19/08/2013
Fernández Montoya Andrea Alejandra	20155	19/08/2013
González Solano Jorge Luis	20676	19/08/2013
Jugo Romero Rodolfo de La Cruz	15341	19/08/2013
López Torres Grevin	20340	19/08/2013
Machado Ramírez Allan de Jesús	20605	19/08/2013
Méndez Castillo Alexa Gabriela	20348	19/08/2013
Moya Azucena Catalina	19975	19/08/2013
Rodríguez Astorga William de los Ángeles	20517	19/08/2013
Rodríguez Reyes Yancy	17309	19/08/2013
Solís Rodríguez Augusto	20821	19/08/2013
Villalobos Araya María de los Ángeles	14131	19/08/2013

San José, 2 de setiembre de 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—O. C. 2013-001.—Solicitud 119-786-080-RNN.—(IN2013058983).

Hace saber: que los notarios que se indican a continuación, fueron rehabilitados para el ejercicio del notariado pleno, a partir de la fecha que se consigna.

Notario	Cédula	Carné	Rige
Ismael Carballo Quintana	6-0090-0581	5930	06/08/2013
María Carolina Elizondo Ugalde	1-0672-0424	4421	01/08/2013
Mónica Román Jacobo	1-0891-0627	9248	07/08/2013
Xiomara Gómez Vargas	1-1006-0327	18419	07/08/2013
Luis Fernando Acosta Mora	1-0476-0858	2285	09/08/2013
Gloria de los Ángeles Cruz Cerna	1-0982-0185	13697	09/08/2013
Andrea González Rojas	1-1110-0210	14722	13/08/2013
Federico Chacón Loaiza	1-0817-0367	8623	17/08/2013

Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—San José, 2 setiembre del 2013.—1 vez.—O. C. 2013-001.—Solicitud 119-786-081-RNN.—(IN2013058985).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 762-H.—Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, solicita concesión de: 550 L/S del Río Turrialba, 30 L/S Quebrada La Loca, 420 L/S del Río Playas, 20 L/S del Río Coliblanco, 1050 L/S del Río Birris (Alto), 150 L/S Río Ortiga, 30 L/S Río El Salto, 1000 L/S Río Birris (Bajo) efectuando

las captaciones en finca de su propiedad en Cervantes, Alvarado, Cartago, para fuerza hidráulica-generación eléctrica. Coordenadas 216,000 / 561,100 / 215,550 / 560,800 / 215,100 / 560,600 / 214,100 / 560,650 / 211,900 / 558,300 / 212,060 / 558,900 / 212,000 / 559 / 250 / 208,400 / 559,750 respectivamente de la Hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013057877).

Exp. N° 15539A.—Tacotal Colectivo S. A., solicita concesión de: 5 litros por segundo de la Quebrada Seca, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso en condominio para autoabastecimiento. Coordenadas 217.648/482.218 hoja Barranca. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013057886).

Exp. N° 4318A.—Hacienda La Pradera S. A., solicita concesión de: 0,56 litros por segundo del nacimiento Buena Vista, efectuando la captación en finca del mismo en San Gabriel, Aserri, San José, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 195.100/524.500 hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de mayo de 2012.—Ing. José Joaquín Chacón Solano, Director a. i.—(IN2013057888).

Exp. N° 15899A.—Carlos Villanueva Villanueva, solicita concesión de: 19,8 litros por segundo del nacimiento sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, acuicultura y riego. Coordenadas 260.296/498.730 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013057898).

Exp. N° 4979P.—Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-79 en finca de su propiedad en Desamparados, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano, turístico-piscina, consumo humano, varios y turístico-recreación. Coordenadas 222.175/517.050 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013057902).

Exp. N° 14191P.—Carlos Alberto González Fernández, solicita concesión de 5,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CU-56 en finca del mismo en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 304.142/376.637 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013057906).

Exp. N° 219-H.—La Rebeca de la Marina S. A., solicita concesión de: 385 litros por segundo de Quebrada Máquina efectuando la captación en finca de la Rebeca de la Marina S. A., en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso fuerza hidráulica-generación eléctrica privada para venta al Instituto Costarricense de Electricidad y para autoconsumo, coordenadas 261.800/465.200 de la hoja Aguas Zarcas, dos tomas en cascada 385 litros por segundo respectivamente.

Caída bruta (metros) 23,5
Potencia teórica (kW) 50
Caída bruta (metros) 13
Potencia teórica (kw) 45

Propietarios de terrenos aguas abajo de Luis Alberto Luna Hernández. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud deben manifestarlo dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013057908).

Exp. N° 14907P.—Orosi Valley Farm and Bed and Breakfast S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo de acuífero, captado mediante pozo TP-52 en finca de su propiedad, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano, piscina riego y turístico. Coordenadas 199.819/551.193 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de noviembre de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013057911).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 15926A.—Víctor González Alvarado, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 219.812 / 485.226, hoja Machuca. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061581).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 145-H.—Hacienda Juan Viñas S. A., solicita concesión de fuerza hidráulica para autogeneración privada: 200 litros por segundo del río Coliblanco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Juan Viñas, Jiménez, Cartago, para uso fuerza hidráulica generación eléctrica privada o autoconsumo. Coordenadas: 214.250 / 559.200, de la hojas Istarú y Tucurrique, caída bruta 251.8 metros, potencia teórica 300 kW. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Jefe.—(IN2012096525).

Exp. 9454A.—Los Balcanes del Norte S. A. solicita concesión de: 5 litros por segundo del Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas 216.200 / 511.900 hoja Lindora. 20 litros por segundo del Río La Fuente, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario riego. Coordenadas 216.200 / 511.300 hoja Lindora. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013059495).

Exp. N° 15928P.—Paneles Caribeños PACASA S. A., solicita concesión de: 0,12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico. Coordenadas 149.694/567.845 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013059807).

Exp. N° 8130P.—Plantas Eólicas S. A., solicita concesión de: 0,30 litros por segundo de acuífero (Pozo AR-10), efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 278.500/428.200 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de mayo de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013061397).

Exp. N° 15743A.—Israel Gómez Viquez, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Bernardo Serrano Navarro en Copey, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 184.250 / 548.550 hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes

se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de abril de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061399).

Exp. N° 15432P.—Monte la Providencia S. A., solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-63 en finca de el mismo en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 286.370 / 483.073 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061432).

Exp. N° 10327A.—Gilberto Álvarez Sibaja, solicita concesión de: 25 litros por segundo de la Quebrada Bus, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 265.800 / 494.300 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061574).

Exp. N° 15926A.—Víctor González Alvarado, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 219.812 / 485.226 hoja Machuca. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061581).

Exp. N° 15912A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita concesión de: 2,68 litros por segundo del Nacimiento Espavel, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 216.149 / 513.312 hoja Abra. 0,36 litros por segundo del Nacimiento la Vieja, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.908 / 513.142 hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061583).

Exp. N° 7962A.—Algeciras S. A., solicita concesión de: 7,3 litros por segundo de la Quebrada Palmital, efectuando la captación en finca de Romilio Gómez Sánchez en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario-piscicultura, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 184.264/545.656 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061587).

Exp. N° 10187P.—Pedro Carvajal Solís, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-granja y consumo humano-doméstico. Coordenadas 227.712 / 491.088 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061622).

Exp. N° 7718A.—La Estrella de la Fortuna S.A., solicita concesión de: 1,2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ganadera Loma Seis S. A. en La Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 274.000 / 458.400 hoja Fortuna.

Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061626).

Exp. N° 10311A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del Río Ángel, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 247.100 / 516.180 hoja Poás. 35 litros por segundo del Río Cariblanco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarapiquí, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, agropecuario-lechería y agropecuario-piscicultura. Coordenadas 247.900 / 514.300 hoja Poás. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061628).

Exp. N° 15924P.—Voi Vop Viseu Ltda, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-49 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 175.080 / 471.055 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061629).

Exp. N° 11495P.—Villas Opera Hills Ltda, solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-9 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 174.955 / 471.182 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061631).

Exp. N° 15267P.—Corporación Coco de Palma Silvestre S.A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-190 en finca del mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 177.074 / 411.849 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061636).

Exp. N° 7042P.—Distribuidora La Florida S. A., solicita concesión de: 18 litros por segundo del acuífero, captado mediante el pozo número RG-311 en finca de su propiedad en San José, (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso comercial-cervecería. Coordenadas 219.750 / 507.250 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013061639).

Exp. N° 15884A.—Gladys Sánchez Pereira, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la Quebrada el Convenio, efectuando la captación en finca de Algodonera S. A. en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 217.079 / 557.574 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061640).

Exp. N° 15885A.—Gladys Sánchez Pereira, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la Quebrada el Convenio, efectuando la captación en finca de Algodonera S. A. en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 217.079 / 557.574 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061642).

Exp. N° 15886A.—Maicohl Masís Sánchez, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la Quebrada el Convenio, efectuando la captación en finca de Algodonera S. A. en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 217.079 / 557.574 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061644).

Exp. N° 9897A.—Consorcio Cooperativo Industrial de Palma R.L., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del Nacimiento Florida 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico e industria. Coordenadas 84.890 / 623.851 hoja Piedras Blancas. 9,1 litros por segundo del Nacimiento Florida 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano e industria-otro. Coordenadas 84.939 / 623.751 hoja Piedras Blancas. 10,8 litros por segundo del Nacimiento Florida 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano e industria-otro. Coordenadas 84.915 / 623.801 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061688).

Exp. N° 15897A.—My Home by the Sea S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rainforest Inc S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 179.457 / 417.616 hoja Cabuya. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061699).

Exp. N° 15901A.—Francis Lefebvre, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rainforest Inc S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 179.457 / 417.616 hoja Cabuya. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061707).

Exp. N° 15898A.—Compañía la Ufania Verde S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rain Forest Inc S.A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 179.457 / 417.616 hoja Cabuya. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061710).

Exp. N° 15900A.—Propiedades Pangea de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rain Forest Inc. S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 179.457 / 417.616 hoja Cabuya. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061711).

Exp. N° 15902A.—Earth Watch Rain Forest S.A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 179.457 / 417.616 hoja Cabuya. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de agosto de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061716).

Exp. N° 8788A.—Propiedades Agrícolas Ganaderas El Guarco S.A., solicita concesión de: 0,50 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico, agropecuario riego. Coordenadas 209.025 / 511.675 hoja Abra. Predios inferiores. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061717).

Exp. N° 15321P.—3101472142 S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-41 en finca de del mismo en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-riego. Coordenadas 119.852 / 580.227 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061718).

Exp. N° 10211P.—Fidelex Fides Ltda., solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Buenos Aires (Palmares), Palmares, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico e industria-alimentaria. Coordenadas: 228.467 / 489.063, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061740).

Exp. N° 15258P.—Sierra Verde S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo de acuífero (pozo artesanal), efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso consumo humano-abrevadero-acuicultura y riego. Coordenadas: 231.621 / 522.283, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de junio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013061743).

Exp. N° 15465P.—Campus AY B de Heredia S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TAL-358 en finca de su propiedad en San Antonio, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 254.625 / 388.999, hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061744).

Exp. N° 13707A.—Santiago Soto Rojas, solicita concesión de: 0,7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 235.100 / 495.800, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061745).

Exp. N° 15516A.—Ana Auxiliadora Valverde Molina, solicita concesión de: 0,6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Belsa Adilia Barboza Madrigal, en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas: 236.014 / 495.978, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2013061748).

Exp. N° 13708A.—Marco Alonso Soto Valverde, solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-granja avícola. Coordenadas: 280.200 / 499.800, hoja Tres Amigos. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de mayo del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061750).

Exp. N° 15264P.—Hacienda Don Matías S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-933 en finca de en Guácima, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario riego y consumo humano. Coordenadas: 214.969 / 504.887, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061752).

Exp. N° 15892P.—Rock Constructions And Development S. A., solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1628 en finca de Martín Val Las Pailas S. A., en San Antonio, Alajuela, Alajuela, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 219.270/510.630, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061755).

Exp. N° 15930A.—Sandra Solís Sandí, solicita concesión de: 0,33 litros por segundo del nacimiento 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 148.295/583.721, hoja San Isidro. 0,092 litros por segundo del nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 148.296 / 583.721, hoja San Isidro. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061759).

Exp. N° 15565P.—Juan Diego Arias Rojas y Rafael Alberto Víquez Campos, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-931 en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 214.348 / 494.178, hoja Balsa. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061761).

Exp. N° 15904P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA 27 en finca de Banco Improsa S. A., en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas: 277.301/485.477, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061763).

Exp. N° 15891A.—Roca Cinco S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del nacimiento sin número, efectuando la captación en finca de Sociedad Ganadera La Mirada S. A., en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario granja, lechería y riego. Coordenadas: 249.578 / 485.866, hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061764).

Exp. N° 15910A.—Sociedad de Usuarios de Agua Pequeños Productores Agropecuarios de Valle Verde, solicita concesión de: 35 litros por segundo del río Aguas Verdes, efectuando la captación en finca de Asociación de Pequeños Productores de Valle Verde, en Aguas Claras, Upala, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 312.069 / 399.456, hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013061835).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO
AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000006-0001600005

Desarrollo de un software bajo la metodología del Rational Unified Process, para la construcción, transición e implementación del portal web del PIMA

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2013LA-000006-0001600005, que tiene como objetivo “contratar un proveedor que lleve a cabo el desarrollo de un software bajo la metodología del Rational Unified Process, para la construcción, transición e implementación del portal web del PIMA”, el cual debe ser desarrollado con una herramienta BPMs (Business Process Management Site). El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de ¢500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital, en la dirección electrónica: www.pima.go.cr, apartado “Contratación Administrativa”. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del día 9 de octubre del 2013. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 ó 258 con personal de Proveeduría.

Barreal de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2013062684).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000021-PROV

Contratación de servicio de vigilancia protección y seguridad para la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia

Fecha y hora de apertura: 29 de octubre del 2013, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveduria> o solicitarlo al correo electrónico: jjimenezco@poder-judicial.go.cr.

San José, 24 de setiembre del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013062605).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°2013LN-000021-01
(Publicación)

“Contratación de una o varias empresas constructoras para la remodelación e instalación de ascensores en los edificios del Banco Nacional, en las localidades de San Pedro, Siquirres, Santo Domingo De Heredia, San Marcos de Tarrazu y Río Frio”

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 25 de octubre del 2013, para la “Contratación de una o varias empresas constructoras para la remodelación e instalación de ascensores en los edificios del Banco Nacional, en las localidades de San Pedro, Siquirres, Santo Domingo de Heredia, San Marcos de Tarrazu y Río Frio”.

Las visitas al sitio serán en el lugar indicado, se describen en el siguiente cuadro:

Lugar	Fecha de visita	Hora
San Marcos de Tarrazú	Martes 01 de octubre	10:00
Río Frío	Jueves 03 de octubre	10:00
Siquirres	Jueves 03 de octubre	13:00
San Pedro	viernes 04 de octubre	9:00
Santo Domingo	viernes 04 de octubre	11:30

El cartel y los planos pueden ser retirados con un costo de diez mil colones exactos (¢10,000.00) en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca.

San José, 27 de setiembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00269.—C-23395.—(IN2013062843).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000030-DCADM

Adquisición de kioscos de auto-servicio y solución para la administración de los kioscos

Apertura: para las 10:00 horas del día 21 de octubre del 2013. Venta del cartel: oficinas centrales, cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m. Retiro del cartel: en el sexto piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 23 de setiembre del 2013.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013062586).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-UTN

Construcción de edificaciones varias

La Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del martes 5 de noviembre del 2013, para la construcción del edificio de aulas y edificio administrativo de la Sede Guanacaste; adicionalmente la construcción de la Nave de Laboratorios de la Sede Central. El cartel se encuentra disponible en la página web: www.utn.ac.cr>contratacion administrativa>licitaciones públicas.

Para consultas con el Lic. Julio Pérez al correo jperez@utn.ac.cr o al fax 2430-3496.

Lic. Miguel González Matamoros, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 2496.—(IN2013062558).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000004-UTN

Adquisición de pizarras digitales interactivas

La Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del viernes 18 de octubre del 2013, para la adquisición de pizarras digitales interactiva. El cartel se encuentra disponible en la página web: www.utn.ac.cr>contratacion administrativa>licitaciones públicas.

Para consultas con Lizeth Carmona al correo lcarmona@utn.ac.cr o al fax 2430-3496.

Lic. Miguel González Matamoros, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 2587.—(IN2013062569).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-UTN

Adquisición de laboratorio de capacitación en automatización industrial

La Proveeduría Institucional de la Universidad Técnica Nacional recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del viernes 25 de octubre del 2013, para la adquisición de laboratorio de capacitación en automatización industrial. El cartel se encuentra disponible en la página web: www.utn.ac.cr>contratacion administrativa>licitaciones públicas.

Para consultas con el licenciado Vinicio Cascante al correo vcascante@utn.ac.cr o al fax 2430-3496.

Lic. Miguel González Matamoros, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 2586.—(IN2013062575).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN NACIONAL 2013LN-000001-2101

Compra de catéter varios tipos

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Nacional 2013LN-000001-2101. Compra de catéter varios tipos.

Fecha máxima de recepción de ofertas 25 de octubre a las 11:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital por un costo de ¢500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 27 de setiembre de 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2013062604).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000004-2101

Compra de sustitución e instalación de puertas en sala de operaciones

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2013LA-000004-2101. Compra de sustitución e instalación de puertas en sala de operaciones.

Fecha máxima de recepción de ofertas 11 de octubre de 2013 a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 24 de setiembre de 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. i.—1 vez.—(IN2013062606).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000055-01

(Invitación)

Compra de centrales telefónicas

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 11 de octubre del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita: La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00318.—(IN2013062904).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-01

Contratación de servicios profesionales de abogados externos para procesos de cobro judicial de la Municipalidad de Santa Ana

La Municipalidad de Santa Ana invita a los potenciales oferentes a participar en este proceso de contratación administrativa. La documentación para esta licitación podrá obtenerse en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santa Ana, ubicada de la esquina noroeste de la iglesia, 50 metros norte, Santa Ana, centro; previo pago de ¢2.000.00 (dos mil colones exactos), en Plataforma de Servicios.

La apertura se realizará el viernes 25 de octubre del 2013, a las 14:00 horas en el salón de sesiones de la Municipalidad.

Proveeduría.—Lic. María Pérez Angulo, Proveedora.—1 vez.—(IN2013062603).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000006-01

Contratación servicios para la limpieza de zonas verdes y lotes municipales en el cantón de San Isidro de Heredia

Se comunica a los interesados en participar en la licitación en referencia que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios hasta las 9:00 horas del viernes 11 de octubre del 2013, en la oficina de Proveeduría Municipal, ubicada 100 metros sur del templo católico San Isidro Heredia.

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso, previo pago de \$1.000,00 en la Tesorería Municipal.

San Isidro Heredia, 24 de setiembre del 2013.—Proveeduría.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2013062598).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000007-01

Contratación servicios para el suministro e instalación de máquinas para ejercicios a la intemperie en Concepción de San Isidro de Heredia

Se comunica a los interesados en participar en la Licitación en referencia, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios hasta las 11:00 horas del viernes 11 de octubre del 2013, en la oficina de Proveeduría Municipal, ubicada 100 metros sur del templo católico San Isidro Heredia.

Los interesados podrán retirar el cartel de esta licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso, previo pago de \$1.000.00 en la Tesorería Municipal.

San Isidro Heredia, 24 de setiembre del 2013.—Proveeduría.—Sandra Ramírez Villalobos.—1 vez.—(IN2013062599).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se invita a los interesados en participar en el proceso de licitación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel correspondiente que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-01

Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica para bacheos en la red vial del cantón Central de Puntarenas

Recepción de ofertas: hasta las 10:00 horas del 11 de octubre del 2013.

Puntarenas, 24 de setiembre del 2013.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013062734).

AVISOS

BCR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000001-11

Contratación de servicios técnicos especializados para el análisis, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de BCR SAFI

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a.m.) del 11 de octubre del 2013, para la contratación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso del edificio de oficinas centrales.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Licitaciones.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00222-13.—C-14045.—(IN2013062894).

ADJUDICACIONES**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

FIDEICOMISO N° 1065 “FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL Y SUS INSTALACIONES /ICODER/BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° LNFID-08-2013 (Infructuosa)

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia por demanda, para los diferentes eventos que se realicen en el Estadio Nacional

Se comunica a los interesados de esta licitación, que el señor Mario Jiménez Gamboa, Director General de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica, referente a la Licitación Pública N° LNFID-08-2013, del Fideicomiso 1065 ICODER/BNCR promovida para la “Contratación de servicios de seguridad y vigilancia por demanda, para los diferentes eventos que se realicen en el Estadio Nacional”, decidió lo siguiente:

Declarar infructuosa la Licitación Pública N° LNFID-08-2013, esto por cuanto la única oferta presentada no cumple con los requisitos mínimos de elegibilidad.

San José, 27 de setiembre del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00276.—(IN2013062793).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000020-01 (Infructuosa)

Contratación de una empresa que brinde servicios de courier internacional para el Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de esta Licitación, que el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, en el artículo 06 de la sesión ordinaria N° 1163-2013, celebrada el 10 de setiembre del 2013, referente a la Licitación Pública N° 2013LN-000020-01, promovida para la “Contratación de una empresa que brinde servicios de courier internacional para el Banco Nacional de Costa Rica”, decidió lo siguiente:

Declarar infructuosa la Licitación Pública 2013LN-000020-01, esto por cuanto no se presentaron ofertas.

San José, 27 de setiembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00272.—C-13740.—(IN2013062817).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PROVEEDURÍA AUXILIAR SEDE DE GUANACASTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-UTN04

Adquisición de vehículo estilo pick up

La Proveeduría Auxiliar de la Sede de Guanacaste informa a todos los interesados en el presente concurso que el mismo fue adjudicado por el Consejo de Sede en sesión ordinaria N° 10-2013 del 11 de setiembre de 2013; mediante el acuerdo N° 01-2013, a:

Purdy Motor S. A., cédula jurídica: 3-101-005744.**Línea 1:**

Vehículo Pick Up marca Toyota estilo Land Cruiser, cabina sencilla, año 2013.

Monto: \$39.450,00 (treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta dólares con 00/100)

Tiempo de entrega: 45 días hábiles

Todo lo demás de acuerdo al cartel, especificaciones técnicas, aclaraciones y las ofertas.

Lic. Miguel Ángel González Matamoros, Director Proveeduría Institucional UTN.—1 vez.—Solicitud N° 2588.—(IN2013062531).

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y ALMACENAMIENTO SEDE ATENAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000006-UTN02

Adquisición de materias primas para la planta de concentrados

La Proveeduría de la Universidad Técnica Nacional, Sede Atenas, comunica a los interesados en ésta contratación, que mediante sesión extraordinaria N° 14 celebrada el día 20 de

setiembre del 2013, según acuerdo N° 173-2013 del Consejo de Sede de Atenas, se dispuso adjudicar el concurso de la siguiente forma:

Oferta N° 2. Empresa: **Concentrados La Soya S. A.**, la adjudicación total por un monto de €42.082.553,19 (cuarenta y dos millones ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres con 19/100).

En cuanto al ítem N° 17, se declara infructuoso de acuerdo al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 15 a saber:

Artículo 15.—Variación del procedimiento infructuoso. “...La licitación...se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes...”

Todo conforme lo estipulado en el cartel, la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

Dr. Glenn Dway Chacón Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2013062668).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGIÓN CHOROTEGA

AREA DE SALUD DE SANTA CRUZ

LICITACION ABREVIADA N° 2013LA-000001-2531

Compra de gases medicinales para los cantones de la Bajura

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud de Santa Cruz, les informa a todos los interesados, que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa **Praxair Costa Rica S. A.** Por un monto anual de 37.368.500,00 (Treinta y siete millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos colones 00/100). Para ver más detalle el acta de adjudicación se encuentra disponible en la página de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr> en el enlace de Transparencia/Licitaciones.

Para cualquier duda o más información pueden comunicarse al teléfono 2680-89-89 con la licenciada Ma. Soleida Acevedo Guadamuz.

Lic. Ma. Mayela Mendoza Elizondo, Administradora, ASSC.—1 vez.—Solicitud N° 2604.—(IN2013062513).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000015-01

(Declaratoria de desierta)

Contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (portátiles, PC, All in One) y escáner en la Sede Central del INA

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 26-2013, del día 20 de setiembre del 2013, artículo V, tomó el siguiente acuerdo:

- Declarar desierta Licitación Abreviada 2013LA-000015-01, para la contratación de servicios de mantenimiento correctivo para impresoras, proyectores, computadoras (portátiles, PC, All in One) y escáner en la Sede Central del INA, según el dictamen técnico USST-ADQ-204-2013, en el dictamen legal ALCA-564-2013 y el informe administrativo UCI-PA-2671-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, por inconsistencia en cuanto a la garantía de cumplimiento y el tipo de contratación.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 61000316.—C-18975.—(IN2013062897).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000018-01

Compra de partes de maquinaria y vehículos pesados considerando criterios ambientales

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 26-2013, del día 20 de setiembre del 2013, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000018-01, para la compra de partes de maquinaria y vehículos pesados considerando criterios ambientales, según el dictamen técnico NMV-PGA-245-2013, en el dictamen legal ALCA-649-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:
 - Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 1, de la empresa **Componentes Hidráulicos y Servicios S. A.**, por un monto de €27.134.455,00,

por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 15 días hábiles.

- Adjudicar la línea N° 2 a la oferta N° 2, de la empresa **Repuestos Tiribi S. A.**, por un monto de \$53.892.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 15 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00312.—C-22175.—(IN2013062898).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000024-01

Compra de microcomputadoras considerando criterios ambientales

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 26-2013, del día 20 de setiembre del 2013, artículo VII, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000024-01, para la compra de Microcomputadoras considerando criterios ambientales, según los dictámenes técnicos NTM-PGA-319-2013 y USST-ADQ-284-2013, en el dictamen legal ALCA-689-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas N° 1, N° 2 y N° 3 a la oferta N° 1, de la empresa **Central de Servicios PC S. A.**, por un monto de \$84.850.00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 15 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00313.—C-17985.—(IN2013062899).

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000025-01

Compra de laboratorio para la enseñanza de vehículos híbridos y sistemas de comunicación multiplexada

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 26-2013, del día 20 de setiembre del 2013, artículo IV, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000025-01, para la “Compra de laboratorio para la enseñanza de vehículos híbridos y sistemas de comunicación multiplexada”, según el dictamen técnico NMV-PGA-302-2013, en el dictamen legal ALCA-665-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1 a la oferta única, de la empresa: **Tecnología Educativa T.E S. A.**, por un monto de €39.741.240,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 90 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00314.—(IN2013062901).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000026-01

Compra de equipo de refrigeración

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 26-2013, del día 20 de setiembre del 2013, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000026-01, para la “Compra de equipo de refrigeración”, según el dictamen técnico NE-PGA-373-2013, en el dictamen legal ALCA-688-2013, realizado por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 3 a la oferta N° 1, de la empresa: **Leaho Refrigeración Industrial S. A.**, por un monto de €10.932.358,43, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- Declarar infructuosas las líneas Nos. 1 y 2, por incumplimientos técnicos.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00317.—(IN2013062902).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000030-01
(Declaratoria de insubsistencia)

Compra de equipo de cómputo periférico

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 26-2013, del día 20 de setiembre del 2013, artículo VIII, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Declarar insubsistente las líneas 3, 7 y 9 adjudicadas a la empresa: **PC Notebook de Costa Rica S. A.**, debido a que expresamente indica que muchos modelos de los productos que ofertaron, ya fueron sustituidos por modelos más recientes, los cuales hoy en día en su mayoría tienen precios mayores a los que tenían el 10 de setiembre, día en que nuestra oferta dejó de tener vigencia.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00315.—(IN2013062903).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000003-ARESEP

Adquisición de cartuchos de tintas

La Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cédula jurídica N° 3-007-042042-09, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada de referencia, que mediante el oficio N° 649-GG-2013, se adjudica dicha licitación, a los siguientes oferentes:

Productive Business Solutions Costa Rica S. A., las siguientes líneas:

Tipo de Cambio **€504,38**
Viernes 06 de julio 2013

OFERTA 1						
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) S.A.						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
21	8	0801022 TONER P COPIAD. XEROX WCP 428 113R63 (DAU)	\$240,00	\$1920,00	€121.051,20	€968.409,60
22	6	0804003 TO FAX XEROX WCP 580. (113R00634)	\$73,00	\$438,00	€36.819,74	€220.918,44
23	20	0804004 TO COP. XEROX WCP-55, 238 o 5632 (6R1046)	\$105,00	\$2100,00	€52.959,90	€1.059.198,00
Sub Total			\$4458,00			€2.248.526,04
Imp de Ventas			\$579,54			€292.308,39
Total			\$5037,54			€2.540.834,43

Tiempo de entrega: 20 días naturales.
Vigencia de la oferta: Sin límite.
Forma de pago: Usual gobierno.
Garantía producto: No indica.

Ricoh Costa Rica S. A., las siguientes líneas:

OFERTA 2						
RICOH COSTA RICA S.A.						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
38	18	TONER NEGRO. P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C4502, de alto rendimiento (841751)	\$34.285,00	\$617.140,00	€121.051,20	€217.140,00
39	12	TONER MAGENTA P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C4502, de alto rendimiento (841681)	\$53.419,99	€641.039,88	€53.419,99	€641.039,88
40	12	TONER CYAN P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C4502, de alto rendimiento (841682)	\$53.419,99	€641.039,88	€53.419,99	€641.039,88
41	12	TONER AMARILLO P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C4502, de alto rendimiento (841680)	\$53.419,99	€641.039,88	€53.419,99	€641.039,88
42	12	TONER NEGRO. P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C3502, de alto rendimiento.	\$34.235,16	€410.822,16	€34.235,16	€410.822,16
43	6	TONER MAGENTA P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C3502, de alto rendimiento.	\$48.075,47	€288.452,82	€48.075,47	€288.452,82
44	6	TONER CYAN P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C3502, de alto rendimiento.	\$48.075,47	€288.452,82	€48.075,47	€288.452,82
45	6	TONER AMARILLO P/MULTIFUNCIONAL RICOH modelo MP C3502, de alto rendimiento.	\$48.075,47	€288.452,82	€48.075,47	€288.452,82
Sub Total			\$5,00			€3.816.441,06
Imp de Ventas			\$5,00			€496.137,34
Total			\$5,00			€4.312.578,40

Tiempo de entrega: 20 días naturales.
Vigencia de la oferta: Sin límite.
Forma de pago: Usual gobierno.
Garantía producto: No indica.

Consultores CARVICO de Costa Rica S.R., las siguientes líneas:

OFERTA 3						
CONSULTORES CARVICO DE COSTA RICA S.R.L						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
1	12	0501071 CINTA NEG. IMPR. EPSON FX-890 (S015329)	\$0,00	\$0,00	€1.000,00	€12.000,00
2	6	0501075 TINTA NEGRA IMPR. EPSON TX 130 (T132120)	\$0,00	\$0,00	€900,00	€5.400,00
3	6	0501076 TINTA CYAN IMPR. EPSON TX 130 (T133220)	\$0,00	\$0,00	€900,00	€5.400,00
4	6	0501077 TINTA MAGENTA IMPR. EPSON TX 130 (T133320)	\$0,00	\$0,00	€900,00	€5.400,00
5	6	0501078 TINTA AMARILLA IMPR. EPSON TX 130 (T132120)	\$0,00	\$0,00	€900,00	€5.400,00
6	12	0501079 TINTA NEGRA IMPR. EPSON TX 620 (T140120)	\$0,00	\$0,00	€1.100,00	€13.200,00
7	6	0501080 TINTA MAGENTA IMPR. EPSON TX 620 (T140220)	\$0,00	\$0,00	€1.100,00	€6.600,00
8	6	0501081 TINTA CYAN IMPR. EPSON TX 620 (T140320)	\$0,00	\$0,00	€1.100,00	€6.600,00
9	6	0501082 TINTA AMARILLA IMPR. EPSON TX 620 (T140420)	\$0,00	\$0,00	€1.100,00	€6.600,00
19	6	0805002 Modulo cartucho 104 p/fax Canon L90 (02638001AA)	\$0,00	\$0,00	€8.495,00	€50.970,00
20	12	XXXXXX Cartucho p/fax Canon L170	\$0,00	\$0,00	€9.900,00	€118.800,00
25	6	0502018 TI. NEG. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)	\$0,00	\$0,00	€5.900,00	€35.400,00
26	6	0502019 TI. MAGENTA. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)	\$0,00	\$0,00	€5.900,00	€35.400,00
27	6	0502019 TI. CYAN. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)	\$0,00	\$0,00	€5.900,00	€35.400,00
28	6	0502019 TI. AMARILLO. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)	\$0,00	\$0,00	€5.900,00	€35.400,00
30	12	0801028 TO. NE. IMPR. RICOH SPC 410 dn, 420 dn	\$0,00	\$0,00	€29.900,00	€358.800,00
31	6	0801029 TO. CYAN IMP. RICOH SPC 410 dn, 420 dn	\$0,00	\$0,00	€59.900,00	€359.400,00
32	6	0801030 TO. MAG. IMP. RICOH SPC 410 dn, 420 dn	\$0,00	\$0,00	€59.900,00	€359.400,00
33	6	0801031 TO. YELLOW. IMP. RICOH SPC 410 dn, 420 dn	\$0,00	\$0,00	€59.900,00	€359.400,00
35	6	0801038 TONER MAGENTA. P/IMPR. RICOH SPC430dn para 21,000 páginas Parte N° (821072)	\$0,00	\$0,00	€61.200,00	€367.200,00
36	6	0801039 TONER CYAN. P/IMPR. RICOH SPC430dn para 21,000 páginas Parte N° (821073)	\$0,00	\$0,00	€61.200,00	€367.200,00
37	6	0801037 TONER AMARILLO. P/IMPR. RICOH SPC430dn para 21,000 páginas Parte N° (821071)	\$0,00	\$0,00	€61.200,00	€367.200,00
Sub Total			\$0,00			€2.916.570,00
Imp de Ventas			\$0,00			€379.154,10
Total			\$0,00			€3.295.724,10

Tiempo de entrega: 20 días hábiles.
Vigencia de la oferta: 90 días hábiles.
Forma de pago: Usual gobierno.
Garantía producto: 48 meses.

Distribuidora Royal S. A., las siguientes líneas:

OFERTA 4						
DISTRIBUIDORA ROYAL S.A.						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
24	6	0502003 TINTA NEGRA P/IMPRESORA H.P.C5280	\$0,00	\$0,00	€8.000,00	€36.000,00
25	12	0805020 TI. NEG. IMPR. HP CP3525dn	\$0,00	\$0,00	€65.000,00	€780.000,00
Sub Total			\$0,00			€816.000,00
Imp de Ventas			\$0,00			€106.080,00
Total			\$0,00			€922.080,00

Tiempo de entrega: No indica.
Vigencia de la oferta: 60 días hábiles.
Forma de pago: Usual gobierno.
Garantía producto: 12 meses.

TELERAD Telecomunicaciones Radio Digitares S. A., las siguientes líneas:

Tipo de Cambio **€504,38**
Viernes 08 de julio 2013

OFERTA 9						
TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES TELERAD S.A.						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
10	18	0801000 TO. NE. IMP. LEXMARK C736dn (C736H1KG)	\$156,41	\$2809,38	€30,403,22	€1.447.257,35
11	8	0801001 TO. MA. IMP. LEXMARK C736dn (C736H1MG)	\$277,88	\$2223,04	€140,157,11	€1.121.256,92
12	8	0801002 TO. AM. IMP. LEXMARK C736dn (C736H1YG)	\$277,88	\$2223,04	€140,157,11	€1.121.256,92
13	8	0801003 TO. CY. IMP. LEXMARK C736dn (C736H1CG)	\$277,88	\$2223,04	€140,157,11	€1.121.256,92
14	18	0804041 TONER NEGRO P/IMP. LEXMARK X858DE (X854X111)	\$373,36	\$6720,48	€188,315,32	€3.389.675,70
15	12	XXXXXX TO. NE. IMP. LEXMARK C746dn (C746H1KG)	\$150,46	\$1805,52	€75,889,01	€910.668,16
16	6	XXXXXX TO. CY. IMP. LEXMARK C746dn (C746H1CG)	\$198,07	\$1188,42	€99,902,55	€599.415,28
17	6	XXXXXX TO. MA. IMP. LEXMARK C746dn (C746H1MG)	\$198,07	\$1188,42	€99,902,55	€599.415,28
18	6	XXXXXX TO. AM. IMP. LEXMARK C746dn (C746H1YG)	\$198,07	\$1188,42	€99,902,55	€599.415,28
Sub Total				\$21629,76		€10.909.618,35
Imp de Ventas				\$2811,87		€1.418.250,39
Total				\$24441,63		€12.327.868,73

Tiempo de entrega: 20 días naturales.
Vigencia de la oferta: 80 días hábiles.
Forma de pago: Usual gobierno.
Garantía producto: 12 meses.

Southland Technology S. A., las siguientes líneas:

Tipo de Cambio **€504,38**
Viernes 08 de julio 2013

OFERTA 10						
SOUTHLAND TECHNOLOGY S.A.						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
34	12	0801035 TONER NEG. P/IMP. RICOH SPC430dn para 21,000 páginas Parte N° (821094)	\$72,75	\$873,00	€56,603,65	€440.323,74
45	6	Toner para Fotocopiadora Kyocera KM-S050, No. de parte (TK-717)	\$87,50	\$525,00	€44,133,25	€264.799,50
47	12	Toner Negro para Fotocopiadora Kyocera, modelo Taskalfa 400 ci, No. de parte (TK-855-K).	\$68,75	\$825,00	€34,876,13	€416.113,50
48	6	Toner Magenta para Fotocopiadora Kyocera, modelo Taskalfa 400 ci, No. de parte (TK-857-M)	\$81,25	\$487,50	€40,980,88	€245.885,25
49	6	Toner Cyan para Fotocopiadora Kyocera, modelo Taskalfa 400 ci, No. de parte (TK-857-C)	\$81,25	\$487,50	€40,980,88	€245.885,25
50	6	Toner Yellow para Fotocopiadora Kyocera, modelo Taskalfa 400 ci, No. de parte (TK-857-Y)	\$81,25	\$487,50	€40,980,88	€245.885,25
51	18	0501000. Cintas color negro para Impresora Marca Okidata, modelo OKI-421.	\$12,00	\$216,00	€6,052,56	€108.946,08
Sub Total				\$3901,50		€1.967.838,57
Imp de Ventas				\$507,20		€255.819,01
Total				\$4408,70		€2.223.657,58

Tiempo de entrega: 20 días naturales.
Vigencia de la oferta: 60 días hábiles.
Forma de pago: Usual gobierno.
Garantía producto: 12 meses.

San José, 24 de setiembre del 2013.—MBA. Merari Herrera Campos, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 2653.—(IN2013062900).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REMATE N° 05-2013

Venta de bienes en desuso (vehículos)

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular, los invita a participar en el Remate N° 05-2013, el mismo se llevará a cabo en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la Sede Central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 10:00 horas del día 18 de octubre del 2013.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en la Oficina de la División de Contratación Administrativa, ubicada en el sexto piso de la Sede Central, con un horario de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m.

San José, 23 de setiembre del 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013062580).

FE DE ERRATAS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000003-55400

Servicios de remodelación de las instalaciones existentes y construcción de obra nueva de la Dirección Regional Educativa de San Carlos II Etapa

REPROGRAMACIÓN DE FECHA Y HORA DE APERTURA

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas electrónicas hasta las 9:00 horas del 4 de octubre de 2013, para la contratación de los servicios anteriormente indicados y requeridos por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE).

Se comunica a los interesados que se incorporaron aclaraciones a consultas recibidas por potenciales Proveedores, en el Sistema Comprared2.0 de Internet en la dirección "https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2013LN-000003-55400&TITUTRAM=13"

La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en el Edificio Raventós 6° piso, calle 6, avenidas Central y 2da, San José.

San José, 19 de setiembre de 2013.—Lic. Rosario Segura Sibaja, Directora.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 3615.—C-20020.—(IN2013062636).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000023-01
(Prórroga N° 1)

Contratación de los servicios de una (1) empresa para la gestión de cobro a la cartera de préstamos, según la segmentación definida por el Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000023-01, lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura: Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día primero (01) de noviembre del dos mil trece, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 27 de setiembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00277.—(IN2013062815).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000017-01
(Modificación N° 1 y fe de erratas)

Compra de terminales o datafonos (punto de venta) con lector de banda magnética, microchip y lector contactless y NFC, con entregas por demanda para un período de cuatro (4) años

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2013LN-000017-01, que el Comité de Licitaciones, mediante sesión ordinaria N° 1163-2013, en su artículo 5, celebrada el 10 de setiembre del 2013 acordó las siguientes modificaciones:

A. Para el numeral 1 del literal B. Condiciones Especiales para todos los ítems. **Deberá leerse:**

1. Garantía Técnica

La Garantía deberá ser como mínimo de dieciocho (18) meses, contados a partir del recibido conforme de los equipos (hardware y software) y por escrito por parte del Banco Nacional. Al momento de la entrega del equipo al Banco, el adjudicatario deberá entregar el certificado de garantía extendida, emitida por el fabricante de los equipos (hardware y software).

La garantía técnica de los equipos (hardware y software) deberá comprender, como mínimo, los defectos de fabricación, componentes y funcionamiento. Se entiende que durante el período de garantía técnica los costos de mantenimiento (mano de obra,

repuestos, transporte y cualquier otro) correctivo y preventivo correrán por cuenta del adjudicatario. El oferente debe garantizar, que en caso de resultar adjudicado, durante el período de garantía mantendrá un “kit” de repuestos con aquellos componentes básicos para el funcionamiento óptimo de la solución ofertada (Hardware y Software). Dicho “kit” estará conformado al menos por aquellos componentes que el fabricante recomienda mantener para suministros y repuestos, por lo que el oferente deberá presentar certificación del fabricante de los equipos, que indique cuáles son los componentes que deben conformar el “Kit” de suministro y repuestos, y la misma no deberá tener más de tres meses de haber sido emitida, anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

B. Para el subnumeral 4.3 del numeral 4 del literal B. Condiciones Especiales para todos los ítems. **Deberá leerse:**

4.3 Experiencia:

El oferente debe contar con una experiencia mínima de haber realizado al menos tres (3) procesos de venta de equipos (datafonos) de la marca ofertada, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas. A efectos de probar esta experiencia, el oferente deberá presentar una carta en original del fabricante de la marca ofertada, en donde indique la cantidad de años consecutivos que tiene el oferente de distribuir los equipos de la marca ofertada. El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados por el oferente por medio de las facturas de ventas.

La nota debe haber sido emitida como máximo dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha propuesta para la apertura de ofertas. No se aceptarán firmas de vendedores o encargados de cuenta, en la nota deberá indicarse el puesto que ocupa el firmante.

De ser una carta emitida en el extranjero, la misma deberá presentarse en fotocopia en la oferta y dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, deberá presentar la copia certificada consularmente, so pena que en caso de no entregarla, se considerará tal hecho como la renuncia a comparecer a la formalización contractual, lo que faculta a la Administración para proceder a declarar la insubsistencia de ese acto, según lo previsto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Fe de erratas

En donde el clausulado del cartel de cita, se estableció la palabra “sillas”, léase **correctamente** terminales o datafonos.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

La Uruca, 27 de setiembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00271.—C-65540.—(IN2013062820).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000033-01
(Prórroga N° 1)

Compra, instalación y configuración de una solución integrada de video colaboración IP para la red del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000033-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura: Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en la Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día dieciocho (18) de octubre del dos mil trece, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Las Uruca, 27 de setiembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00273.—C-14470.—(IN2013062822).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000015-01
(Modificación N° 2)

Arrendamiento de equipo multifuncional

El Banco de Costa Rica informa a todos los interesados en la licitación en referencia, sobre los siguientes puntos que se agregan al Anexo N° 1 de las especificaciones técnicas del cartel:

1. Los equipos ofertados deben tener controladores (drivers) certificados para que puedan ser instalados en sistemas operativos Windows XP PRO, Windows 7 Pro, Windows 8 Pro

y para equipos Mac. Cada equipo debe traer su CD o DVD con los programas de instalación para todas sus funcionalidades y que no requiera ser descargado de ningún sitio Web.

2. Los discos duros deberán tener encriptación para protección de la información.
3. El contratista deberá entregar al BCR la lista de los números de serie de cada Multifuncional y se debe indicar también el número de serie del disco duro instalado en este equipo multifuncional.
4. El contratista en caso de reemplazo de algún equipo no podrá retirar el equipo bajo ninguna circunstancia hasta que el BCR certifique que el disco duro se encuentre totalmente vacío. Para establecer la logística para el cambio de equipos multifuncionales durante el arrendamiento, se realizará una reunión entre el contratista, el administrador del contrato por parte del BCR y la Gerencia de Servicio al Cliente de TI, después de firmado el contrato de arrendamiento.
5. El contratista debe de suministrar previamente la información detallada del punto 2 por cada cambio que realice.
6. Al final del arrendamiento el contratista deberá retirar los equipos y deberá extraer el disco duro del equipo multifuncional y entregarlo de forma segura (empaque que lo proteja) con el número de serie en el exterior del empaque de forma legible y visible al responsable o encargado de la Oficina donde se encuentre instalado el multifuncional. El Banco será responsable de su custodia y los entregará al contratista totalmente limpios 4 (cuatro) meses después del vencimiento del contrato.
7. Se debe incluir capacitación del uso básico técnico de los equipos multifuncionales y de usuario final para los funcionarios de la Gerencia de Servicio al Cliente TI.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 92000217-13.—C-38720.—(IN2013062895).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-07

Contratación de aseo y limpieza con criterios ambientales, para las instalaciones del Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero, la Unidad Regional Pacífico Central, Centro de Formación Profesional de Orotina, Centro de Formación Profesional de Puntarenas, Núcleo Náutico Pesquero, Almacén Regional y Centro Regional Polivalente de Puntarenas

En la publicación de *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre del 2013, página 52 de la licitación en referencia hay un error material en donde dice:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013CD-000001-07

Lo correcto es:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-07

Lo demás permanece invariable.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00319.—(IN2013062906).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-01

Contratación para la recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el Cantón Central de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que se amplía el plazo de recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del día viernes 11 de octubre del 2013, las modificaciones están disponibles en la página www.heredia.go.cr o bien solicitarlas a los correos jchavarria@heredia.go.cr o sespinoza@heredia.go.cr.

Heredia, 24 de setiembre del 2013.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 54851.—Solicitud N° 2687.—Crédito.—(IN2013062905).

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión N° 56-2012, artículo 13, del 12 de agosto del presente año, tomó el acuerdo N° 12, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 12:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio CABANHVI-16-2013 del 26 de julio del 2013, el Comité de Auditoría comunica el acuerdo N° 2 tomado por ese órgano en su sesión N° 05-2013 del 27 de junio del 2013, con el cual somete a la consideración de esta Junta Directiva, una propuesta de modificación al *Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Hipotecario de la Vivienda*, en lo referido a la periodicidad de sus reuniones ordinarias, con fundamento en lo que establece el acuerdo SUGEF 16-09 “Reglamento de Gobierno Corporativo”, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

II.—Que dicha propuesta consiste en modificar y adicionar el párrafo primero del apartado “Reuniones del Comité de Auditoría”, para que se lea de la siguiente forma: Integración del referido Reglamento, para que se lea como sigue: “*El Comité de Auditoría deberá reunirse ordinariamente cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo convoque*”.

III.—Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en realizar la modificación reglamentaria que propone el Comité de Auditoría, en el tanto ésta se ajusta a los requerimientos del Reglamento de Gobierno Corporativo. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

- 1) Modificar el párrafo primero del acápite denominado “Reuniones del Comité de Auditoría”, contenido en el *Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Hipotecario de la Vivienda*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“*El Comité de Auditoría deberá reunirse ordinariamente cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo convoque*”.

- 2) La indicada modificación reglamentaria rige a partir de la fecha en que adquiera firmeza el presente acuerdo.

Acuerdo unánime.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 18420.—Solicitud N° 930-03-007.—(IN2013057747).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica el acuerdo número 4598 tomado por la Junta Directiva de SENARA, en sesión ordinaria N° 633-13, celebrada el día 17 de junio del 2013.

Acuerdo N° 4598: se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Organización del Archivo Central Institucional del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, contenido en el Oficio GG-OF-412-2013. Se autoriza su publicación en el diario oficial La Gaceta. El texto del “Reglamento de Funcionamiento y Organización del Archivo Central Institucional”, aquí aprobado es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El Archivo Central del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento en adelante SENARA, es la unidad administrativa que tiene la función primordial de reunir, conservar y administrar el acervo documental de la institución que se gestionará de manera tal que su localización se efectúe de manera eficaz. Se regirá por la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento, este reglamento y la demás normativa relacionada y dependerá jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 2°—Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, riego y Avenamiento.
- b) Archivos de gestión: son los archivos de las diferentes dependencias del SENARA, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad. Dicha documentación es la que se encuentra en gestión y será organizada de acuerdo al principio de origen y procedencia, su permanencia en estos archivos será lo que se establezca en las Tablas de plazos de conservación de documentos.
- c) Archivo Central (o Administrativo): es la Unidad administrativa que coordina y controla el funcionamiento de los distintos archivos de gestión. Reúne los documentos transferidos por los mismos, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta no es constante. Su misión fundamental es la del estudio y valoración de las series documentales. Emite los lineamientos sobre el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
- d) Archivo Histórico o final: Unidad que mantiene en su custodia documentos que tengan más de 20 años de antigüedad y sean de valor científico-cultural.
- e) Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos: Órgano que dicta las normas respecto a la selección, eliminación y conservación de los documentos, aprueba las tablas de plazos, con base en estas determina cuáles documentos se pueden eliminar y cuáles tienen valor científico-cultural en las instituciones del sistema.
- f) Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos: órgano interno encargado de analizar y determinar la vigencia legal y administrativa de los documentos. Somete a consideración de la Comisión Nacional la aprobación y modificación de las Tablas de Plazos, así como los documentos a eliminar y que no se contemple en las tablas.
- g) Dirección General del Archivo Nacional: órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, Juventud y deportes encargado de velar por el cumplimiento de Ley 7202. Es un archivo final que conserva el patrimonio documental del país
- h) Documentos de archivo: cualquier testimonio material, escrito, gráfico, audiovisual o legible por máquina, que ha sido producido o recibido por el Senara y que se custodia con una finalidad administrativa jurídica (legal) o científico-cultural. Los documentos de archivo actúan como testimonios ofreciendo justificantes, para garantizar los derechos de la administración y de los administrados y ofrecen información ya sea facilitando antecedente para agilizar una gestión o bien como fuente de historia.
- i) Tipo documental: forma en que presentada la información contenida en el documento, que responde a funciones, actividades e incluso a la legislación de una institución o de un país, por ejemplo: cheques, presupuestos, informes, correspondencia, actas, circulares, correspondencia entre otros.
- j) Clase documental: está determinada por la forma empleada para transmitir la información. Existen cinco diferentes clases documentales a saber:
 - i. Textual: la información se transmite por medio de texto escrito.
 - ii. Gráfica: se emplean imágenes, signos no textuales, colores entre otros para presentar la información, por ejemplo: mapas, gráficos, fotografías.
 - iii. Sonoros: permiten grabar y reproducir cualquier sonido, tales como discos, cintas magnéticas, discos compactos.
 - iv. Audiovisuales: combina imagen en movimiento y el sonido, películas, cintas de vídeo, videodiscos.
 - v. Electrónicos: son generados a partir de una computadora como: discos ópticos, cintas, DC ROM.
- k) Tablas de plazos: instrumento en el que constan todos los tipos documentales producidos o recibidos en cada una de las oficinas del Senara, en el cual se consignan sus características y se fija el valor administrativo, legal e histórico. Deben ser aprobadas por la comisión Nacional de Selección y eliminación de Documentos y sometidas a revisión cada cinco años, para determinar si los criterios originales son aún válidos.
- l) Fondo documental: toda la documentación producida o recibida por el Senara en función de todas las actividades que ejecuta.

Artículo 3°—El fondo documental que se conserva en los archivos, se organizará por medio de los sistemas de clasificación y métodos de ordenación archivísticos establecidos por el Archivo Central, respetando los principios de procedencia y orden original de los documentos.

Artículo 4°—Ningún trabajador del Senara puede eliminar documentos que no hayan cumplido su plazo de vigencia legal y administrativa de acuerdo a las tablas de plazos de selección, eliminación de documentos que confeccione el Archivo Central, ni aquellos que habiendo cumplido ese plazo, hayan sido declarados de valor científico-cultural por parte de la Comisión Nacional de Selección, Eliminación de Documentos. De igual manera, se deberán ejercer los controles necesarios para que tanto el personal del archivo como los diferentes usuarios tengan un adecuado manejo de la documentación.

CAPÍTULO II

De la administración de los archivos

Artículo 5°—Todos los jefaturas, jefaturas y demás personal que laboren en el Senara, son responsables de la adecuada manipulación y conservación de los documentos a su cargo.

Artículo 6°—Son funciones del Archivo Central las indicadas en el Artículo 42 de la ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y demás normativa aplicable.

Artículo 7°—El Archivo Central estará a cargo de un profesional en Archivística o un trabajador debidamente capacitado y con experiencia en el campo. Contará además con el personal que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 8°—Los archivos de gestión son los de las diferentes unidades administrativas del Senara. Cada archivo de gestión debe tener un encargado quien organizará, conservará, facilitará los documentos y pondrá en práctica las políticas y procedimientos emanados por el Archivo Central, para la adecuada administración de los mismos.

Unidad Servicios Administrativos.—Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 189-2013.—Solicitud N° 770-037.—(IN2013057374).

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, SENARA, comunica el acuerdo 4501 aprobado por la Junta Directiva de SENARA, en sesión ordinaria 623-2013, celebrada el 28 de enero 2013.

Acuerdo N° 4501: se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, aprobado por la Junta Directiva de SENARA en Sesión Ordinaria N° 529-09 celebrada el día 09 de octubre del 2007, mediante Acuerdo Número 3479; para que en lo sucesivo se lea así:

Considerando:

I.—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, que consta en el Acuerdo N° 3479, tomado en la Sesión Ordinaria N° 529 del 09 de octubre del 2007.

II.—Que acorde con este nuevo marco legal, la Contraloría General de la República emitió: las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero 2009 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010, incorporando en estas últimas modificaciones al “Manual de normas generales de auditoría para el sector público”, “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público” y los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos” y derogando otra serie de normativa relacionada con el ejercicio de la Auditoría Interna.

III.—Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno establece literalmente como parte de las competencias de la Auditoría Interna, el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.”

IV.—Que de la revisión que se efectuó al actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Senara, se determinó la necesidad de realizar ajustes conforme a la nueva normativa que regula la materia.

V.—Que siendo la Auditoría Interna parte fundamental del sistema de control interno del SENARA, es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad y orientado a un mejoramiento continuo y de cumplimiento de sus competencias.

VI.—Que las modificaciones incorporadas en el presente reglamento se realizaron conforme con lo establecido en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.”

VII.—Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VII.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 01283 (DFOE-AE-0048) del 20 de febrero del 2013 dio su aprobación al presente Reglamento.

Por tanto dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivo y marco normativo.** El presente reglamento regulará la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en adelante SENARA, de conformidad con lo que se estipula en:

- a) La Ley General de Control Interno N° 8292.
- b) La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.
- c) La Ley de Creación del SENARA N° 6877 y su Reglamento.
- d) La Ley y el Reglamento Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N° 8422.
- e) El Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- f) Las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009 del 16 diciembre de 2009).
- g) Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) del 6 de febrero del 2009.
- h) Las Directrices sobre la Comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público (D-1-2008-CO-DFOE).
- i) Las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público (D-2-2008-CO-DFOE).
- j) Las Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República (D-3-2007-CO-DFOE, emitidas con resolución R-SC-1-2007 del 15 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial “*La Gaceta*” N° 126 del 2 de julio de 2007).
- k) Los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.
- l) Cualquier otra normativa aplicable que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Auditoría Interna: Auditoría Interna del SENARA.
- b) Informe de Auditoría: Documento escrito mediante el cual la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

- c) Jerarca: Superior jerárquico de la Institución representado por la Junta Directiva del SENARA, de acuerdo con lo que establece el artículo N° 2 de la LGCI.
- d) Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, de acuerdo con lo que establece el artículo N° 2 de la LGCI.
- e) LGCI: Ley General de Control Interno.
- f) Administración Activa: conjunto de órganos y entes de la administración, que deciden, ejecutan, resuelven, dirigen y operan la institución.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa del SENARA, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4°—**De la actualización del reglamento.** A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponderá al Auditor Interno proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones del mismo. Toda modificación deberá contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación del máximo Jerarca y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

De la naturaleza y organización de la auditoría interna

Artículo 5°—**Concepto de auditoría interna.** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 6°—**Competencias.** Las competencias de la Auditoría Interna se regularán fundamentalmente por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 7°—**Organización.** La Auditoría Interna estará organizada en una sola unidad funcional, de acuerdo con la estructura del SENARA, la cual estará a cargo del Auditor Interno. De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el Auditor Interno organizará la labor de la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico- jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

Artículo 8°—**Planificación estratégica y código ético.** El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, establecerán una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión, misión y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría Interna, los cuales deberán ser congruentes con la visión, la misión y los objetivos institucionales. Asimismo, se establecerá por parte del equipo de auditoría un código de ética que formalice los principios, valores, actitudes, reglas de conducta y prohibiciones que orientarán y guiarán la conducta del personal de la Auditoría Interna en sus actividades personales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública.

Artículo 9°—**Independencia.** La actividad de Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 10.—**Independencia y objetividad individual.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener actitud imparcial y neutral, evitando conflictos de intereses, favoritismos o influencias indebidas que puedan comprometer su juicio profesional. Asimismo deberán proteger su independencia de hecho y en apariencia.

Artículo 11.—**Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** A efecto de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.

- b) Evitar el establecimiento de relaciones de índole personal o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, impliquen un riesgo de corrupción, puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia, o comprometan la imagen de la Unidad.
- c) Abstenerse de utilizar su cargo oficial con propósitos privados, de negocios o personales; o facilitar transacciones indebidas que propicien irregularidades.
- d) Informar al Auditor Interno respecto a cualquier impedimento o compromiso de hecho o apariencia a la independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes y abstenerse de tratar asuntos relacionados con esa situación. En caso de impedimentos o compromiso a la independencia u objetividad del Auditor interno, los detalles del impedimento deberán darse a conocer al jerarca y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito en ambos casos.
- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas o de ejecutar labores de asesoría o advertencia, en relación con operaciones de las cuales haya sido previamente responsable como funcionario de la Administración Activa o proveedor en los últimos dos años, o porque prevalezcan relaciones familiares con éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad o puedan resultar incompatibles.

Artículo 12.—**Confidencialidad de la información.**

- a) **Sobre las denuncias presentadas:** se guardará la confidencialidad respecto a la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna.
- b) **Sobre las Relaciones de Hechos:** la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que se incluyan en el expediente administrativo, según lo que establece el artículo 6° de la Ley N° 8292 y el artículo 8° de la Ley N° 8422.
- c) **Sobre los estudios en ejecución:** los procedimientos de trabajo o los resultados que se vayan obteniendo durante la ejecución de un estudio de auditoría, serán de carácter confidencial excepto para las partes directamente relacionadas, a las cuales se comentarán resultados preliminares y se brindarán servicios preventivos sobre el tema objeto de evaluación según se estime pertinente. Esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, ni cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente.

Artículo 13.—**Participación del Auditor Interno en sesiones de Junta Directiva.** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, el Auditor interno asistirá a las sesiones de Junta Directiva, en las siguientes circunstancias:

- 1- Cuando sea previamente convocado por sus miembros, siendo su participación la excepción y no la regla.
- 2- Cuando a juicio del Auditor Interno se estime necesaria dicha participación.

Cuando se requiera de esta participación, deberá de ser conforme a sus responsabilidades de asesoría y advertencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Asistencia con voz pero sin voto.
- b) Brindar asesoría o advertencia en aspectos concretos y de su competencia, sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias, por cuanto las decisiones adoptadas en dicho seno serán de exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano colegiado.

- c) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente o conveniente.
- d) Disponibilidad de la información con antelación suficiente para brindar la asesoría.
- e) Ni la presencia ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones de Junta Directiva, releva a dicho órgano colegiado de la responsabilidad de ajustar sus acuerdos al ordenamiento jurídico y técnico aplicable. El hecho de que el Auditor Interno no emita criterio sobre algún asunto en referencia, no implica aceptación tácita de lo resuelto.
- f) No existirá impedimento para que el Auditor Interno emita su opinión posteriormente, pese al silencio, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.
- g) La participación del Auditor interno constará en el acta correspondiente.

Artículo 14.—Participación en comisiones o grupos de trabajo. El Auditor interno y los funcionarios de la Auditoría no deberán ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa; excepto en su calidad de asesor en asuntos de su competencia, cuando así se solicite o por disposición legal y su participación no podrá ser permanente, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. Tampoco podrán participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que normalmente deban examinar posteriormente en el desempeño de sus funciones. El personal de auditoría solo podrá realizar las funciones administrativas necesarias para cumplir con las competencias propias de la auditoría; no existiendo impedimento para brindar servicios preventivos en caso de estimarlo necesario.

Artículo 15.—Medidas formales de control y administración de impedimentos. Será obligación del Auditor Interno, establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento, que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia), la objetividad o independencia de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 16.—Ubicación. La ubicación de la Auditoría Interna dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano evaluador y asesor del más alto nivel en la estructura del SENARA.

Artículo 17.—Dependencia orgánica y regulaciones administrativas. Orgánicamente, la Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva del SENARA. Otras regulaciones administrativas relativas al personal de la Auditoría Interna, se regirán por lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 18.—Estructura. La Auditoría Interna del SENARA para el desempeño de sus funciones se encontrará estructurada bajo la dirección de un Auditor Interno y deberá contar con personal suficiente y debidamente capacitado, que reúna las condiciones de idoneidad requeridas para ejercer sus funciones.

CAPÍTULO IV

Del auditor interno

Artículo 19.—Nombramiento del Auditor Interno. La Junta Directiva del SENARA realizará el nombramiento del Auditor Interno en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo N° 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428) y el procedimiento que contemplan los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”.

Este sólo podrá ser suspendido o removido del cargo por justa causa y únicamente por parte de la Junta Directiva, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y conforme con dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, en aplicación de las disposiciones del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 20.—Jornada laboral y plazo de nombramiento. La jornada laboral del Auditor Interno será a tiempo completo en la institución y el plazo de nombramiento será por tiempo indefinido.

Artículo 21.—Requisitos del puesto de Auditor Interno. Los requisitos del puesto de Auditor Interno estarán definidos en el manual de puestos del Senara.

Dichos requisitos se apegarán a lo dispuesto en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público”.

Entre los requisitos mínimos se considerarán:

- 1) Ser contador público autorizado.
- 2) Caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
- 3) Ser un profesional altamente capacitado en materia de auditoría que cuente como mínimo con ocho años de experiencia en la materia atinente al cargo, de los cuales al menos tres años debe haber supervisado personal profesional.

Artículo 22.—Rendición de cuentas del Auditor interno. El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna y responde por su gestión ante la Junta Directiva y en lo conducente ante la Contraloría General de la República. Realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio.

A fin de atender adecuadamente el proceso de rendición de cuentas, informará a la Junta Directiva, al menos anualmente, sobre la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo, logros relevantes, estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas y otros asuntos relevantes sobre dirección, exposición al riesgo y control. Asimismo, deberá presentar el informe final de gestión establecido en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la Contraloría General de la República; y cumplir con los informes de evaluación de gestión y evaluación presupuestaria que la Administración requiera, conforme con las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 23.—Delegación de funciones. El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública. El personal queda obligado a cumplir con el marco legal, reglamentario y técnico que regula su accionar.

Artículo 24.—Trámites sobre asuntos administrativos. Le corresponde a la Gerencia de la Institución, aprobar las vacaciones y permisos por un período máximo de cinco días, del Auditor Interno. Vacaciones y permisos por un período superior a los cinco días serán aprobados por la Junta Directiva, así como las solicitudes de capacitación del Auditor Interno, salvo que exista una imposibilidad material o una situación de carácter imprevisible o urgente que impida que dicho órgano conozca y autorice oportunamente estos asuntos, en cuyo caso, por criterio de oportunidad y conveniencia y a fin de no afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la aprobación será dada por la Gerencia.

Artículo 25.—Deberes y Funciones del Auditor Interno. El Auditor Interno tendrá como parte de sus deberes y funciones, sin perjuicio de las establecidas por la Ley General de Control Interno y las disposiciones de la Contraloría General de la República las siguientes:

- a) Dictar las políticas, procedimientos, lineamientos, directrices e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, estableciendo criterios uniformes que guíen el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna y las relaciones con la Administración.
- b) Liderar y regular el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto definir, en conjunto con su personal, la visión, misión, objetivos y valores fundamentales de la unidad.
- c) Elaborar en conjunto con su personal, el plan anual de trabajo y sus modificaciones, comunicando al Jerarca el contenido del plan y su relación con el ciclo de fiscalización y proponiendo al Jerarca los requerimientos de recursos para cumplir con ese

plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad, de conformidad con lo que señala el artículo 27 de la Ley General de Control Interno. Igualmente deberá comunicar al Jerarca las modificaciones a dicho plan.

- d) Presentar el proyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para que se incorpore al presupuesto institucional, en el momento que las disposiciones internas lo determinen. La Auditoría Interna tendrá una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.
- e) Establecer un programa de aseguramiento de calidad para la Auditoría Interna que incluya la supervisión, seguimiento del plan de trabajo y revisiones anuales de autoevaluación ya que sus funciones tienen características de orden sustantivo y estratégico, en el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora constante de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios que corresponden a la Unidad.
- f) Administrar su personal (seleccionar, planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, mantener, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- g) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional su función, haciendo valer su competencia con independencia funcional y de criterio, y será vigilante de que su personal responda de igual manera.
- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la LGCI y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- i) Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

Del personal de la auditoría interna

Artículo 26.—**Del Personal.** El personal de la Auditoría deberá poseer conocimientos en auditoría, contabilidad, administración, tecnologías de información y marco legal relacionado con la Administración Pública y el SENARA, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto las aptitudes y competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor interno y el personal de la Auditoría Interna, deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la Auditoría Interna, de conformidad con el Código de Ética de la unidad. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 27.—**Administración del personal de la Auditoría Interna.** Corresponde al Auditor Interno respecto a su personal:

- a) Movimientos de personal: autorizar los movimientos de personal (nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y otros movimientos de personal) en la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno.
- b) Plazas vacantes: gestionar lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna y, consecuentemente, la obligación de la Administración de atender las vacantes de la Auditoría en un plazo máximo de tres meses.
- c) Capacitación: aprobar las solicitudes de capacitación de su personal comunicando lo correspondiente al Comité de Capacitación y tramitando los permisos con goce de salario para participar en actividades de capacitación ante la Gerencia.
- d) Vigilancia y toma de decisiones: vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones

administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables. Respecto a las regulaciones de tipo administrativo, las mismas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y su personal y en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.

Artículo 28.—**Protección del personal.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o sea objeto de una demanda de índole penal, el SENARA dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, todo de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO VI

De los recursos de la auditoría interna

Artículo 29.—**Asignación de Recursos.** La Auditoría Interna deberá contar con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, el SENARA asignará dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática. En la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

El Auditor Interno propondrá al jerarca, la creación de las plazas y servicios que considere indispensable para el cumplimiento del Plan Anual de la Auditoría y, en general, para el buen funcionamiento de su unidad, todo ello con el fin de mantener un efectivo liderazgo en la protección de la Hacienda Pública, en el ámbito de su competencia.

De presentar serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante el Jerarca, para su oportuna atención.

Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, deberá informar al Jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

Artículo 30.—**Administración de los recursos.** Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponderá garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Le corresponderá al Auditor Interno proponer el anteproyecto de presupuesto de la Auditoría Interna para el ejercicio presupuestal respectivo, para la aprobación del Jerarca, quien valorará las posibilidades de atender tales requerimientos de conformidad con las regulaciones jurídicas y técnicas aplicables.

CAPÍTULO VII

Ámbito de acción

Artículo 31.—**Ámbito de acción.** El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por el SENARA y por los entes u órganos públicos y privados sujetos a su competencia institucional.

Es obligación del auditor interno, definir y mantener actualizado en el instrumento que corresponde, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la auditoría interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo N° 22, a) de la LGCI y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

CAPÍTULO VIII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 32.—**Relaciones y coordinaciones a lo interno.** Corresponderá al Auditor Interno establecer y regular las relaciones y coordinaciones de la Unidad y de sus funcionarios con los auditados para la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 33.—**Relaciones y coordinaciones a lo externo.** El Auditor Interno estará facultado para suministrar e intercambiar información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, las auditorías externas que se contraten en la institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, en el ámbito de sus competencias, para minimizar la duplicación de esfuerzos.

Artículo 34.—**Coordinación con la Dirección Administrativa Financiera.** El Auditor Interno deberá establecer mecanismos de coordinación para que la Dirección Administrativa Financiera lleve un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, para que pueda controlar la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestados a la Auditoría.

Artículo 35.—**Solicitud de colaboración.** El Auditor Interno tendrá la facultad de solicitar la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande su ejercicio, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico de la Institución, a fin de ejercer adecuadamente sus competencias. Lo anterior conforme se establece en el artículo 33, incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno.

En igual sentido la Auditoría Interna podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad como soporte a los estudios que se realicen, cumpliendo los aspectos presupuestarios y de contratación administrativa que le sean aplicables.

Artículo 36.—**Deber de la Asesoría Legal.** Es deber de la Asesoría Legal del SENARA brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de que esta cumpla adecuadamente su función, conforme lo estipula el artículo 33, incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno N° 8292.

CAPÍTULO IX

Funcionamiento de la auditoría interna

Artículo 37.—**Deberes legales.** El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán cumplir con los deberes dispuestos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, el Manual de Normas Generales para Auditoría del Sector Público y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 38.—**Otras Competencias de la Auditoría Interna.** Además de las competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, en la Norma 1.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público y demás normativa señalada en el artículo 1 del presente Reglamento, le corresponderá a la Auditoría Interna:

- a) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta Directiva, el plan de labores, congruente con la planificación estratégica, su universo auditable actualizado, basado en un proceso de valoración del riesgo y objetivos institucionales, que incluirá los servicios de auditoría (los cuales contemplan el tiempo estimado para estudios especiales que se realizarán a solicitud de la Junta Directiva o entes reguladores o fiscalizadores), los servicios preventivos y las labores de seguimiento sobre los resultados de esos servicios.
- b) Elaborar y mantener actualizados los procedimientos de Auditoría Interna.
- c) Fiscalizar la efectividad de los objetivos, metas, programas y presupuestos de los niveles operativos, y verificar que sus resultados sean consistentes con los objetivos y metas establecidos.
- d) Fiscalizar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la organización, relacionados con la ética y el apoyo de las tecnologías de información a los objetivos institucionales.

Artículo 39.—**Potestades de la Auditoría Interna.** El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer con propiedad las potestades establecidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40.—**Servicios que presta la auditoría.** Dentro del ámbito institucional del SENARA, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios, los cuales deberán darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

a) Servicios de auditoría: Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría en tecnologías de información y comunicación, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualesquiera tipos que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del SENARA, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas en relación con:

- 1) La protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal.
- 2) Exigir confiabilidad, oportunidad e integridad de la información.
- 3) Garantizar eficacia y eficiencia de las operaciones.
- 4) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

b) Servicios preventivos: Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.

1. **Advertencia:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno. Es un servicio que se evidencia por escrito y el proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de verificación posterior por parte de la Auditoría Interna.
2. **Asesoría:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada o de oficio, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el personal de auditoría coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar.
3. **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del SENARA, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

Artículo 41.—**Comunicación de resultados.** La comunicación de resultados, es la actividad en el proceso de auditoría en la cual se informa de manera oral y por escrito los resultados del trabajo realizado y las recomendaciones mediante las cuales se pretende aportar valor agregado a la gestión institucional.

a- **Comunicación oral.** Puede realizarse en el transcurso de un estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que requieren atención inmediata. La Auditoría Interna informará posteriormente lo señalado en forma escrita. Una vez finalizado el estudio, los hallazgos obtenidos deberán ser comentados con los funcionarios responsables, previo a

emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria. Se exceptúan los casos de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial, en que la discusión deberá ser parcial.

La comunicación de resultados oral la dispone el Auditor Interno en coordinación con el equipo que tuvo a cargo el estudio, de previo a la comunicación escrita del informe, excepto en los casos de informes especiales relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple. Con tal propósito se convocará por escrito a quienes tengan parte en el asunto evaluado, previa coordinación con los interesados.

Los funcionarios de la Administración Activa convocados están en la obligación de asistir a la comunicación verbal de resultados. Se documentará lo correspondiente a esta comunicación.

b-Comunicación escrita. La Auditoría Interna comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Jerarca, como órgano superior de la institución, o a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno y la normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes de conformidad con los plazos que la Ley indicada señala.

El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación.

Los informes de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y deberán incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste y con observancia de las disposiciones legales y normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Para prevenir al Jerarca o a los titulares subordinados, según corresponda, de sus deberes en el trámite de informes, en especial de los plazos que deben observarse, se incorporará en el informe un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente los deberes de dicha Ley.

c- Comunicación de los servicios preventivos. La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y su criterio profesional.

d- Comunicación de relaciones de hechos. En caso de resultados de los que pueda derivarse presuntas responsabilidades, por la detección de actos o hechos irregulares o ilegítimos que amenacen o pongan en peligro la Hacienda Pública, la comunicación se realizará mediante un informe de relación de hechos, de conformidad con lo establecido por la Contraloría General de la República para esos efectos.

Artículo 42.—Implementación de recomendaciones. La Junta Directiva o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna y dentro del plazo de ley, deberá girar por escrito la orden para su implementación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna y establecer los mecanismos de seguimiento necesarios para constatar su efectiva implementación.

Artículo 43.—Seguimiento a la aplicación de disposiciones y recomendaciones. El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un proceso de seguimiento a las recomendaciones y observaciones resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración activa.

Este proceso deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que corresponda, que sean de conocimiento de la Auditoría Interna. El resultado del proceso de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno al Jerarca anualmente, como parte del informe anual de labores, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor, cuando lo considere pertinente.

Artículo 44.—Sobre las prórrogas a plazos indicados por la Auditoría Interna para la implementación de recomendaciones. La Auditoría interna tendrá la potestad, a solicitud fundamentada de la administración, de otorgar prórrogas a plazos indicados por ésta para la atención de las recomendaciones, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- 1- Que no se haya vencido el plazo del compromiso.
- 2- Que se puedan verificar avances en el cumplimiento de la acción correctiva.
- 3- Que quien dirija la solicitud de prórroga sea la misma persona a quien fue dirigido el informe de auditoría, o bien un superior.

Las prórrogas no operarán de oficio y cada uno de los casos será analizado por la Auditoría. La Auditoría se reserva el derecho de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción debidamente justificados.

Artículo 45.—Sobre la responsabilidad del seguimiento de la implementación de recomendaciones. La Administración Activa llevará y mantendrá actualizado un registro para controlar el avance de la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna y el cumplimiento de los plazos establecidos, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás recomendaciones de otros órganos de control externos puestas en su conocimiento.

Artículo 46.—Sobre la responsabilidad por no implementar las recomendaciones de la Auditoría Interna. Podrá haber responsabilidad administrativa, contra los funcionarios que incumplan injustificadamente, las acciones para implementar las recomendaciones de la Auditoría Interna; de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y/o penalmente.

Artículo 47.—Sobre el seguimiento de advertencias. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos), u otros pertinentes.

Artículo 48.—Sobre el seguimiento de asesorías. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración Activa respecto de la asesoría que se haya brindado en el sentido de que las acciones tomadas estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos), u otros pertinentes.

Artículo 49.—Admisibilidad y atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna.

- a) Las denuncias trasladadas de la Contraloría General de la República con orden de atención por parte de la Auditoría Interna, serán atendidas con carácter prioritario y de acuerdo al Plan de Trabajo, conforme las competencias asignadas por Ley.
- b) La Auditoría Interna del SENARA dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso, manejo y administración de fondos públicos, que afecten significativamente el sistema de control interno o afecten de manera evidente el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) Las denuncias se atenderán en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia y la prontitud de su atención estará en función de la disponibilidad de recurso humano y nivel de riesgo implicado.
- d) La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública.

- e) Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna del SENARA.
- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos por escrito en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
 - 2) Se deberá señalar la posible situación irregular por investigar que afecta al SENARA, esto es, su relación con el punto b) de este artículo.
 - 3) El denunciante deberá indicar cuál es su petición en relación con el hecho denunciado.
 - 4) El denunciante deberá indicar sus calidades generales.
 - 5) El denunciante deberá indicar el lugar para atender notificaciones.
- f) El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
- g) En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles, para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, con una nueva gestión.
- h) Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.
- i) La Auditoría Interna desestimará o archivará las denuncias que se reciban cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
- 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna del SENARA.
 - 2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
 - 3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
 - 4) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del funcionario a cargo de la investigación en coordinación con el Auditor Interno.
 - 5) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y competencias.
 - 6) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubiera sido resuelta con anterioridad por la Auditoría Interna o la Contraloría General de la República u otros entes de control.
 - 7) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 49, inciso e).
 - 8) Si después de realizarse la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para iniciar un estudio.
- j) La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión, lo cual deberá quedar debidamente acreditado en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente.
- k) Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:
- 1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
 - 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, o al Ministerio Público.
 - 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto se haya especificado en dicho documento, su nombre, calidades y lugar de notificación.

Artículo 50.—**Responsabilidades y sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el Jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios del SENARA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 51.—**Derogatoria.** Este Reglamento deroga el anterior aprobado mediante el Acuerdo N° 3479, tomado en la sesión ordinaria N° 529 del 9 de octubre del 2007 y publicado en *La Gaceta* N° 249 del 27 de diciembre del 2007 y cualquier otra disposición o acuerdo que se le oponga en todos sus extremos.

Artículo 52.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Unidad Servicios Administrativos.—Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 191-2013.—Solicitud N° 770-038.—(IN2013057375).

INSTITUTONACIONALDE FOMENTO COOPERATIVO

REFORMA AL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SE ACUERDA:

Modificar el inciso d) del artículo 21 del Reglamento para el Uso de Vehículos propiedad del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 21.
(...)

d) La conducción de vehículos institucionales de uso administrativo por parte de los integrantes de la Junta Directiva, requiere ampararse a un acuerdo de ese Órgano de Decisión. En el acuerdo debe indicarse al menos los días en que se utilizará el vehículo, con el propósito de su uso, el cual debe obedecer a las funciones propias del objeto institucional, los lugares específicos a visitar, el nombre y el número de cédula del director responsable de la unidad así como de sus acompañantes. Para la asignación del vehículo, debe aplicarse el mismo procedimiento establecido para los demás funcionarios. Se exceptúa aquellos casos en los que por la fecha de la siguiente Sesión de Junta Directiva, no sea posible conocer de una invitación dirigida a este Órgano Colegiado, siendo que el Presidente de la Junta Directiva podrá dar la autorización para que asista alguno de los directivos o participar personalmente en el evento. En tales casos, dispondrá de un vehículo de uso administrativo, el cual podrá ser conducido por un chofer institucional o por el directivo designado, siguiendo lo dispuesto en este Reglamento para el Uso de Vehículos propiedad del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Para lo anterior, debe mediar documentación que respalde la invitación y autorización, lo cual se hará llegar oportunamente a la Secretaría de Actas para su control, verificación y rendición de cuentas.

En ese marco, no se deberá utilizar los vehículos institucionales de uso administrativo para brindar el servicio de transporte a los directivos a las sesiones de Junta Directiva, por ende tampoco se reconocerá el pago de kilometraje por arrendamiento de vehículos, en virtud a que el costo de traslado está incluido en el respectivo pago de dieta.

A propósito del pago de kilometraje, solo en casos calificados como la no disponibilidad de vehículos u otros de conveniencia institucional que coadyuve a alcanzar el fin público, previo contenido presupuestario y con la debida autorización de la

Dirección Ejecutiva, se podrá utilizar el arrendamiento de vehículos a los funcionarios de la Administración, ello conforme a las tarifas fijadas por la Contraloría General de la República y al alcance del inciso l) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

(...)"

Acuerdo firme.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34248.—Solicitud N° 950-00072.—(IN2013057382).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5611-2013, celebrada el 28 de agosto del 2013,

considerando que:

- El artículo 61 de la Ley Orgánica de Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995, faculta al Banco Central de Costa Rica a efectuar operaciones de mercado abierto mediante captaciones o emisión de títulos propios.
- Mediante artículo 6 del acta de la sesión 5403-2008, celebrada el 19 de noviembre del 2008, fueron puestas en vigencia las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- Mediante artículo 9 del acta de la sesión 5426-2009, del 10 de junio del 2009, fue puesta en vigencia la *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos*, en la cual se delimitan las facultades de la Administración para definir las tasas de corte de las subastas, las tasas ofrecidas en la subasta no competitiva y en los depósitos electrónicos a plazo. Estas políticas establecen los lineamientos para la gestión de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- Es imprescindible que la Administración cuente con los mecanismos necesarios para una adecuada gestión de los pasivos de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

modificar el Apartado V de la *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos*, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

"V.- En el caso de los títulos a tasa variable, el uso del margen de +/-250 puntos base se evaluará a partir de la Tasa Básica Pasiva."

La presente modificación rige a partir del 28 de agosto del 2013.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-174.—(IN2013057381).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013,

considerando que:

- La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica en relación con el proyecto de ley denominado *Creación del depósito libre comercial de la Zona Norte de la provincia de Alajuela*, expediente 18.009.
- Las finanzas públicas muestran un deterioro creciente que ubican la trayectoria de la deuda pública en un sendero de insostenibilidad, así reconocido por las autoridades gubernamentales.
- El uso de exenciones tributarias, en esas circunstancias, exacerba el deterioro de las finanzas públicas, con consecuencias negativas para la estabilidad macroeconómica.

- El Banco Central de Costa Rica atiende, en lo medular, tareas asignadas en su Ley Orgánica y propias de un ente monetario, relativas a la política monetaria, cambiaria, la regulación y promoción del sistema de pagos y la búsqueda de condiciones que faciliten el buen funcionamiento del sistema financiero. Por ello, dedicar recursos a la recaudación de impuestos, cuya naturaleza es competencia de otras dependencias del estado, incrementa sus costos operativos y representa un retroceso en la búsqueda de una mejor distribución de funciones en el sector público costarricense.
- Con la apertura de la cuenta de capitales de la balanza de pagos y la libre conversión de la moneda, los agentes económicos tienen libertad para negociar moneda extranjera en el territorio nacional.
- No es conveniente que exista una autorización expresa para que el Poder Ejecutivo otorgue la garantía del estado, sin seguir de previo los lineamientos que establece el marco jurídico existente en materia de análisis y aprobación de operaciones de endeudamiento público.
- El proyecto de ley no sustenta desde una perspectiva técnica, la creación de un nuevo depósito libre comercial que genere resultados positivos en términos de rentabilidad económica y social para el país.
- El mayor empleo, crecimiento y desarrollo económico de una zona o región de interés, y en general de un país, no depende de prerrogativas fiscales, sino de factores como: i) la calidad y cantidad de recursos disponibles; ii) las tecnologías de producción (investigación y desarrollo) y, iii) la calidad de las instituciones sociales, esto es, acuerdos que normen la convivencia en sociedad, los derechos de propiedad y la seguridad jurídica, entre otros.

dispuso en firme:

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley denominado *Creación del depósito libre comercial de la Zona Norte de la provincia de Alajuela*, expediente 18.009.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-178.—(IN2013058998).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013,

considerando que:

- La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio CJ-180-2013 del 3 de julio de 2013, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley *Adición de un artículo 58 bis a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422, del 6 de octubre del 2004, para sancionar el incumplimiento de deberes en perjuicio de los servidores públicos*, expediente 18.063.
- El texto sustitutivo del proyecto de ley tiene como objeto adicionar un artículo a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para establecer una sanción de setenta y cinco a trescientos días multa o prisión de uno a tres años, al funcionario público que contando con recursos disponibles, omite, rehúse hacer o retarde la realización de inversiones o la construcción o reparación de obras públicas requeridas para la adecuada prestación de servicios. El artículo sanciona de acuerdo con las consecuencias citadas a que si, como resultado de la conducta anterior, se produjeran fallas en la prestación de servicios públicos que ocasionen un perjuicio para los usuarios, la pena será de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa o de dos a cinco años de prisión.
- En el oficio CAJ-P-114-2013 del 14 de agosto de 2013, la Asesoría Jurídica concluye que al no tener vinculación directa, ni afectar los objetivos principales y funciones esenciales establecidos a favor del Banco Central en su Ley Orgánica, Ley 7558, se recomienda a la Junta Directiva no emitir criterio.

dispuso, en firme:

no emitir criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley *Adición de un artículo 58 bis a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422, del 6 de octubre del 2004, para sancionar el incumplimiento de deberes en perjuicio de los servidores públicos*, expediente 18.063.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-181.—(IN2013059001).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10 del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013,

considerando que:

- 1.- La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa mediante oficio CPAS-2501 del 12 de junio de 2013 solicitó criterio al Banco Central de Costa Rica sobre el Proyecto de ley 17.909: *Adición de una nueva sección III al capítulo único del título décimo del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas*.
- 2.- El análisis practicado por la Asesoría Jurídica en criterio CAJ-P-110-2013 del 12 de agosto del 2013, concluye sobre el proyecto que: A) *pretende reformar la legislación en materia de fijación de la tasa de interés aplicable a las deudas laborales y eliminar los incentivos económicos existentes en la legislación vigente, que promueven que algunos empleadores despidan sin justa causa a más personas trabajadoras de los que realmente requieren despedir y retengan injustificadamente y por largos periodos de tiempo las indemnizaciones y prestaciones, que de acuerdo con la ley les corresponden; B) No hay relación con los objetivos, funciones, instrumentos y operaciones del Banco Central de Costa Rica, por ello no se dio audiencia a otras divisiones; C) se recomienda no emitir criterio sobre el proyecto de ley.*

dispuso:

No emitir dictamen sobre el proyecto de ley, denominado: *Adición de una nueva sección III al capítulo único del título décimo del Código de Trabajo, Ley N° 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas*, expediente 17.909.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-176.—(IN2013059008).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 11 del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013,

considerando que:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica en relación con el proyecto de ley *Defensa al Consumidor ante la Usura en Tarjetas de Crédito*, expediente 18.535.
2. El proyecto de ley busca establecer un sistema de regulación directa de tasas de interés en el otorgamiento del crédito por medio de tarjetas de crédito, por lo que se contrapone con la motivación del proceso de reforma financiera aplicado en Costa Rica durante las últimas tres décadas.
3. La literatura económica y la evidencia empírica señalan que las políticas para controlar los precios y las cantidades en el sistema financiero y para restringir la competencia en esos mercados, conducen a una represión financiera.
4. El establecimiento de precios máximos en los mercados podría favorecer el crecimiento de la economía informal, lo que constituye un retroceso en los esfuerzos por aumentar los niveles de profundización y bancarización en el sistema financiero.
5. El crecimiento de la economía informal tendría incidencia negativa sobre la recaudación del impuesto de ventas y ello implicaría una mayor necesidad de financiamiento del

Gobierno Central que presionaría al alza las tasas de interés, limitando con ello los grados de libertad de la política monetaria.

dispuso, en firme:

emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Defensa al consumidor ante la usura en tarjetas de crédito*, expediente 18.535.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-177.—(IN2013059021).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, mediante documento CPII-96, del 24 de julio del 2013, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el texto sustitutivo dictaminado afirmativo del proyecto de Ley denominado: *Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado*, expediente 18.136.
2. El análisis practicado por la Asesoría Jurídica en el criterio CAJ-P-119-2013, del 23 de agosto del 2013 concluye sobre el proyecto que: A) Pretende establecer un marco jurídico que regule, prevenga y sancione el acoso laboral en el empleo, tanto en el ámbito público como en el privado; B) No hay relación con los objetivos, funciones, instrumentos y operaciones del Banco Central de Costa Rica, por ello no se dio audiencia a otras divisiones. No obstante, en el caso de aprobarse esta Propuesta Legal, el Banco Central estaría en la obligación de ajustar su Reglamento interno en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para establecer políticas preventivas y procedimientos de investigación y sanción en sede administrativa para las personas que incurran en conductas de acoso laboral; competencia reglamentaria que recae en la Junta Directiva de conformidad con el inciso l) del artículo 28, de la Ley 7558; C) Se recomienda no emitir criterio sobre el proyecto de ley.

resolvió en firme:

no emitir criterio sobre el texto sustitutivo dictaminado afirmativo del proyecto de Ley denominado: *Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado*, expediente 18.136, por cuanto la propuesta no está relacionada con los objetivos, funciones, instrumentos ni operaciones del ámbito sustantivo del Banco Central de Costa Rica.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-180.—(IN2013059025).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 18 del acta de la sesión 5612-2013, celebrada el 4 de setiembre del 2013,

considerando que:

1. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) solicitó, en oficio DE-OF-427-13, del 23 de julio del 2013, criterio del Banco Central de Costa Rica para contratar un Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (CR-XI010) con el Banco Interamericano de Desarrollo por EUA\$100.000.000,00.
2. La legislación costarricense procura que el endeudamiento público no alcance niveles excesivos que comprometan la posición financiera de este sector y en consecuencia, pongan en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.
3. El artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central establece que la entidad debe emitir dictamen cuando el Gobierno o las instituciones públicas intenten contratar empréstitos externos o en el interior del país. En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 7010 establece que el dictamen del Banco Central será vinculante para la entidad solicitante.

4. La presente operación forma parte del Programa de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales del Gobierno de la República, el cual tiene como objetivo formalizar ante ese organismo internacional el compromiso proactivo del país para impulsar, con acciones concretas, el desarrollo efectivo de la gestión pública integral del riesgo de desastres naturales.
5. El crédito solicitado es de naturaleza contingente y se activaría ante la ocurrencia de algún desastre natural, según los criterios técnicos definidos en el contrato de préstamo. En razón de ello los efectos que pueda generar el uso de estos recursos sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios requerirán de ajustes en la programación macroeconómica del período correspondiente.
6. Si bien la utilización de estos fondos tiene un efecto incremental sobre la razón de deuda pública a producto y existe preocupación por su trayectoria, ante el deterioro de las finanzas públicas de los últimos años, la provisión ex ante de cobertura financiera busca reducir el riesgo del impacto de desastres naturales sobre las cuentas fiscales (*combinación de mayores gastos, menores ingresos y restricciones incrementales en el acceso y costo de los recursos crediticios*).

dispuso en firme:

emitir el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Gobierno de la República de Costa Rica contrate un Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (CR-X1010), con el Banco Interamericano de Desarrollo, por EUA\$100.000.000,00.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12904.—Solicitud N° 910-01-179.—(IN2013059068).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CORREDORA DE SEGUROS

EL BANCO NACIONAL INFORMA:

El Banco Nacional de Costa Rica como parte de sus esfuerzos de mejorar las condiciones de los Seguros ofrecidos a sus clientes tanto en términos, coberturas, alcance, así como la simplificación de requisitos, tiene el agrado de informar a sus clientes que a partir del 1° de noviembre del 2013 están trasladando todas las pólizas de Vida Colectiva para Tarjetas de Crédito suscritas bajo los números VIC 295 (colones) y VIC 10 (dólares) con el Instituto Nacional de Seguros a los nuevos contratos de pólizas N° 22112 (colones) y N° 22113 (dólares) suscritos con Pan-American Life Insurance de Costa Rica S. A. (PALIC)

Esta acción les brindará a nuestros clientes los siguientes beneficios:

1. Una reducción en el costo del seguro, quedando en un monto de ¢326,00 por cada millón de colones de suma asegurada y \$0,326 por cada mil dólares de suma asegurada al mes.
2. Cubre la Muerte Natural y Muerte Accidental.
3. Se incluye por el mismo costo la cobertura de Indemnización por Invalidez Total y Permanente y Gastos Funerarios.
4. La cobertura de Muerte Natural y Accidental es hasta que el asegurado deje de ser deudor del tomador.
5. No se cobra ningún recargo en la prima cuando el asegurado supera la edad de 65 años.
6. La Cobertura de Muerte y el Beneficio de Incapacidad Total y Permanentes serán disputable durante el primer año de cobertura de la póliza, contado a partir de la fecha de vigencia de la cobertura con respecto a cada asegurado. No obstante, para las personas que se están trasladando del seguro anterior al nuevo seguro de PALIC, se les respetará la continuidad, por lo que la disputabilidad y la carencia ya superados. El período de carencia es de dos años para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y de un año para Suicidio.
7. Dentro de las exclusiones de la póliza se encuentra lo siguiente:

- Cualquier accidente o secuela de éste cuya ocurrencia sea anterior a la fecha de Vigencia de la Cobertura.
- Cualquier enfermedad pre-existente al momento de la aceptación del riesgo por parte de la Aseguradora.
- Accidentes ocurridos por culpa grave o negligencia del Asegurado como consecuencia de encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alucinógenos o drogas no prescritas medicamente.
- La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso.
- Actos Ilegales por parte del asegurado o por los albaceas, herederos o representantes legales del asegurado, que estén relacionados con la reclamación del beneficio.
- La participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- Accidentes que ocurran mientras el asegurado se encuentre realizando actividades deportivas profesionales, así como también la práctica de: inmersión submarina, montañismo, vuelo delta, paracaidismo, rodeo recreativo, esquí, tauromaquia y corridas de toros a la tica, boxeo, lucha libre y grecorromana, entre otros similares.

8. El asegurado podrá tener acceso a las condiciones del contrato, en la SUGESE en la siguiente dirección de correo: www.sugese.fi.cr, o bien mediante la página del Banco Nacional: www.bncr.fi.cr.
9. El certificado de seguro se hará llegar junto con los estados de cuenta que llegan a los clientes mediante el correo electrónico en caso que le sean enviados por ese medio y de forma física cuando el cliente los reciba en un domicilio físico.
10. El traslado es automático y no requiere de ninguna prueba de asegurabilidad.
11. El Asegurado tiene el derecho de no aceptar el cambio a la nueva póliza y si lo desea para que su crédito de tarjeta esté amparado por una póliza, puede aportar su propio seguro.

De acuerdo con lo expuesto y en aras de resguardar el derecho de nuestros clientes de recibir una información veraz y adecuada, así como la libertad de elección y sujetos a lo que establece el Artículo 12 del “Reglamento sobre Seguros Colectivos”, se procede a informar de esta gestión y se dará un plazo improrrogable de 10 días hábiles a partir de esta publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que los clientes, que no estén de acuerdo, manifiesten sus objeciones o negativa a realizar el traslado propuesto. De lo contrario se procederá con el cambio de la póliza.

Para ampliar los alcances de este comunicado puede contactarnos al siguiente número de teléfono: 2212-9970.

San José, 18 de setiembre del 2013.—Lic. Esteban Umaña Lizano, Director de Operaciones.—1 vez.—(IN2013061322).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3080-2013.—García Canizo Rodrigo, R-057-2011-B, de nacionalidad mexicana, residente temporal: 148400145112, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Ortodoncia, Universidad Intercontinental, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000334R.—C-Crédito.—(IN2013059323).

ORI-3114-2013.—Montero Astúa Mauricio, R-227-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0990-0447, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Filosofía, Fitopatología, Kansas State University, Estados

Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000344R.—C-Crédito.—(IN2013059324).

ORI-3163-2013.—Hernández Acosta Mario Alberto, R-232-2012 B, de nacionalidad cubano, carné provisional permiso laboral número 119200402026, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Especialista de Primer Grado en Ortopedia y Traumatología, Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 780-000335R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059325).

ORI-3228-2013.—Kimberly Nabors Dowd-Uribe, R-238-2013, de nacionalidad estadounidense, pasaporte: 497649705, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Psicóloga, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 780-0003336R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059326).

ORI-3161-2013.—Campos Molina Dally, R-239-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1056-0301, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría En Artes, Especialidad Estudios Hispánicos, Louisiana State University, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000346R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059327).

ORI-3239-2013.—Alvarado Barrientos Juan José, R-242-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0947-0934, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Ciencias Marinas y Costeras con Orientación en Biología Marina, Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000337R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059328).

ORI-3036-2013.—Fernández García Cindy, R-243-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 110380095, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora en Ciencias Marinas y Costeras con Orientación en Biología Marina, Universidad Autónoma de Baja California Sur, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000347R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059329).

ORI-3078-2013.—Soto Junco Viveca, R-244-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-0988-0998, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de título universitario Oficial de Doctora, Universidad Complutense de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000348R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059330).

ORI-3091-2013.—González Ramírez José Elmer, R-247-2013, de nacionalidad colombiana, residente permanente: 117001237225, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniero Electricista, Universidad Autónoma de Occidente, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000338R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059331).

ORI-3041-2013.—Montero Vega Mercedes, R-249-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 2 0630 0104, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Ciencias (M.Sc.) en Agricultura Sostenible Internacional, University Of Kassel-Facultad de Ciencias de Agricultura Orgánica, Georg-August-University Of Göttingen-Facultad de Ciencias Agrícolas, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de julio del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000339R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059332).

ORI-3079-2013.—Quirós Gamboa Luis Fernando, R-250-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-1173-0128, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Práctica General, Universidad de Texas, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N°780-000349R.—Solicitud N° 123941.—C-Crédito.—(IN2013059333).

ORI-3044-2013.—Camacho Azofeifa Tania Gabriela, R-252-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1 0784 0136, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Maestría en Música, the University of Texas at Austin, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 días del mes de julio del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000357R.—(IN2013059334).

ORI-3094-2013.—Chávez Ruiz Mauricio Antonio, R-253-2013, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte: 000279484, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Doctor en Medicina, Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-000340R.—(IN2013059335).

ORI-3133-2013.—Rosso Teobaldo Federico, R-255-2013, de nacionalidad argentino, residente permanente número 103200125717, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Licenciado en Comunicación Social, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 8 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059336).

ORI-3081-2013.—Rojas Morales Patricia, R-256-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0923-0773, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Máster en Artes en Economía, American University, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 5 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059337).

ORI-3116-2013.—Hernández José Carlos Donaldo, R-258-2013, de nacionalidad beliceño, pasaporte número P0188691, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Bachillerato en Tecnologías de la Información, Universidad de Belice, Belice. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059338).

ORI-3120-2013.—Roper Davis Adjas San, R-259-2013, de nacionalidad beliceño, cédula de identidad número 111530423, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma Título de Profesional Especialista en Odontopediatría, Universidad de Chile, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059339).

ORI-3096-2013.—Islas Zarazua Skiold Rodrigo, R-260-2013, de nacionalidad mexicana, pasaporte: G11444838, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Médico Cirujano, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059340).

ORI-3123-2013.—Solano Campos Frank Martín, R-262-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 603340937, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Máster en Ciencias con Especialización en Biología Molecular, Universidad Estatal de Nuevo México, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059341).

ORI-3163-2013.—Hernández Acosta Mario Alberto, R-232-2012 B, de nacionalidad cubano, carné provisional permiso laboral número 119200402026, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Especialista de Primer Grado en Ortopedia y Traumatología, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 9 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059342).

ORI-3426-2013.—Pacheco Umaña Adrián, R-251-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1244-0169, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Máster en Ciencias (MSc), en Economía y Negocios, Erasmus Universiteit Rotterdam, Holanda. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 28 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059343).

ORI-3424-2013.—Valverde Mora Gustavo Adolfo, R-264-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-1174-0783, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Filosofía, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Universidad de Manchester, Inglaterra. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 28 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059344).

ORI-3325-2013.—Escalante Meza Jimena, R-265-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 111390331, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Maestra en Psicología Social de Grupos e Instituciones, Universidad Autónoma Metropolitana, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 22 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059345).

ORI-3374-2013.—Nieto Degracias Emily Yelena, R-266-2013, panameña, pasaporte: 1842875, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Licenciatura en Turismo con Énfasis en Hotelería y Servicios a Cruceros, Universidad Americana, Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059346).

ORI-3415-2013.—Gerardo José Mora Solano, R-268-2013, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 2-0578-0954, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Especialista en Periodoncia, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 28 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059347).

ORI-3323-2013.—Sartor Erica, R-269-2013, de nacionalidad italiana, pasaporte número YA2776056, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Diploma de Licenciatura en Ciencias de la Mediación Interlingüística e Intercultural, Universidad de los Estudios del Insubria, Italia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 22 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059348).

ORI-3377-2013.—Hernández Vega Henry, R-270-2013, costarricense, cédula: 1-1169-0134, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Máster en Ciencias, Universidad de Manitoba, Canadá. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 26 días del mes de agosto del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123941.—Solicitud N° 780-0003.—(IN2013059349).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Rafael Ángel Morales Herrera, Cédula de Identidad N° 113670739 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero Agrónomo, obtenido en la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de agosto del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d. Director.—1 vez.—O. C. N° 2013-0737.—Solicitud N° 615-00054.—(IN2013058990).

El señor Renato Rímolo Donadío, cédula de identidad N° 109640871 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Doctor-Ingeniero. Obtenido en la Universidad Técnica de Hamburgo-Hamburg.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de agosto del 2013.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.E.d. Director.—1 vez.—O. C. N° 2013-0737.—Solicitud N° 615-00055.—(IN2013058994).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Res. Alcaldía-5159-2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, De la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE

Dejar sin efecto en todos sus extremos la delegación otorgada mediante Resolución Alcaldía N° 5601-2010, al señor Rafael Arias Fallas, cédula de identidad 2-338-201, por encontrarse disfrutando de un permiso sin goce salarial.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 20 de agosto del año dos mil trece. Rige a partir de esta fecha.

San José, 2 de setiembre de 2013.—Dra. Sandra García Pérez, Alcaldesa de San José.—Gloria Marín Durán, Jefa a. í. Dpto de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 050-069.—(IN2013058074).

Res. Alcaldía-5160-2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, De la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE

Dejar sin efecto en todos sus extremos la delegación otorgada mediante Resolución Alcaldía N° 5646-2010, al señor Victorino Venegas Sibaja, cédula de identidad 2-0324-0758, debido a que las mismas funciones fueron delegadas en otro funcionario y mantenerlas acarrearía una innecesaria e inconveniente duplicidad de labores.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 20 de agosto del año dos mil trece. Rige a partir de esta fecha.

San José, 2 de setiembre de 2013.—Dra. Sandra García Pérez, Alcaldesa de San José.—Gloria Marín Durán, Jefa a. í. Dpto de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 050-067.—(IN2013058075).

Res. Alcaldía-5158-2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, De la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE:

Dejar sin efecto en todos sus extremos la delegación otorgada mediante Resolución Alcaldía N° 4284-2011, a la señora Sonia Araya Loría, cédula de identidad 3-278-826, debido a que las mismas funciones fueron delegadas en otra funcionaria y mantenerlas acarrearía una innecesaria e inconveniente duplicidad de labores.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 20 de agosto del año dos mil trece. Rige a partir de esta fecha.

San José, 2 de setiembre de 2013.—Dra. Sandra García Pérez, Alcaldesa de San José.—Gloria Marín Durán, Jefa a. í. Dpto de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 050-066.—(IN2013058076).

Res. N° Alcaldía- 5157-2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, De la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE

Dejar sin efecto en todos sus extremos la delegación otorgada mediante la Resolución N° 001-JAM-2007, a la señora Maureen Clarke Clarke, al señor Carlos Villalobos Szuster y al señor Gonzalo Ramírez Guier.

En el caso de la señora Clarke y el señor Villalobos, se procede en este sentido por no ser actualmente funcionarios de la Municipalidad de San José.

En el caso del señor Ramírez Guier, actual Vicealcalde Primero del Gobierno Local, según Resolución N° 2882-M-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, resulta innecesaria la delegación, debido a que según lo establecido en el artículo 14 del Código Municipal, le asiste de pleno derecho sustituir a la Alcaldesa en sus ausencias temporales y definitivas.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 20 de agosto del año dos mil trece. Rige a partir de esta fecha.

San José, 2 de setiembre de 2013.—Dra. Sandra García Pérez, Alcaldesa de San José.—Gloria Marín Durán, Jefa a. í. Dpto de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 050-065.—(IN2013058077).

Res. Alcaldía-5161-2013.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, De la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

RESUELVE:

Delegar en la señora Ana Marcela Agüero Solís, cédula de identidad 1-0922-0133, funcionaria del Despacho de la Alcaldesa, las siguientes funciones:

Dar vistos buenos para conceder vacaciones a los diferentes funcionarios y funcionarias municipales.

Dar vistos buenos para conceder horas extraordinarias a los funcionarios y funcionarias municipales de Alcaldía y Gerentes.

Tramitar, resolver y suscribir oficios provenientes de la Dirección de Recursos Humanos, la Gerencia de Gestión Municipal y la Gerencia de Provisión de Servicios, exceptuando la Dirección de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Servicios Ambientales.

En todo momento la aquí delegada, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que la suscrita pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas quince minutos del día 20 de agosto del año dos mil trece. Rige a partir de esta fecha.

San José, 2 de setiembre de 2013.—Dra. Sandra García Pérez, Alcaldesa de San José.—Gloria Marín Durán, Jefa a. í. Dpto de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 132594.—Solicitud N° 050-068.—(IN2013058078).

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

La Municipalidad de Moravia convoca a la población de todo el cantón a la audiencia pública para divulgar el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad de Moravia para el próximo 19 de octubre del 2013 a las 9:00 a. m., en el salón parroquial de San Vicente, al costado norte de la iglesia católica de San Vicente de Moravia.

Moravia, 24 de setiembre del 2013.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013062862).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

El Concejo Municipal de Aguirre en su sesión ordinaria N° 310-2013, celebrada el 10 de setiembre de 2013, en el artículo sétimo, informes varios, acuerdo N° 01, conoce y aprueba por unanimidad lo siguiente:

Acuerdo N° 01: El Concejo acuerda: se da por conocida la aprobación del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú y se convoca a todos los interesados e interesadas a la Audiencia Pública para la presentación de la propuesta del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, la cual se realizará el 31 de octubre de 2013, en las instalaciones del Teatro Copaza, contiguo al Muelle de Quepos al ser las 14:00 horas. Asimismo se informa que las láminas de la propuesta de planificación pueden consultarse en el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Aguirre, en la cuenta de Facebook: Muni Aguirre y en la página web del Instituto Costarricense de Turismo: www.visitecostarica.com. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Quepos, 19 de setiembre del 2013.—Concejo Municipal.—Mba. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria.—1 vez.—(IN201362827).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio de Geólogos de Costa Rica convoca a todos sus agremiados a la asamblea general ordinaria N° 66, el próximo viernes 11 de octubre de 2013, a las 18:30 horas; la primera convocatoria y a las 19:30 la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa

Rica, sita en B° San Cayetano, de la esquina suroeste del MOPT, 100 oeste y 125 sur, costado este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, calle 7, avenidas 24 y 26 con el siguiente orden del día:

1. Reconocimiento a los miembros colegiados con 30 años de incorporación al Colegio de Geólogos de Costa Rica
2. Comprobación de quórum.
3. Informe de la presidenta, tesorero y fiscal.
4. Aprobación del presupuesto del período fiscal 2013-2014.
5. Elección del(a) presidente(a).
6. Elección del(a) secretario(a).
7. Elección del vocal I.
8. Elección del vocal III
9. Elección del fiscal.
10. Brindis.

MSc. Enid Gamboa Robles, Presidenta.—Geól. Esteban Bonilla Elizondo, Secretario.—Lic. Jorge Herrera Ocampo, Director Ejecutivo.—(IN2013062742). 2. v 1.

SIOLA S. A.

El suscrito, John Warner Smith, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de uno uno seis cuatro, Balour Drive, Encinitas, California, nueve dos cero dos cuatro, Estados Unidos y portador del pasaporte de su país número cero tres cinco ocho uno dos cero dos ocho, en mi condición de presidente de la sociedad denominada "Siola S. A.", cédula jurídica número 3-101-41216, convoco a asamblea general ordinaria de accionistas la cual se celebrará a las 10:00 horas del 30 de octubre del año en curso, en Bufete Muñoz y Asociados, sita San José, Costa Rica, Barrio Naciones Unidas, doscientos metros oeste y cien sur, para conocer el siguiente orden del día: en asamblea ordinaria de socios: 1.-Aprobación de informes contables de la compañía 2012-2013. 2.-Aprobación de distribución de dividendos. 3.-Aprobación de reserva de dinero. 4.-Asuntos relacionados con el Centro Colón y cobertura de seguro. 5.-Otros. En asamblea extraordinaria: 1.-Fusión entre Siola S. A. y Girfo de Plata S. A. Caso de no haber quórum en la primera convocatoria se convoca para una segunda una hora después la que se realizará válidamente con los accionistas presentes.—California, Estados Unidos, 15 de setiembre del 2013.—John Warner Smith, Presidente.—1 vez.—(IN2013062797).

GRIFO DE PLATA S. A.

El suscrito, John Warner Smith, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de uno uno seis cuatro, Balour Drive, Encinitas, California, nueve dos cero dos cuatro, Estados Unidos y portador del pasaporte de su país número cero tres cinco ocho uno dos cero dos ocho, en mi condición de gerente general de la sociedad denominada "Grifo de Plata S. A.", cédula jurídica número 3-101-162299, convoco a asamblea general ordinaria de accionistas la cual se celebrará a las 12:00 horas del 30 de octubre del año en curso, en Bufete Muñoz y Asociados, sita San José, Costa Rica, Barrio Naciones Unidas, doscientos metros oeste y cien sur, para conocer el siguiente orden del día: en asamblea ordinaria de socios: 1.-Aprobación de informes contables de la compañía 2012-2013. 2.-Aprobación de distribución de dividendos. 3.-Aprobación de reserva de dinero. 4.-Asuntos relacionados con el Centro Colón y cobertura de seguro. 5.-Otros. En asamblea extraordinaria: 1.-Fusión entre Siola S. A. y Girfo de Plata S. A. Caso de no haber quórum en la primera convocatoria se convoca para una segunda una hora después la que se realizará válidamente con los accionistas presentes.—California, Estados Unidos, 15 de setiembre del 2013.—John Warner Smith, Gerente General.—1 vez.—(IN2013062798).

AVISOS

INSTITUTO SAGRADO PURA VIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instituto Sagrado Pura Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Residencial F y M, casa número treinta y seis, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y dos mil novecientos diez, avisa a terceros que llevará a cabo la reposición de los libros

legales que se mencionan a continuación: (i) Actas de Asamblea de Socios, (j) Registro de Socios, ambos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición mediante carta entregada en el domicilio social, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, dos de setiembre de dos mil doce.—Antonin Hrabal, Gerente.—1 vez.—(IN2013059703).

Por escritura número ciento sesenta y siete-uno, de las doce horas y treinta minutos del día dos de setiembre del año dos mil trece de esta notaría, se liquida y disuelve la sociedad **Corporación e Inversiones Quiba, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil ochenta y uno.—San José, nueve de setiembre del año dos mil trece.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013059236).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Importadora de Vehículos Usados KS Corrales Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante el suscrito notario, oficina ubicada en Sarchí Norte, Alajuela, en Centro Comercial Valverde Vega, local nueve.—Sarchí, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2013059237).

Tres Ciento Uno Seiscientos Treinta y un Mil Quinientos Diecisiete Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las ocho horas del dos de setiembre del dos mil trece, se revocó la cláusula sexta del pacto social, y se revocó el nombramiento del presidente, secretario tesorero y fiscal, nombrando en su lugar a Julio César Argüello Méndez, Jenory Arguedas Gamboa, Yelena Mariel Argüello Méndez y Gerardo Alejandro Cordero Alfaro, respectivamente.—Heredia, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Leonel Antonio Cruz Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2013059238).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, en Heredia, a las diecisiete horas del dieciséis de agosto del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Rivren, S. A.**, con domicilio en San José, López Mateos, San Sebastián, de la pulpería Los Galenos, setenta y cinco metros al sur, casa número nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales o ambas en cualquier lugar del país. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: Cien mil colones, suscrito y pagado. Presidente: Manuel Solano Solano.—Heredia, a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil trece.—Licenciada Ana Lía Cabezas Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2013059242).

En escritura otorgada en mi notaría, hoy a las 14:00 horas, se protocolizó en lo conducente el acta N° 14, correspondientes a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Soto Luthier S.A.**, mediante la cual se acuerda disolverla.—San José, 2 de agosto de del año 2013.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2013059244).

Yo, Federico Jiménez Rodríguez, cédula 1-776-107, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la persona jurídica de esta plaza **Inversiones San Diego S. A.**, cédula jurídica 3-101-020229, hago constar que he iniciado por mandato expreso de la asamblea de socios, los trámites de reposición del libro de Registro de Accionistas número 1 que debidamente legalizado llevaba la empresa, por pérdida del mismo.—San José, 29 de agosto del 2013.—Lic. Federico Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013059245).

Por escritura pública número ciento treinta y nueve, otorgada ante mí a las catorce horas con treinta minutos del treinta de agosto del dos mil trece, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Hyper Outsourcing, Sociedad Anónima**, por medio de la cual en unanimidad de votos se acordó disolver la sociedad.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013059250).

En mi notaría, fue protocolizada a las nueve horas del veintiocho de agosto de dos mil trece, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Barvatex de Heredia,**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis, donde se reforma la cláusula segunda y sexta del pacto social.—San José, veintiocho de agosto de dos mil trece.—Licda. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059251).

En mi Notaría fue protocolizada a las ocho horas del veintiocho de agosto de dos mil trece, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Mujer y Veterana Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, donde se reforma la cláusula tercera del pacto social.—San José, 28 de agosto del 2013.—Licda Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059252).

Ante el suscrito notario, se constituye la empresa **Mantenimiento Vehicular de Corredores Sociedad Anónima**. Domicilio social: Ciudad Neily, cincuenta metros oeste de Auto Repuestos Juárez, distrito, cantón Corredores, de la provincia de Puntarenas. Capital social: diez mil colones, representados por diez acciones comunes y nominativas. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Rubén Mauricio Jiménez Fernández.—Ciudad Neily, a las diez horas del veintiséis de agosto de dos mil trece.—Lic. Saúl López López, Notario.—1 vez.—(IN2013059255).

Frederick Brian Reynar y Johnathan Alan Reynar, constituyen la sociedad **BZone Costa Rica Tours BZT, S. A.** Plazo: 99 años. Domicilio: Puntarenas, Garabito. Playa Herradura, Condominio Le Reserve. Capital social: diez mil colones. Presidente: Frederick Brian Reynar.—San José, primero de junio de dos mil trece.—Lic. Leonardo Salazar Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2013059256).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 9 de setiembre del año 2013 se modifica el pacto constitutivo de **Capital Inversiones Calderón S. A.**, se modifica la razón social de la sociedad, siendo la nueva: **Mensajería Jorim S. A.**—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2013059257).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de **Agrosamuri Sociedad Anónima**, reforma a cláusulas.—Golfito, 6 de setiembre del año 2013.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2013059258).

Por escritura otorgada en esta ciudad el día de hoy, se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto social concerniente al domicilio y a la administración respectivamente de **Mareluna Herradura Beach Investments Anónima** y se hizo nombramiento de junta directiva.—San José, cuatro de setiembre del dos mil trece.—Msc. Andrea Quesada Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059261).

En mi notaría, mediante escritura número 66-7, otorgada a las 14:00 horas del 9 de setiembre del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general que reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad **Distribuidora Ochenta y Seis S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-93585.—San Ramón, Alajuela, 9 de setiembre del año 2013.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2013059263).

Mediante escritura número doscientos setenta y uno, de las quince horas del nueve de setiembre del dos mil trece, Marjory Suhey Espinoza Aguilera y Marlene Aguilera Valladares, constituyen sociedad denominada **Servicios Técnicos Bancarios Limitada**. Capital: suscrito y pagado. Gerente uno: Marjory Suhey Espinoza Aguilera. Gerente dos: Marlene Aguilera Valladares.—San José, diez de setiembre del dos mil trece.—Licda. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013059267).

En esta notaría compareció el señor Luis Enrique Monge Fernández, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica**, quien otorgó poder generalísimo limitado a Jimmy Alberto Bolaños León.—San José diez de setiembre del dos mil trece.—Giselle Solórzano Guillen, Notaria.—1 vez.—(IN2013059270).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las catorce horas **Palos Grandes S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, mediante la cual modifica las cláusulas tercera, séptima y octava, se nombra nuevo presidente, un vicepresidente y se otorga poder generalísimo.—San Pedro de Montes de Oca, veintiocho de agosto del dos mil trece.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2013059278).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las once horas **Piedra Alegre S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, mediante la cual modifica las cláusulas segunda, séptima y octava, se nombra nuevo presidente, un vicepresidente y se otorga poder generalísimo.—San Pedro de Montes de Oca, treinta de agosto del dos mil trece.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2013059279).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las catorce horas **Inversiones Creative Acquisitions S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, mediante la cual modifica la cláusula segunda, nombra nuevo fiscal y se otorga poder generalísimo.—San Pedro de Montes de Oca, treinta de agosto del dos mil trece.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2013059280).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las trece horas **Los Guajipales S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, mediante la cual modifica la cláusula segunda, nombra nuevo tesorero y otorga poder generalísimo.—San Pedro de Montes de Oca, veintiocho de agosto del dos mil trece.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2013059281).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas **Los Chichis Del Bosque S. A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, mediante la cual modifica la cláusula segunda, nombra nuevo tesorero y otorga poder generalísimo.—San Pedro de Montes de Oca, veintisiete de agosto del dos mil trece.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2013059282).

Se constituye la sociedad anónima denominada **PR Holding Sociedad Anónima**, escritura número setenta y uno, visible a folio cincuenta y cuatro frente, del tomo diez del protocolo, ante la notaría Gina Matarrita Díaz, otorgada en San José, al ser las diez horas del nueve de setiembre 2013.—Las Juntas de Abangares, 9 de setiembre del 2013.—Lic. Gina Matarrita Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2013059284).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del tres de setiembre del dos mil trece, se aumentó capital social, sociedad **R & S Solar Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pago.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2013059290).

Que mediante escritura otorgada el día nueve de agosto del año dos mil trece, se constituyó la persona jurídica **Inmobiliaria El Marañonal de Nicoya Sociedad Anónima**, presidente apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, 9 de agosto del 2013.—Lic. Sick Abdul Rezak Bustos, Notario.—1 vez.—(IN2013059291).

Que mediante escritura otorgada el día nueve de agosto del año dos mil trece, se constituyó la persona jurídica **Inmobiliaria Arándano Sociedad Anónima**, presidente apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, 9 de agosto del 2013.—Lic. Sick Abdul Rezak Bustos, Notario.—1 vez.—(IN2013059292).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 15 mayo, 2013, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La segunda: del domicilio. La quinta: del capital social. La séptima: del concejo de administración o junta directiva. Se hacen nuevos nombramientos, en **Inversiones Marediala S. A.**—San José, 10 setiembre del 2013.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—(IN2013059296).

Por escritura otorgada por mí, el día 2 de julio del dos mil trece, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco, comparecieron los socios de la sociedad denominada **Baklava Griega Sociedad Anónima** y

acordaron su disolución.—San José, seis de setiembre del dos mil trece.—Lic. Enrique A. Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2013059297).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:35 horas del 9 setiembre, 2013, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo: La séptima: del concejo de administración o junta directiva, en **E-Business Distribution E.B.D. Ltda.**—San José, 9 setiembre del 2013.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013059298).

Por escritura de las 13:00 horas del 2 de setiembre del 2013 otorgada ante esta notaría pública se modifica la cláusula octava del pacto social y se realiza reestructuración de junta directiva de **Flexipark Treinta y Ocho Hipólita Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059300).

Por escritura de las 15:00 horas del 2 de setiembre del 2013 otorgada ante esta notaría pública se modifica la cláusula segunda del pacto social referente al domicilio social de **Garnier Arquitectos Sociedad Anónima**.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059303).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las ocho horas del 10 de setiembre del 2013, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **MCI Decoración Limitada**, donde se revoca el nombramiento del subgerente, haciéndose nuevo nombramiento y se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Rebeca Linx Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2013059305).

Por escritura otorgada a las catorce horas de hoy, en mi notaría, se constituyó la compañía **Taxitico S. A.** El plazo social será de noventa y nueve años a partir de hoy. El capital social es la suma de un millón de colones. Corresponde al presidente y al vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Presidente José Pablo Vega Suárez. Vicepresidente José Javier Vega Araya.—Grecia, 4 de setiembre del 2013.—Lic. Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059308).

En mi notaría a las 13:28 del 5 de setiembre del 2013, se reforma pacto constitutivo cláusula sexta, de la sociedad denominada **Grupo Hersa Turrúcares S. A.** Domiciliada en San José, presidente Mario Hernández Agüero, notario Daniel Arroyo Bravo, se solicita la publicación de edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2013059351).

En mi notaría a las 13:30 del 10 de setiembre del 2013, se constituye sociedad anónima denominada **Aromazone C Y P S. A.** Plazo social 99 años, presidente Cersar Augusto Moreno Hernández. Notario licenciado Daniel Arroyo Bravo, se solicita la publicación de edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 11 de setiembre del 2013.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2013059352).

Por escritura pública de las 12:00 horas del ocho de agosto de dos mil trece, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Grupo Liland de Costa Rica S. A.** Se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, quince horas del ocho de agosto del dos mil trece.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2013059354).

En asamblea extraordinaria de la sociedad **3-101-661802 S. A.**, cédula jurídica: 3-101-661802. Celebrada a las 11:00 horas del 21 de junio del 2013. Se cambia el domicilio.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2013059356).

Por escritura número ciento veintitrés otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día nueve de setiembre de dos mil trece, se nombra nuevo presidente de la sociedad denominada **Plaza Tribeca Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil novecientos treinta y cuatro.—9 de setiembre del 2013.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2013059360).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría se reformó las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Trisy de Atlántico S. A.**, mediante escritura número 104, visible al folio 75 vuelto del tomo 26 del protocolo del suscrito notario.—San José, 12 de julio del 2013.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013059361).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de la empresa **Grupo Comercial Índigo S. A.** en la que se acordó reorganizar la junta directiva de la siguiente manera: Presidente: Freddy Ureña Fallas, vicepresidente: Federico Ureña Elizondo, secretario: Guillermo Araya Chan, y tesorero: Walter Ureña Fallas, como fiscal: Silvia Rosa Elizondo Sanabria.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Marcela Alvarado Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2013059362).

Mediante escritura pública número nueve-dos, otorgada a las diez horas del nueve de setiembre de dos mil trece, el suscrito Notario Público constituyó la sociedad denominada **Ferretería Fergaz Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—(IN2013059363).

Por escritura 9-7, de las 13:00 horas del 5 de setiembre del 2013 del tomo 7 del protocolo de licenciada Alexa Hernández Gutiérrez se protocoliza acta uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Brinca Lucero S. A.**, cédula jurídica 3-101-526570 se nombró nueva junta directiva, representación con poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil actuando conjunta o separadamente a presidente: Daniel Casafont Flores, cédula 1-432-311, secretaria: Azyiade Quirós Lara, cédula 1-407-017; tesorero: Enrique Daniel Casafont Quirós, cédula 1-1374-537 y se reformó cláusula segunda del domicilio a: Cartago, La Unión, Tres Ríos, de San Gregory School 200 oeste casa portón rojo a mano derecha.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Alexa Hernández Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059368).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Rugeley Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula del pacto social referente al domicilio de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2013059375).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Paraíso Tiempo Infinito S.R.L.**, mediante la cual se reformó la cláusula del pacto social referente al domicilio de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2013059376).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las quince horas del día veintiséis de agosto del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Lírica Memoria Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula del pacto social referente a la administración de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2013059377).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las dieciséis horas del día veintiséis de agosto del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Staveley Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reformó la

cláusula del pacto social referente al domicilio de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2013059378).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Lanoitso Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reformó la cláusula del pacto social referente al domicilio de la compañía.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—(IN2013059379).

Por escritura otorgada por mí, a las nueve horas de hoy, protocolicé acuerdos tomados por la sociedad de este domicilio: **Merenam Sociedad Anónima**, en los que se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 28 de agosto del 2013.—Lic. Federico Martén Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2013059382).

Por escritura otorgada ante el notario: Eric Quesada Arce, a las 09:00 horas del 9 de setiembre del 2013, se disuelve: **Organiks Internacional Sociedad Anónima**. Domiciliada: San José. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: Christian Hampl Ginel, presidente.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2013059383).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, los socios Angelina Flores Vega y Carlos Hernández Aguilar, solicitan la disolución de la sociedad: **Transportes Hernández Flores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-331438.—Santa Bárbara de Heredia, 9 de setiembre del 2013.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2013059384).

Kenneth Ortiz Salazar, mayor, soltero, técnico en redes, cédula número: uno-mil trescientos diecisiete-ciento cuarenta y nueve, vecino de San Pedro de Barva de Heredia, detrás de la Iglesia, y José Gutiérrez Rojas, mayor, soltero, técnico en redes, cédula número: uno-mil doscientos cuarenta y uno-ochocientos veintiuno, vecino de San Isidro de Heredia, de la Escuela cien al sur, constituyen sociedad anónima. Escritura otorgada en Heredia, a las trece horas del día veintiocho de agosto del dos mil trece. Notarios: Lic. Kattia Lobo Cordero, Lic. Ricardo Martínez Herrera.—Lic. Kattia Lobo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2013059393).

Ante esta notaría, mediante escrituras públicas, se constituyeron las sociedades: **Strategic Advisory Services SAS Limitada** y **Energy Control & Supply Sociedad Anónima**.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—(IN2013059398).

Comcast Mesoamérica S. A., entidad con cédula de persona jurídica N° 3-101-525715, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las 18:00 horas del 6 de mayo del 2013, se acordó modificar la cláusula de la representación y se cambió el tesorero.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013059400).

Anef Servicios Especiales de Plataneros Limitada, entidad con cédula jurídica N° 3-102-644734, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las 16:00 horas del 17 de julio del 2013, se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013059402).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **F.T.H. Financial Transactions Holding Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil quinientos sesenta y uno, en la cual se acuerda modificar la cláusula primera del nombre para que se denomine: **F.T.H. Holding Limitada**. Escritura otorgada a las quince horas del veintidós de julio del dos mil trece.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—(IN2013059408).

Ante la notaría de Elena Murillo Agüero, se protocoliza acta de **Compañía Industrial Sersan S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil setecientos siete, donde se acuerda disolver la sociedad.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Lic. Elena Murillo Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2013059411).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas hoy, se constituyó la sociedad: **El Retiro Morrocoy Sociedad Anónima**, para dedicarse por cien años al comercio en general. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: suscrito y pagado.—San José, diez de setiembre del dos mil trece.—Lic. Juan Antonio Mora Doninelli, Notario.—1 vez.—(IN2013059420).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos hoy, se constituyó la sociedad **Escampadero Nahuel Huapi, Sociedad Anónima**, para dedicarse por cien años al comercio en general. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: suscrito y pagado.—San José, diez de setiembre de dos mil trece.—Lic. Juan Antonio Mora Doninelli, Notario.—1 vez.—(IN2013059421).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas con treinta minutos hoy, se constituyó la sociedad **Inversiones Bungalo Cinco Estrellas, Sociedad Anónima**, para dedicarse por cien años al comercio en general. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: suscrito y pagado.—San José, diez de setiembre de dos mil trece.—Lic. Juan Antonio Mora Doninelli, Notario.—1 vez.—(IN2013059422).

En mi notaría la sociedad denominada **Cascante Díaz del Norte Sociedad Anónima**, modifica su junta directiva. Presidente: el socio José Felipe Cascante Díaz. En Guadalupe a las ocho horas del veintiocho de agosto del año dos mil trece.—Licda. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013059423).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once horas hoy, se constituyó la sociedad **Inversiones Cash Cinco, Sociedad Anónima**, para dedicarse por cien años al comercio en general. Presidente, apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social suscrito y pagado.—San José, diez de setiembre de dos mil trece.—Lic. Juan Antonio Mora Doninelli, Notario.—1 vez.—(IN2013059424).

El suscrito notario René Orellana Meléndez, hace constar que se reforma la junta directiva de **Proyecto de Jaje de Hierro Sociedad Anónima**.—San José a las quince horas del cinco de abril del dos mil trece.—Lic. René Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2013059436).

El suscrito notario René Orellana Meléndez, hace constar que se reforma la junta directiva de **Inversiones Visión de Hierro Sociedad Anónima**.—San José a las quince horas del cinco de abril del dos mil trece.—Lic. René Orellana Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2013059437).

Ante esta notaría, a las 10 horas del 29 de agosto del 2013, se protocolizó el acuerdo de los socios para la disolución de **El Cedro de Zapotal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-149297, conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, 9 de setiembre del 2013.—Lic. Danilo Barrantes Aguirre, Notario.—1 vez.—(IN2013059439).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las trece horas del tres de setiembre del dos mil trece, se constituyó **Osglo Carballo Sociedad Civil**. Administradores: Oscar Carballo Prada, cédula N° 1-555-163, y Oscar Carballo Meza cédula N° 1-1509-919.—San José, 10 de setiembre de 2013.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2013059442).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé mediante escritura 157-5, constitución de la sociedad **Rainbow S. A.**—San José, dos de setiembre del dos mil dos trece.—Lic. Federico Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013059443).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **La Flor de Santa Lucía, S.A.**, titular de la cédula persona jurídica número 3-101-271967, en la que se reformó la cláusula segunda del domicilio social siendo el domicilio actual San José, avenida ocho, calles nueve y once, número nueve seis tres.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2013059446).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-670228, S.A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas primera y sexta de los estatutos.—San José, diez de setiembre del dos mil trece.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013059448).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas veinte minutos del día dieciséis de julio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-670917, S.A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas primera y sexta de los estatutos.—San José, diez de setiembre del dos mil trece.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013059449).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Patience Is A Virtu, Ltda**, titular de la cédula persona jurídica número 3-102-511582, en la que se reformó la cláusula segunda del domicilio social siendo el domicilio actual Alajuela, San Ramón, 75 metros oeste de la esquina noroeste de los Tribunales de Justicia y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Licda. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—(IN2013059450).

Protocolización de Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alta Luna Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero tres-ciento uno-trescientos cincuenta mil novecientos ochenta y dos, se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio social, que en adelante será: Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en San José, avenida ocho, calles nueve y once, casa novecientos sesenta y tres, pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o fuera. Cambio junta directiva y el agente residente.—San José, 10 de setiembre de 2013.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2013059451).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas quince minutos del día diez de setiembre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-671635, S.A.**, donde se acuerda reformar la cláusula primera y sexta de los estatutos.—San José, diez de setiembre del dos mil trece.—Licda. María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013059452).

Mediante escritura número sesenta y seis-once-dos mil trece otorgada ante el suscrito a las doce horas, cuarenta minutos del cuatro de setiembre de dos mil trece se acordó la disolución de la **Compañía Agropecuaria Montes Urales del Polinio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cinco tres seis uno cinco, domiciliada en el caserío de La Uruca de Acosta, un kilómetro al oeste de la Escuela Jesús Rojas e inscrita en la Sección Mercantil, Registro Nacional, tomo quinientos veintitrés, asiento siete mil quinientos setenta y tres, consecutivo uno.—San Ignacio de Acosta.—Lic. Rafael Ángel Fallas Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2013059459).

Hoy protocolizamos acta de asamblea de accionistas de **Synergie Global Services Solutions Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Licdos. Andrés Calvo Herra y Warner Porras Guzmán, Notarios.—1 vez.—(IN2013059463).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Hilvi S.A.** Se nombró nueva junta directiva y fiscal, se revocó

nombramiento de agente residente, se reformó el domicilio y la representación.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Licda. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013059471).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de setiembre del año dos mil trece, se fusionaron las sociedades **Avellanas Green Peace SRL** y **Lost in Silence Limitada**, prevaleciendo la segunda.—San José, nueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2013059482).

Ante mí, Carlos Coto Madrigal, notario público con oficina abierta en San José, Mora, se constituyó mediante escritura número trescientos trece, del tomo nueve de mi protocolo, con fecha de las once horas del nueve de setiembre del año dos mil trece, la empresa **FYA Sport Sociedad Anónima**, con plazo social de cien años y capital social de diez mil colones.—San José, nueve de setiembre del año dos mil trece.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2013059485).

En esta notaría Decireth Paola Aguilar Escorcía y Robier Alonso Colomer Olivas, constituyen **Servicios de Seguridad Privada CES Ltda.** Capital: suscrito y pagado totalmente.—San José, 10 de setiembre de 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2013059489).

En esta notaría, mediante escritura número 221-26 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 14:00 horas del 9 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Lara Benavides Limitada**, domiciliada en San Isidro de Heredia, plazo social 99 años, presidente y secretario como representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: 12.000 colones totalmente suscrito y pagado. En esta notaría mediante escritura número 223-26 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 17:00 horas del 10 de setiembre del 2013, se reformaron las cláusulas 1ª, 2ª y 9ª del acta constitutiva de la sociedad **Herro Motors Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-587231, y se nombró nueva junta directiva y Fiscal.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013059492).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Almacén Fiscal Sandal, Sociedad Anónima**, mediante la cual, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, nueve de setiembre del año dos mil trece.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2013059497).

Hago constar que por escritura otorgada, hoy ante mí, a las 12:00 horas se ha acordado la disolución de la compañía **Sandunga P.V.S Ochenta y Tres S. A.**, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 9 de setiembre de 2013.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2013059499).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas, se modifica la cláusula primera del pacto social de la compañía **The Office Gurus Limitada**, en lo referente a su nombre, siendo este de ahora en adelante **Power Three Web Limitada**, donde el aditamento podrá abreviarse como **Ltda.**—San José, 5 de setiembre del 2013.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2013059500).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del quince de noviembre del dos mil doce, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Inmobiliaria G&G Madeli, Sociedad Anónima**, se acuerda modificar la cláusula segunda y séptima y se nombra nueva junta directiva.—San José, once de setiembre del dos mil trece.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2013059502).

Protocolización de acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Postres y Postres S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil ciento veinticinco, cambio de junta directiva y representantes

legales. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las ocho horas del diez de setiembre del año 2013.—Lic. Eddy José Cuevas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2013059505).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del diez de setiembre dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Westatcr, SRL**, en la cual se modificó las cláusulas quinta, sexta, séptima, y octava.—San José, diez de setiembre de dos mil trece.—Lic. Marco Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2013059510).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del nueve de setiembre dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **B&B Programming SRL**, en la cual se modificó la cláusula octava.—San José, nueve de setiembre de dos mil trece.—Lic. Marco Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2013059512).

Por escritura número ochenta y cinco, otorgada el 10 de setiembre ante mí, se constituyó la sociedad cuyo nombre será **Connect Cell CR Sociedad Anónima**, siendo su aditamento **Connect Cell CR SA**, con domicilio en San José, Sabana Norte, de Rostipollos, cien metros norte y cien metros este y plazo de noventa y nueve años. Capital social: suscrito y pagado, representado por cien acciones comunes y nominativas de cien colones de valor nominal cada una. Representante legal: Presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, pudiendo otorgar poderes.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2013059513).

Por escritura otorgada ante este notario, a las dieciséis horas del diecinueve de agosto del dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **El Cubano Libre LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, diecinueve de agosto del dos mil trece.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2013059514).

Por escritura número treinta y siete, otorgada el 11 de setiembre ante mí, se constituyó la sociedad cuyo nombre será **Shekinah Group Sociedad Anónima**, siendo su aditamento **Shekinah Group S. A.**, con domicilio en Alajuela, Coyol, Residencial Sierra Morena, cincuenta metros sur de la aguda de seguridad casa número tres y plazo de noventa y nueve años. Capital social: suscrito y pagado, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones de valor nominal cada una. Representante legal: Presidente y secretario de la junta directiva, pudiendo otorgar poderes.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Licda. Yanit Arias Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2013059515).

Ante esta notaría comparecieron el cien por ciento de los socios de las sociedades que adelante se indicará, con la intención de acordar su disolución: **Melki Corporation S.A., Cospar S. A., Alcorta Management S.A., Isonix Investments S. A. y Egon Enterprises S.A.**—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2013059519).

Ante esta notaría protocolicé actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las siguientes sociedades, donde se acordó su disolución: **Eastside Consultants S.A., Walsh Valley Group S. A., Thomsand Corporation S. A., Mornington Development S. A., Massey Enterprises S. A., Vision Square Investments S. A., Gerario Management S. A., Marshall Holding S. A., WM Woodand Management S. A., Fort Lee Group S. A., Arnelio Investment S. A., Bradwell & Doyle S. A., Mcgearly & Associates S. A. y Egon Square Trading S. A.**—Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2013059521).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Smart Marketing Solution SMS, Sociedad Anónima**, se nombra nuevo secretario y fiscal, se reforma cláusula segunda del domicilio y cláusula séptima de la administración y vigilancia. —San José, once de setiembre del 2013. —Licda. Elizabeth Méndez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2013059523).

En asamblea general extraordinaria de las 19:00 horas del 31 de agosto del 2011, de **Hacienda La Cajuela Sociedad Anónima**, en el artículo primero modifican la cláusula segunda para que se lea: Su domicilio será La Unión, Tres Ríos. Cartago, trescientos metros al norte de la Iglesia Católica, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país y la cuarta para que se lea: El plazo social será de noventa y nueve años a partir de la fecha de constitución de la misma y en el artículo tercero se nombró como presidente a Sergio Madrigal Mesén, empresario, vecino de la Unión, Tres Ríos, Cartago, 300 al norte de la Iglesia Católica. Secretaria: Vilma López Martínez, conserje, vecina de Cartago, 500 metros al norte del Asilo de la Vejez. Tesorero: Alexander Chacón Villalobos, técnico en fotocopias, vecino de San José de la Montaña, Barva de Heredia, Urbanización Doña Blanca, casa 1D. Fiscal: David Antonio Mesén Solano, estudiante, vecino de Paraíso, Cartago, 150 metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, todos mayores, casados una vez, cédulas de identidad número 1-672-523, 6-165 -592, 1-519 -418 y 3-206 -303, respectivamente.—Lic. Alexis Elizondo Campos, Notario.—1 vez.—(IN2013059528).

En Heredia ante la notaria Luz Marina Chaves Rojas, se constituyó **Inverplas S. A.** Presidente: Randall Recio Molina, cédula 1-908-753. Tesorera: Natalia Gatgens Madrigal, cédula 1-1053-172. Secretario: Gerardo Recio Gutiérrez, cédula 1-405-483. Fiscal: Zaida Madrigal Arroyo, cédula 2-291-121, domiciliada en San Francisco de Heredia.—Licda. Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013059531).

Por escritura otorgada hoy, a las once horas protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de **LCL de Centroamérica, Sociedad Anónima**, según la cual se reformó la cláusula primera del pacto social, se nombró nueva junta directiva y fiscal, y se revocó poder generalísimo sin límite de suma.—San José, nueve de setiembre de dos mil trece.—Lic. Christian Díaz Barcia, Notario.—1 vez.—(IN2013059535).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas con ocho minutos del diez de setiembre del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Acuática Z & B Sociedad Anónima**, en la que se aumentó el capital social de la compañía, y se reformó la cláusula quinta y la cláusula séptima del pacto constitutivo en cuanto al capital social y la administración y personeros.—Licda. Lilliana Fernández Urpí, Notaria.—1 vez.—(IN2013059540).

Por Escritura número 171 de las 16:00 horas del 4 de setiembre del año 2013, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Servicios Generales Toro S.A.**, en la cual se reforman las cláusulas séptima, segunda y se nombran presidente, secretaria, tesorera y fiscal, se otorga poder generalísimo.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2013059543).

Por escritura número 169 de las 17:30 horas del 30 de agosto del año 2013, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y dos S. A.**, transformándose en Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominándose **Bambú Mercedes Ltda.** Domicilio: San José, se nombran gerentes.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2013059545).

Por escritura otorgada ante las notarias Martha Araya Chaverri y Laura Zumbado Loría, a las ocho horas del diez de setiembre de dos mil trece, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Mar Abierto S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula de la administración correspondiendo únicamente al presidente la representación legal.—San José, diez de setiembre del dos mil trece.—Licda. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2013059547).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 9 de setiembre del 2013, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Refugio para los Amigos**

de la Música Ciento Veintiuno S.A., en la que se modificaron las cláusulas segunda y novena.—San José, 9 de setiembre de dos mil trece.—Lic. Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2013059550).

A las 15:00 del 29 de agosto del 2013, se nombra nueva junta directiva y se reformó la cláusula séptima de la sociedad denominada **Proyecto Oreamuno Sexto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve.—Licda. Marcelle Solís Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2013059551).

Mediante escritura número doscientos cincuenta, visible al folio ciento setenta y siete frente, del tomo décimo tercero del protocolo del notario José Álvaro Bonilla Rojas, se constituyó la sociedad denominada **Another Day Di Parabise T.E.N Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las quince horas del día diez de setiembre del año dos mil trece.—Lic. José Álvaro Bonilla Rojas Notario.—1 vez.—(IN2013059554).

Mediante escritura número doscientos treinta, visible al folio ciento setenta y tres frente, del tomo decimotercero del protocolo del notario José Álvaro Bonilla Rojas, se constituyó la Sociedad denominada **Lu-Mar M. L. Sixty Seven-Sixty Eight Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las diecisiete horas del día diez de setiembre del año dos mil trece.—Lic. José Álvaro Bonilla Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013059555).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y uno, visible al folio ciento setenta y ocho vuelto, del tomo decimotercero del protocolo del notario José Álvaro Bonilla Rojas, se constituyó la sociedad denominada **The Yellow Brick Road Nine-Nineteen Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las dieciseis horas del día diez de setiembre del año dos mil trece.—Lic. José Álvaro Bonilla Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013059557).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier, cincuenta metros al sur, en la oficina de la Firma Pricewaterhouse Coopers, a las diez horas del once de setiembre del año dos mil trece, comparecieron los señores Carlos Arturo Barrantes Pereira y Luis Diego Barahona Briceño, a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, facultando al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que utilice como denominación social de la sociedad, el número de cédula de persona jurídica que le sea asignado al momento de su inscripción, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número Treinta y tres mil ciento setenta y uno- J.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2013059560).

Ante el suscrito notario, por escritura de las diez horas del día seis de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada **Lovania Sociedad de Responsabilidad Limita**.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Licdo Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—(IN2013059563).

El día de hoy, en mi notaría, se constituyó la persona jurídica denominada **Fundación Robinzoro**, con domicilio en la ciudad de Limón, cuyo objetivo es brindar asistencia social integral a personas en estado de necesidad, pobreza extrema. Patrimonio inicial: cincuenta mil colones.—San José, nueve de setiembre de dos mil trece.—Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2013059567).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Gómez y Dussart S. A.**, en la que se reforma el pacto social, cláusulas dos, domicilio, y siete, de administración. Se revoca y nombra nuevos miembros de junta directiva.—San José, diez de setiembre de dos mil trece.—Lic. Rosalío Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2013059568).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Sol de Oriente de San Miguel Tercero Sociedad Anónima**, mediante la cual se

reforma la cláusula sexta (junta directiva) del pacto constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las dieciséis horas del nueve de setiembre del dos mil trece.—Licda. Lucía Wille Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2013059571).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Mobri Sociedad Anónima**, se reforma la junta directiva. Otorgada en San José a las once horas del tres de setiembre del dos mil trece.—Lic. Mauricio Bolaños Argueta, Notario.—1 vez.—(IN2013059572).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Motorista del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis, mediante la cual se realiza fusión con **Vehículos Internacionales Veinsa Sociedad Anónima**, y **Dragón Motors Sociedad Anónima**.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059574).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Carcrédito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil seiscientos cinco, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la administración, se revocan nombramientos de la junta directiva y el agente residente, se realizan nuevos nombramientos de la Junta Directiva y se otorgan poderes.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059575).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Dragón Motors Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y siete, mediante la cual se realiza fusión con **Vehículos Internacionales Veinsa**, y **Motorista del Este Sociedad Anónima**.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059576).

ICS Audit Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-554594, informa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, publicado en el Alcance Digital N° 10 del Diario Oficial “La Gaceta” N° 12 del 17 de enero del año 2013, que procede a la reposición del libro legal: Actas de asamblea de socios, debido al extravío del mismo.—San José, veintisiete de agosto de dos mil trece.—Lic. Carlos Monge Acosta, Representante legal.—1 vez.—(IN2013059577).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Círculo Capricornio YWZX Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la Administración, se revocan nombramientos de la junta directiva y el agente residente, se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva y se otorgan poderes. Es todo.—San José, once de setiembre del dos mil trece.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059578).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Los Selectos del Futuro Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ciento diecisiete, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la Administración, se revocan nombramientos de la Junta Directiva y se modifica el domicilio, se realizan nuevos nombramientos de la Junta Directiva y se otorgan poderes.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059579).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Rey Joa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento

uno-doscientos veinticinco mil ochocientos dieciséis, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la administración, se revocan nombramientos de la junta directiva y el agente residente, se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva y se otorgan poderes.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059580).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inmobiliaria y Propiedades Siglo Veintinueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil doscientos veintitrés, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la administración, se revocan nombramientos de la junta directiva y el agente residente, se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva y se otorgan poderes.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059581).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Los Higueros del Bajo de la Montaña Norte en Heredia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil doscientos trece, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la administración, se revocan nombramientos de la junta directiva y el agente residente, se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva y se otorgan poderes.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059582).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones ARIV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y nueve mil veintinueve, mediante la cual se reforma la cláusula siete de la administración, se revocan nombramientos de la junta directiva y el agente residente, se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva y se otorgan poderes.—San José, once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013059583).

Fabrizio Ravetti Aguayo, notario público con oficina en San José, doy fe que en mi notaría, a las dieciocho horas del dos de setiembre del dos mil trece, se constituyó la firma de esta plaza **Corporación Glodamafe Sociedad Anónima**.—Lic. Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario.—1 vez.—(IN2013059585).

Por escritura de las 08:00 horas del 10 de setiembre de 2013, se constituyó la compañía **O & G Import/Export S. A.** Domicilio: San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Yoses, 75 metros al sur del Automercado Los Yoses. Plazo: 100 años a partir del 10 de setiembre de 2013. Capital: cien mil colones. Se nombra junta directiva y fiscal. Presidente: Oswaldo Ernesto Oropez Morales.—San José, diciembre de dos mil diez.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—(IN2013059586).

Mediante escritura número dos, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día diez de setiembre del año dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Una Traders UTC, Limitada**. Domicilio: San José. Capital social: mil colones. Representación: Corresponde a dos gerentes la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2013059587).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Kalo del Oeste, S. A.**, mediante los que se reforman las cláusulas 2° y 10° del pacto social, y se reorganizan la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2013059589).

Mediante escritura número 197 del tomo 10 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Multicines Plaza Liberia S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-335877, en la cual se modifica el pacto constitutivo, en cuanto se tenga por creada y agregada la

cláusula decimoquinta, en la cual se nombra agente residente.—Guadalupe, nueve de agosto del dos mil trece.—Lic José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—(IN2013059591).

Mediante escritura número 176 del tomo 8 de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Marín Y Guzmán S. A.**—Guadalupe, 10 de Setiembre de 2013.—Licda. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2013059593).

Por escritura número ciento cuarenta y siete, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dos de setiembre de dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Ultralight Tour, S. A.**, mediante la cual se modificó el domicilio social y la integración y poderes de los miembros de la junta directiva.—San José, dos de setiembre de dos mil trece.—Licda. Claudia Reyes Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2013059596).

Ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad **Rancho Diógenes S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y un mil quinientos treinta y ocho, sobre la cláusula sexta respecto de la representación para que se lea de la siguiente forma: Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Además podrá otorgar toda clase de poderes, sustituir su poder en todo o en parte, reservándose siempre su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos durante todo el plazo social. Asimismo se acuerda reformar la cláusula segunda respecto del domicilio, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: El domicilio de la empresa será en San José, Paseo Colón, calle veintiocho, costado oeste de Pizza Hut.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Licda. Beatriz Paola Jiménez Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2013059598).

En esta notaría por medio de la escritura pública número cincuenta y tres, otorgada a las ocho horas del día veintinueve del mes de julio del año dos mil trece, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Grupo Terradillos CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro cero seis uno nueve tres, mediante la cual se modifica la cláusula Segunda del pacto constitutivo para que en adelante se lea: Segunda: El domicilio social será en San José, Los Yoses, sur de San Pedro de Montes de Oca, setenta y cinco metros al sur de final de avenida diez, edificio Pacheco & Delgado, Asesoría Legal, en la provincia de San José.—San José, treinta de julio del año dos mil trece.—Lic. Alonso José Pacheco Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013059600).

En esta notaría por medio de la escritura pública número cincuenta y ocho-uno, Elvis Solano Porras, disuelve la sociedad denominada **Consultoría S y Z Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis cero uno seis nueve. Escritura otorgada en San José, a las catorce horas con treinta minutos del cinco de setiembre del año dos mil trece.—Lic. Alonso José Pacheco Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013059601).

Por medio de escritura número 436-4, de las ocho horas del 27 de agosto del 2013, se protocolizó acta de **Grupo Odontológico Multidisplinario GOM Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres tres dos tres cero cinco, en la cual se modificó la cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto social constitutivo.—San José, once de setiembre del 2013.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2013059621).

Por medio de escritura número 405-4, de las dieciséis horas del 2 de julio del 2013, se protocolizó acta de **Inversiones Flora Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-diez mil setecientos cuarenta y dos, en la cual se modificó la cláusulas segunda del pacto social constitutivo.—San José, once de setiembre del 2013.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2013059622).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 6 de setiembre del 2013, se constituyó la sociedad **Endulza Tu Camino S. R. L.** Capital social: noventa mil colones. Plazo social: 99 años.— Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—(IN2013059652).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 10 de setiembre de 2013, la sociedad denominada “**RDL Ocean View Sociedad Anónima**, reforma a su cláusula administrativa del pacto constitutivo.—San José, 10 de setiembre de 2013.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013059668).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del día 11 de setiembre de 2013, la sociedad denominada **Desarrollos Hidrológicos CCW de Centroamérica Sociedad Anónima**, reforma de su cláusula de representación del pacto constitutivo.—San José, 11 de setiembre de 2013.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013059672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día nueve de setiembre del año en curso, se protocoliza el acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social, la junta directiva y la administración.—San José, a las ocho horas del once de setiembre del dos mil trece.—Lic. Roberto Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2013059677).

Por escritura pública número 86, otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas, del día 4 de setiembre del año 2013, procedí a protocolizar acta número 5 de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Inversiones El Porfiado CR Limitada**. Se modificó cláusula del domicilio social. Se modificó cláusula de la administración. Se nombró nuevos gerentes.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2013059679).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforman las cláusulas segunda y séptima, y se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente de la sociedad **Momotolo S. A.**—San José, once de setiembre del 2013.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2013059685).

Ante mí Diana Araya Steinvorth, notaria pública con oficina en San José, La Uruca, contiguo a Burger King carné dieciséis mil ciento diecinueve, se protocolizó acta número cuatro dos de **Playa Florida S. A.**, cédula jurídica numero tres-ciento uno-sesenta y nueve mil trescientos veinticinco., Se adiciona acta dos-dos y tres- dos, se modificó la cláusula novena relativa a administración de la sociedad y se elimina la cláusula décima. La representación judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de actuación individual, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Duración todo el plazo social.— San José, a las ocho horas del día once de setiembre de dos mil trece.—Licda. Diana Araya Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2013059689).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día tres de setiembre de dos mil trece, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Rivera y Bolaños S. A.**, y se nombra junta directiva.—San José, tres de setiembre de dos mil trece.—Lic. Jorge Eduardo Lobo Solera, Notario.—1 vez.—(IN2013059690).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 13:00 horas del 9 de setiembre del 2013, ante la notaría de la licenciada Vera Violeta González Ávila, se constituyó una sociedad anónima de conformidad con el Decreto Ejecutivo 33I71-J. Presidente: Luis Jarquín Núñez. Plazo: noventa y nueve años.— Licda. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2013059691).

Escritura número trescientos veinte-cinco, a las 9 horas del 4 de mayo del 2013, se constituyó **Corporación C.I.M. Internacional Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve

años. Presidente: Mario Gutiérrez Solano.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Lic. Francisco Javier Madrigal Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2013059693).

Ante el notario público Francisco Javier Madrigal Acosta, se constituyó la sociedad **Javeh Jira B.G. Sociedad Anónima**, por un plazo social de noventa y nueve años a partir del veintiséis de agosto del dos mil trece con un capital social de diez mil colones, con domicilio social en la provincia de Alajuela, San Ramón, San Rafael del Restaurante Kalúas, doscientos metros oeste. Presidenta: Vera Violeta Brenes Gómez.—Lic. Francisco Javier Madrigal Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2013059694).

Por escritura número noventa y cinco-diez, otorgada ante el notario Esteban Chaverri Jiménez, actuando en su protocolo, a las trece horas y quince minutos del nueve de setiembre del año dos mil trece, se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad referente al domicilio social correspondiente a la sociedad **IA Integra Abogados S.R.L.**—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Conotario.—1 vez.—(IN2013059695).

Por escritura número noventa y seis-diez, otorgada ante el notario Esteban Chaverri Jiménez, actuando en su protocolo, a las trece horas treinta minutos del nueve de setiembre del año dos mil trece, se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad referente al domicilio social correspondiente a la sociedad **Servicios Notariales SSG de Costa Rica Ltda.**—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Conotario.—1 vez.—(IN2013059697).

Por escritura número uno, otorgada a las catorce horas del día once de setiembre del dos mil trece ante el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **BK Centroamérica (Costa Rica) S.R.L.**, en la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta de sus estatutos y se nombran nuevos gerentes.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2013059698).

Por escritura número noventa y cuatro-diez, otorgada ante el notario Esteban Chaverri Jiménez, actuando en su protocolo, a las trece horas del nueve de setiembre del año dos mil trece, se acuerda modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad referente al domicilio social correspondiente a la sociedad **Backoffice And Rental For Companies Limitada.**—San José, 10 de setiembre del 2013.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Conotario.—1 vez.—(IN2013059699).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2012/45509.—Agropecuaria Popoyan S. A. C/ Francisco Molina Skipton. Documento: Cancelación por falta de uso (Agropecuaria Popoyan Sociedad).—N° y fecha: Anotación 2-77719 de 09/03/2012.—Expediente N° 1900-2078400.—Registro N° 20784 LA CARRETA en clase 49 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 9:48 del 16 de noviembre del 2012.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el licenciado Édgar Zürcher Gurdíán, en calidad de apoderado de Agropecuaria Popoyan S. A., contra el registro del nombre comercial LA CARRETA, Registro N° 20784, el cual protege y distingue: negocio comercial estilo súper mercado en el que se venden toda clase de comestibles, ubic. Guadalupe, costado norte de la Iglesia, propiedad de Francisco Molina Skipton.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 09 de marzo del 2012, Edgar Zürcher Gurdíán, en calidad de apoderado de Agropecuaria Popoyan S. A., interpuso solicitud de cancelación por falta de uso en contra del registro del nombre comercial LA CARRETA, Registro N° 20784, el cual protege y distingue: negocio comercial estilo super mercado en el que se venden toda clase de comestibles, ubic. Guadalupe, costado norte de la Iglesia, propiedad de Francisco Molina Skipton. (F 1 a 14)

2°—Que mediante resolución de las 8:58:05 del 23 de marzo de 2012, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 15)

3°—Que la resolución de traslado fue notificada al solicitante del procedimiento en forma personal el 26 de marzo del 2012 (F. 15 v) y a la titular del distintivo marcario quedó debidamente notificada el 1 de octubre del 2012 mediante publicación en La Gaceta (F 20 a 23), con base en la resolución de las 13:51:05 del 11 de Julio de 2012, debido a la imposibilidad de notificación por otros medios.

4°—Que no consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

5°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrito desde el 09 de diciembre de 1958, el nombre comercial LA CARRETA, con el número de Registro N°20784, el cual protege y distingue: negocio comercial estilo super mercado en el que se venden toda clase de comestibles, ubic. Guadalupe, costado norte de la Iglesia, propiedad de Francisco Molina Skipton.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 10 de febrero del 2012, la marca de fábrica y comercio LA CARRETA diseño, actualmente con suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, conservas y encurtidos, en clase 29 internacional, solicitada por Agropecuaria Popoyan S. A.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial que es visible de folio 7 a 13 del expediente, se tienen por debidamente acreditadas las facultades para actuar en este proceso del licenciado Edgar Zürcher Gurdíán, en calidad de Apoderado de Agropecuaria Popoyan S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso, además encontramos un acta notarial. (F. 01 a 14) El titular del signo distintivo al no contestar el traslado, no aporta prueba al expediente.

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece en el artículo 41 que *“salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes”*. Del mismo modo el artículo 49 del citado reglamento, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca. Debido a que en la dirección señalada en el expediente en donde supuestamente se encuentra el establecimiento comercial fue imposible localizarlo el establecimiento comercial identificado con el signo LA CARRETA, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara la resolución de traslado por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 27 y 28 de setiembre y el 1 de octubre del 2012 (F. 21 a 23), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que el signo registrado no está siendo utilizado en Costa Rica por su titular. 2) Que con esta inactividad la titular del signo, está faltando a su obligación principal de uso sobre el citado nombre comercial y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la distintivo de su representada. 3) Que su representada tiene una solicitud pendiente de inscripción del signo distintivo LA CARRETA DISEÑO bajo el expediente 2012-1366, lo que demuestra un interés directo y legítimo en lograr el registro de la marca para ofrecerla al público consumidor.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** El artículo 68 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala que “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto correspondan, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*”.

En el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el artículo 49 de su Reglamento en lo que corresponda; resultan también de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

El nombre comercial está definido en el artículo 2° de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al voto 1 16-2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros*” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo)

“*La protección del nombre comercial se fundamenta en ja circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular; tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales*” (Tribunal Registral Administrativo, voto N° 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa o establecimiento que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades que en el establecimiento se realicen y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o establecimiento de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad que en el establecimiento comercial o empresa se desarrolla, sin que exista confusión.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en sus artículos 64 y 67 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

En este sentido, se debe aclarar que el uso debe ser territorial, es decir, efectuarse en Costa Rica, tal cual lo indica el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: “... También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.”

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que es de mucha dificultad el aportar prueba de un hecho negativo, por lo tanto, lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

Solucionado lo antepuesto, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso del nombre comercial? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado del establecimiento comercial junto con sus servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, patente comercial, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular del signo, en este caso a Francisco Molina Skipton que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo, sin embargo al no haberse apersonado no aportó ninguna prueba al respecto.

Por otra parte, se tiene por comprobado que la empresa Agropecuaria Popoyan S. A. ostenta la legitimación e interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de su solicitud de marca bajo el expediente 2012-1366, se desprende que son competidoras y que el registro 20784 es un obstáculo para el desarrollo de su marca.

En cuanto a la prueba aportada por el solicitante, se advierte que no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser admitido, razón por la cual, nuestra normativa (artículos 309 de la Ley General de Administración Pública y el 316 del Código Procesal Civil) requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente, útil y admisible.

Considera este Registro que una prueba es pertinente y útil cuando sea conducente a la comprobación de lo que se pretende en el mismo, a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción del juzgador sobre los hechos controvertidos y oportunamente introducidos por las partes en el proceso. Entonces tenemos que una prueba se admite no solamente cuando se pretende acreditar a través de ella, un hecho que tiene que ver con el proceso, sino que también se requiere, que la recepción de la misma sea relevante para la resolución del hecho debatido.

Podría considerarse como uno de los requisitos principales para la pertinencia y utilidad de un determinado medio de prueba, es la relación que debe existir entre el hecho que pretende acreditarse y los hechos que constituyen el objeto de la controversia, pero además

la aptitud de dicha prueba para formar la debida convicción del juzgador, a fin de tomar una decisión sobre el conflicto en cuestión. En otras palabras, una prueba es pertinente y útil, cuando responde a la función que le es propia, sea, cuando el hecho sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la comprobación del hecho. En consecuencia, cuando falte la citada relación lógica del juicio de la pertinencia y utilidad, no debe admitirse la prueba propuesta, reiteramos, ello debido a la inadecuación o falta de idoneidad del medio probatorio para poder demostrar el hecho integrante del tema a probar.

En el caso en particular es útil y admisible el acta notarial aportada en donde se confirma que en el lugar señalado en el expediente donde estaría el local comercial identificado con el signo hoy controvertido no se encuentra negocio comercial alguno identificado con el signo LA CARRETA, por lo que contribuye a apoyar de manera certera y clara el alegato de falta de uso en el mercado costarricense del nombre comercial hoy objeto de cancelación, es decir, es un indicio del no uso del distintivo.

Siguiendo con el caso bajo estudio, la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en la dirección del establecimiento comercial que consta en este Registro, debido inexistencia de un local identificado con el signo LA CARRETA (tal y como se puede corroborar con el acta notarial de folio 14 y el acta de notificación infructuosa de folio 16), son indicios importantes de no uso del signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, aunado a la inexistencia de una prueba de uso y siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de signos no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no uso el registro del nombre comercial “LA CARRETA”, con el número de registro 20784.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “LA CARRETA”, con el número de registro 20784, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su SIGNO (claro está, aunado a los indicios de no uso dichos anteriormente), por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el licenciado Édgar Zurcher Gurdian, en calidad de apoderado de Agropecuaria Popoyan S. A., contra el registro del nombre comercial LA CARRETA, Registro N° 20784, el cual protege y distingue: negocio comercial estilo súper mercado en el que se venden toda clase de comestibles, ubic. Guadalupe, costado norte de la Iglesia, propiedad de Francisco Molina Skipton. Se ordena su publicación íntegra de la presente resolución, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes v concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución deberá hacerse por una sola vez en el Diario Oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien

en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—(IN2013059949).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Notificación: La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este de la Heladería Pops, notifica a los notarios que se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notaria: Nora Virginia Hernández Rodríguez, carné 3293, expediente 13-000630-0624-NO, resolución de las siete horas veintiocho minutos del quince de julio del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2006: De la primera quincena de febrero a la segunda quincena de diciembre del año 2007: De la primera quincena de enero a la segunda quincena de setiembre del año 2008: De la segunda quincena de enero a la segunda quincena de abril.

Notario: Roberto José Argüello Espinoza, carné 2276, expediente 13-000840-0624-NO, resolución de las diecisiete horas treinta y tres minutos del veintiuno de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: De la primera quincena de marzo de 1992 a la segunda quincena de diciembre de 1992. De la primera quincena de enero de 1993 a la segunda quincena de diciembre de 1993.

De la primera quincena de enero de 1994 a la segunda quincena de diciembre de 1994. De la primera quincena de enero de 1995 a la segunda quincena de diciembre de 1995. De la primera quincena de enero de 1996 a la segunda quincena de diciembre de 1996. De la primera quincena de enero de 1997 a la segunda quincena de diciembre de 1997. De la primera quincena de enero de 1998 a la segunda quincena de diciembre de 1998. De la primera quincena de enero de 1999 a la segunda quincena de diciembre de 1999. De la primera quincena de enero del 2000 a la segunda quincena de diciembre del 2000. De la primera quincena de enero del 2001 a la segunda quincena de diciembre del 2001.

De la primera quincena de enero del 2002 a la segunda quincena de diciembre del 2002. De la primera quincena de enero del 2003 a la primera quincena de noviembre del 2003.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del notario(a) público(a) (los antes en listados), con relación a los siguientes hechos:

Primero. Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012.

Segundo. Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución se encuentran atrasados en la presentación de los siguientes índices: (los enlistados anteriormente en cada notario indicado).

De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen: “Artículo 26. Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale

esta oficina.” “Artículo 27. Presentación de los índices. Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.” “Artículo 29. Índices de notarios públicos ausentes del país. Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.” Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica: “Artículo 143. Suspensiones hasta por un mes. Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando:(...) j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.” Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros: “1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice. 2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto. 3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo. 4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerlo la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.” A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. De conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el Edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—O. C. N° 2013-0015.—Solicitud N° 119-78602913.—(IN2013057787).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Se hace saber a: Marvin Hidalgo Gamboa, cédula 1-700-731, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Vivienda y Servicios de Guápiles R.L., cédula jurídica 3-000-407582, propietario registral de la finca del partido Limón 51783, asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales. Que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, bajo el expediente 2012-420-RIM, para investigar una doble inmatriculación y en virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 13:00 horas del 21/03/2012, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas del Partido de 61634 y 51783 y sobre el plano catastrado L-710849-1988. Mediante resolución de las 14:00 horas del 10/06/2013, se brindó audiencia de ley a las partes, siendo que fue devuelto el sobre certificado el sobre certificado número *RR032247748CR*, dirigido a esta persona con la indicación: “dirección insuficiente, con el fin de cumplir con el Debido Proceso, por resolución de las 9:00 horas del 21/08/2013, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *“La Gaceta”*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene: que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsimil o correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre publicado en *La Gaceta* N° 198, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigentes a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese: (Referencia Exp. 2012-420-RIM).—Curridabat, 21 de agosto del dos mil trece.—Licda. Ruth Espinoza Miranda, Asesoría Jurídica, Registro Inmobiliario.—1 vez.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0154.—(IN2013057859).

Se hace saber a Carlos William Diez Menk con cédula de identidad 9-0038-0277, en representación de 3-101-593059 Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-593059 y a Ernesto Gutiérrez Blanco con cédula de identidad 1-0848-0886, en representación de Guntin Internacional Sociedad Anónima con cédula jurídica 3-101-133657; asimismo, a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales: I.—Que el Registro Inmobiliario ordenó la apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las catorce horas del treinta y uno de mayo del año dos mil doce, tendientes a la investigación de una posible sobreposición entre los planos catastrados números A-501742-1983, A-540118-1984 y A-929872-1990. II.—Que mediante la resolución de las diez horas veinte minutos del treinta y uno de julio del año dos mil trece, se les confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Edicto, término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan. Se les previene que dentro de éste término deben señalar un número de fax donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Expediente 2012-317-RIM).—Curridabat, 31 de julio de 2013.—Licenciada Stephanie Torijano Peraza, Asesora Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° 130004.—Solicitud N° 119-783-13-0152.—(IN2013057865).